acc. 1896, 145.

hisp. fol. 27.

I

1

I

Regna Catolica.

2

1480.

1480

Archivo general de Simancas.
Estado - Castilla - Leg.º 1.º 2.º fº 71.

Carpeta.

Memorial de las joyas que la duquesa de bejar embio a la reyna.
las cosas que se sacaron del porta cartas de la duquesa estavan
asentadas en un pliego e medio en fin del cargo de Martin Ciello
del año de lxxx.-

Dentro.

Memorial de las joyas que la duquesa de bejar embio a la Rey-
na Nuestra Señora

Y un joyel de oro de una beça con un çafir e un balax
e dos perlas grandes
un çafir grande cuadrado y un rubi balax grande
e tres perlas gruesas lo qual todo estaba engastonado
en un joyel de unas cinco hojas e se deshizo por no
estar bien fecho e las perlas e cosas susodichas se entre-
garon a la Reyna Nuestra Señora sueltas por si.
un balax engastado por sy que solia estar en

un joyel de una rosa de oro e ze deluzo y el dicho balax ze entrego a la Reyna Nuestra Señora.

Otro joyel en un cofrecillo doro en quatro diamantes pequeños.

Otro joyel de un dragon con un esmeralda e un rubi e un diamante e tres perlas grandes.

Otro joyel doro de museto con un balax e un diamante e tres perlas gruesas con dos ombres con caneç e un puerco que montean.

un balax grande suelto, el qual estaba pendiente en un joyel de la rueda de Santa Catalina que adelante hara mincion.

Otro diamante de punta grande puesto en un gatto de oro por zy.

Otro diamante punta grande engastado en una presa de oro de enquadernar libros con dos librillos enella todo de oro.

perlas.

Un hilo de perlas en que hay trezientas e nueve perlas.

Otro hilo de perlas en que avia ciento e quarenta e siete perlas menudas.

Otro hilo de dozientas e doze perlas menudas.

Otro hilo de dozientas e treze perlas menudas.

Otro hilo de cincuenta e tres perlas.
Otro hilo de setenta e dos perlas.
Otro hilo de ciento e treze perlas.
Otro hilo de cient perlas mas pequeñas
Otro hilo de no tan gruesas perlas de veintiquatro perlas.
Otro hilo de setenta perlas gruesas.
Otro hilo de quarenta y e dos perlas gruesas.
Otro hilo de no tan gruesas de veinte perlas.
Otro hilo de ochenta e quatro perlas gruesas.
Otro hilo de sesenta perlas gruesas.
Otro hilo de sesenta e tres perlas gruesas
Un joyel redondo hechura como de rueda de Santa Catalina que tiene en medio un balax grande e debaxo del un çafir grande y en derredor de las dichas dos piedras siete perlas muy gruesas e al pie deste joyel solia estar pinjante el balax que de suso dixe que se entrego por si a la Reyna Nuestra Señora.
Un collar de oro en que esta el balax del Rey Salamon que tiene en derredor las perlas e piedras siguientes siete esmeraldas la una esta en la punta del collar es mas grande que las otras e onze rubies e un diamante losa encima del dicho balax e ciento e cincuenta e seys perlas pequeñas en derredor del dicho

collar.

Una celada guarnida que tiene un leon de oro con un balax grande en los pechos e en la cola una perla grande de hechura de pera. y en el ruedo del dicho leon veynte e dos perlas y en la sobrevista treinta perlas y en el ruedo de la cara quarenta e siete perlas. tiene una cerradura en el derredor por medio de bollones de oro que son los diez grandes e los diez pequeños y en ellos ay seys diamantes dos puntas grandes e dos tablas mayores e dos tablas pequeños e ay quatro esmeraldas medianas e un rubi mediano. et ay en los dichos diez bollones mayores a veynte perlas en cada uno y salvos los dos que faltan cinco. e ay en los dos pequeños en cada uno nueve ay que son por todas las dichas perlas que ay estan en los dichos bollones dozientas e treze perlas. tiene mas en el ruedo de la dicha celada quarenta perlas. tiene mas un tiracol guarnido de oro con una esmeralda muy grande e con dos balaxes e un cafir e doze perlas e un engaste vazio ay en el barbote treynta e quatro perlas tiene los cavos y hevillas y tachones asi la celada como el barbote todo guarnido de oro e tenia mas esta dicha celada un aviento de oro de hechura de una alcachofa. la qual tenya treynta e una perlas e seis diamantes tablas e dos esmeraldas lo qual

estava quitado de la dicha celada e fue entregado
por xy a la Reyna Nuestra Señora salvo las dos
esmeraldas que fueron hurtadas.

Un salero de oro hecho con un carro con dos cavallos
e un Rey de Armas que los guia. tienen los caballos
las riendas y guarniciones de alxofar. y en las dichas
guarniciones ay ocho perlas pequeñas, y en las ancas
de los Cavallos dos balajes y en el dicho carro dos gri-
fos uno delante e otro detras. que tiene el dicho sa-
lero. el uno tiene en las alas dos çafiros e un balax
e una esmeralda. y el otro grifo otros dos çafires
e un balax e una esmeralda. y en el dicho salero
el tapadero tres rubies. el uno mayor etta encima
e un balax pequeño e cinco esmeraldas finas e siete
diamantes los tres puntas y los quatro tablas e
diez e ocho perlas medianas buenas. et encima del
dicho salero un cime fecho el cuerpo de nacar e el cue-
llo de oro. es todo el dicho salero e carro esmaltado e
con unos lagartillos que peso diez marcos e seis onças
e quatro ochavas.

un joyel de dos culebras de oro que tiene un balax
e dos diamantes e una perla gruesa.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de R. orden. Archivo gral.
de Simancas 10 de Marzo de 1868

Archivo general de Simancas
Estado. Castilla. Leg.º 1.ro fº 73.

1499
27 Oct

5

Carpeta.

Traslado y memoria de una carta que la Reyna Catholica escrivio de su mano de joyas que tomó de un cofrezillo. – lxxiij-

Dentro.

Treslado de una carta que la Reyna Nuestra Señora dio escrita de su Real mano y firmada de la firma de su alteza á Madona Marque de las cosas que su altesa tomo de lo de su cargo en granada a XXvij- de Otubre de xcix.

tome de Madona Marque en un cofrezillo chequito un joyel de una rrosa de diamantes medianos. xxys y cinco perlas gruesas y en un papel quatro perlas medianas xuettas, y un hilo de perlicas muy menudas como aljofar en que ay xetenta y una, y ocho perlas medianas con xortijicas, y otras ocho chiquitas engastadas + y otras siete no tan buenas engastadas y las tres juntas y tres lojicas de oro y mas de una caxa cinquenta perlas muy gruesas en un hilo, y en otro hilo, otras xetenta

xx estas quatro por las xuettas medianas que estavan el papel se pusieron en la + de diamantes y rubis que fizo gerónimo de Bruxelas.

+ faltan cinco perlas de las siete.

y dos perlas un poco menores y muy finas y muy
iguales, y en otro hilo otras setenta y una perlas me-
nores y finas yguales, de mi mano / yo la Reyna.

puso Su Altesa en el mismo cofrecillo, de las perlas
de Su Altesa que estavan en el portacartas que tiene bro-
lante dalviyo un hilo de trienta y nueve perlas grue-
sas ermanas de las cinquenta de Madona Marque
que arriba estan escritas y otro hilo de perlas medianas
setenta y dos finas yguales y diez i seis safiros ensar-
tados y engastados en un poco de oro.

las perlas que puso Su Alteza en un hilo por cuentas
en medio, las treinta y nueve gruesas de Su Altesa que
estaban en el hilo colorado y blanco y sendas cuentas de
oro, luego las cinquenta gruesas de la Señora Reyna
y princesa, menos una que se quebro, y de cada par-
te puestas de la una veynte y cinco y de la otra vey-
te y quatro y sendas quentas de oro entremedias, y
despues destas las setenta y dos partidas en dos partes
treynta y seys de cada cabo sacose una de las trenta
y nueve gruesas de su altesa porque no cupo y ensarto-
se con la quebrada.

de las perlas de la Señora Reyna y princesa de
las setenta y dos medianas se tomaron tres para la
Cruz de los diamantes y otras quatro de las que es
taban sueltas en el cofrecillo de arriba.

Copiado

para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de Rl. orden.
Archivo gent. de Simancas Marzo à 19. de 1867

Archivo general de Simancas.
Estado_Castilla_Lº 1.º_fº 74.

Copia de un papel que dice en la Carpeta. "Memorial de las joyas que la Reyna Nuestra Señora quiere de las que estan a cargo de yues de Albornoz." Sin fecha

Memorial de las joyas de oro que la Reyna Nuestra Señora quiere de las que estan á cargo de yues de Albornoz son las syguientes

Una cadena de oro esmaltada de rosicler e blanco que tiene setenta e dos eslabones de facion de ruecas que peso un marco e una onça es de oro de xxiij- quilates a cccc.lx.- el castellano 1. marco 1. onza

Otra cadena de oro granujada esmaltada de dos haces que tiene lxxxiij jueças deslabones que peso un marco e quatro onças e tres ochavas de veynte e tres quilates a cccclx.- el castellano ..... fm. iij. s onz. ij- ochs.

haces.

Una buelta de cadena francesa quadrada

(1) La diferencia q.e aparece aquí de cantidades se halla lo mismo en el orig.l

de muchos eslabonicos cuadrados que tiene un gafete
de asyr que peso seis onças e media ochava
es de xvij- quilates e cccxl.- el castellano (1) vj- onzas ij- dr.s.

Una sarta de cuentas gruesas de oro
que son xl- cuentas las vij- mayores son ca-
naladas e esmaltadas ensartadas en un cor-
don de seda negro con su borla que peso
todo dos marcos e quatro onças de oro de
xxiij- quilates a ccccl x.- el castellano ij- marc.s iij onzas

Otra sarta de quentas de oro fino que son
lvj- cuentas labradas dellas de pisseria y dellas
lisas esmaltadas con los misteryos de la grasyon
e dellas picadas ensartadas en un cordon de
seda verde e pardilla que peso todo un mar-
co e una onça e quatro ochavas e media. j marco j- on.s iij ochs y media.

Otra sarta de cuentas de lvj- cuentas con
un patron jaqueladas e esmaltadas de Rusider
e pardillo e verde ensartadas en un cordon de se-
da verde e pardilla con un boton de la dicha
seda e hilo de oro hilado que peso todo un mar-
co e una onza e siete ochavas de xxij- quilates
a ccccxl.- el castellano ..... j- m.s j- on.s vj. ochs.

dos cadenas francesas cuadradas de muchos es-
labonicos que tiene cada cadena seys nudos de oro
del cordon de San francisco esmaltados que pe-

Varon vj- onças iij- ochavas xix qulates a trez
cientos ochenta maravedis el castellano. ——— vj- ón. iij ochd.

Otra tal cadena que peso tres onças e tres tomines
de xix qulates. ——— iij- ón. iij- tomd.

Un gorjalito de oro que tiene por pinjantes uno
rosetas e ocho tallos, que peso dos onças e seyse
ochavas e tres tomines e seys granos de xviij qui
lates a cxlx. el castellano ——— ij- ón vij- ijst. vi gd.

dos candeleros de oro para oratorio
que pesaron con xviij- de vidro blanco ca-
da uno y en los canones dos cuentas de oro
e dos de veril jaqueladas y en las peanas otras
cada xviij- cuentas de vidro que pesaron
seys onças e cinco ochavas e cinco tomines e
seys granos yun de xix qulates a cccl xxx el
Castellano
vj- ón v. ochd. v. tt. vi gd.

Una cruz de oro chequita que tiene ix cuen-
tas de veril jaqueladas e cinco olivetas de oro
y en la peana xxiiij- cuentas de veril blancas
con su crucifixo de oro que peso todo cinco
onças e dos ochavas e cinco tomines ——— v. ón. ij- och. v. tomd.

Una sortija de oro que tiene una esmeralda
que peso dos ochavas e un tomin e nueve gra
nos ——— ij- ochd. j- tō. ix. gd.

Mas una esmeralda tabla grande que tiene m.a.
dona Marque puesta ~~en~~ un engaste de oro que tiene
dos cassytas que peso dos tomines e nueve
granos. - 1-tom.s 1x g.s

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de Real
orden - Archivo gen.l de Simancas á 19. de Marzo
1863 -

Archivo general de Simancas.
C. Castilla - Legº 1.ro fº 192.

Mayo de
1507.

y

Carpeta.

Ynformacion de lo que pero Sarmiento corregidor de Medina
dixo. lo qual no se vio con la turvacion del tiempo que entonces
corrio = derechos dello y de su registro = quatro reales = Rubrica.

Dentro.

En la noble villa de Medina del Campo a diez e siete dias del
mes de Mayo año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchris-
to de mill e quinientos e syete años en presencia de mi An-
ton lorenzo de herrera escribano de la Reyna Nuestra Señora
e su notario publico en la su corte e en todos los sus Rey-
nos e Señorios e uno de los del numero de la noble Cibdad de
palencia e de los testigos de yuso escriptos. el bachiller
Alonso Ruyz contador de cuentas de la Reyna nues-
tra Señora. mostro e presento una cedula señalada de los
Señores de su muy alto consejo, e una carta mensagera del
Señor doctor Carbajal del consexo de Su Alteza e dixo que
mandava e mandava e mando a mi el dicho escriba-
no que resciviese cierta ynformacion que los dichos Se-

ñores mandaran resçiber sobre lo contheñido en la dicha cedula e carta, por quanto cumplia al serviçio de Su Alteza que se hiziese secretamente e ante escribano que dquiese dezir. lo qual me mandava e mando so pena de diez mil maravedis para la Camara e fisco dela Reyna Nuestra Señora, e que para que yo fuese certeficado que las dichas señales de la dicha cedula son de los dichos Señores quel estava presto de dar cierta e verdadera yformaçion. Su thenor de las quales dichas cedula e carta es este que se sigue.

bachiller Alonso Ruyz juez e pesquisidor de la villa de Medina del Campo el Señor dottor Carvajal del Consejo de la Reyna Nuestra Señora vos escrivira de nuestra parte sobre cierta pesquisa e otras cosas que haveys de haser conviene que luego entendays en ello y lo hagays como el dotor vos lo escrive y de vos se espera que lo hareys. de Antyguedad a honze de Mayo de quinientos e syete años. en la qual dicha cedula estan çinco señales e firmas hechas en cierta forma.

Muy Virtuoso Señor aqui se ha sabido quel corregidor Sarmiento dixo ay algunas palabras de la reyna doña Ysabel Nuestra Señora que aya Santa gloria y del Señor rey don fernando su marido. diziendo que ella estava en el infierno y quel venia a robar este Reyno. Estos Seño-

res vos mandan que muy secretamente hagays la pesquisa de lo que ha pasado y que la embies cerrada e sellada al licenciado Moxica mencomendo que vos escriviese que le buscasedes una mula a mi me hares merced tambien en ello, y entiendese que no aves de poner de vuestra casa sino el trabajo y quedo Señor a lo que mandardes el doctor Carvajal y en el sobre escrito de la dicha carta dezia al virtuoso Señor el Bachiller Alonso Ruyz juez e pesquisidor de la villa de Medina del Campo e dezia en el sobrescrito de la dicha cedula de los dichos Señores al bachiller Alonso Ruyz juez e pesquisidor de Medina del Campo.

E luego yo el dicho escrivano dixe que por quanto me paresçia ser la causa secreta e las señales e firmas de la dicha cédula de los Señores licenciado Fello e licenciado moxica e doctor Carvajal e licenciado Santiago e licenciado polanco que por reverencia e acatamiento de los dichos Señores que dandome ynformacion de ser asy ciertamente suyas las dichas señales e firmas de la dicha cedula que estava presto de hazer lo quel dicho Alonso Ruyz Contador por virtud de la dicha cédula me mandaba testigos que fueron presentes a lo que dicho es el licenciado hernando de Sahagund e el bachiller pedro ordoñez de panpliga e rodrigo de Amor criado del di-

cho licenciado Sahagun e juan descobar su hijo del dicho licenciado.

E luego el dicho Alonso Ruyz Cortador suso dicho dixo que para que yo el dicho escribano fuese certificado de ser aquellas las firmas e señales de los dichos Seño-res del Consejo que ante mi recibiria e recibi juramen-to del dicho licenciado Sahagun pesquisidor e del bachi-ller de pampliga que presentes estavan los quales luego incontinente juraron en forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por la señal de la Cruz en que pusyeron sus manos derechas e por las palabras de los Santos evangelios segun forma de derecho que bien e lealmente diran la verdad de lo que supiesen e les fuere preguntado e syendoles hechada la con-fusyon del dicho juramento ellos e cada uno dellos dixe-ron e respondieron sy juro e amen e lo que dixeron e decla-raron siendoles mostrada la cédula original de los dichos Señores e viendola e leyendola e las firmas dellas es lo sy-guiente.

El dicho licenciado hernando de Sahagund testigo jurado en forma dixo que conoce que la primera señal e firma de la dicha cedula es del Señor licenciado tello e la segunda del licenciado Moxica e la tercera del doctor Carvajal e la quarta del licenciado Santiago e la quinta del licen-

cado polanco e que lo sabe porque muchas veses ha
visto las dichas firmas e señales en muchas cedulas e
provysiones de la Reyna Nuestra Señora e por las qua-
les tiene agora en provision e comision que tiene para el
alboroto acaescido en esta villa que esta presentada ante
mi el dicho escribano e questa es la verdad so cargo del
dicho juramento e firmolo de su nombre. licenciado
Salagund.

El dicho bachiller de panpliga testigo jurado e pregun-
tado dixo que conosce que las firmas contenidas en la
dicha cedula original que le fue mostrada que son de
los Señores del Consejo de la Reyna Nuestra Señora e
que la primera firma es del licenciado Tello e la segun-
da del licenciado Moxica. é la tercera del Doctor Car-
vajal e la quarta del licenciado Santiago e la quin-
ta del licenciado polanco e que lo (~~quese~~) sabe porques-
te testigo ha visto muchas firmas de los dichos Señores
en cartas e provisiones de la Reyna Nuestra Señora
asy cometidas a este testigo como a otras personas e que
es asy verdad so cargo del dicho juramento e firmolo de
su nombre. el bachiller panpliga.

Vista la informacion suso dicha de los dichos testi-
gos como la dicha cedula hera señalada de los Señores
del Consejo de la Reyna Nuestra Señora e que aquellas

Sus firmas e Señales. yo el dicho escribano digo que estoy presto de cumplir lo quel dicho bachiller Alonso Ruyz de parte de los dichos Señores me mandaba e mando testigos los susodichos.

E luego encontinente el dicho bachiller Alonso Ruiz en presencia de mi el dicho escribano e testigos de yuso escriptos tomo e resçibio juramento en forma devida de derecho de los dichos Alvaro de Mercado e francisco Cuello e de cada uno dellos por dios nuestro Señor e por Santa Maria e por la Señal de la Cruz que con Sus manos derechas tocaron, e por las palabras de los Santos evangelios do quier que mas verdaderamente estan escritos que bien e leal e verdaderamente Syn arte e Sin engaño dirian la verdad de lo que Supiesen e les fuese preguntado en este caso Sobre quel dicho bachiller en nombre de los dichos Señores quiere dellos aver ynformaçion e que no la dexaran de dezir por amor themor ni desamor ni por otra causa que a ello les mueva e Sabiendoles hechada la confusion del dicho juramento dixeron e respondieron Si juro e amen e lo que los dichos testigos dixeron e depusyeron So virtud del dicho juramento es lo Siguiente testigos los Susodichos.

Testigo — luego el dicho Alonso Ruyz bachiller Susodicho mostro Secreta e apartadamente al dicho Alvaro de Mer-

cado la carta original del Señor Dottor Carvajal
que embio al dicho bachiller Alonso Ruyz a que
los dichos Señores del Consejo se referian e leyda e
vista la dicha carta por el dicho Alvaro de Mercado
dixo so virtud del dicho juramento que lo que sa-
be de este caso es que en el mes de Setiembre que paso
del año pasado de quinientos e seys años estando el
Rey don felipe que Santa gloria aya e la Reyna
Nuestros Señores en la villa de Valladolid este tes-
tigo viniendo de fuera llego a ver e hablar a garci
Sarmiento Corregidor de esta villa de Medina como
a corregidor que es e que estando hablando con el
este testigo e Alvaro de lugo regidor de la dicha vi-
lla e el licenciado Vargas e francisco de Mercado
Sobre ciertas cosas oyo e vio dezir al dicho garci Sar-
miento corregidor que la Reyna Nuestra Señora do-
ña ysabel que dios tiene en su gloria estava en el
yufierno por tener opresos los onbres e queste testigo
le dixo que sy la Reyna Nuestra Señora no estava
en el parayso que este testigo no entendia yr alla.
e quel dicho Alvaro de lugo viendo sobresalir tanto
al dicho Corregidor le aparto por que no dyese mas
palabras. e que asimesmo ha vido dezir a algunas
personas que avia dicho el dicho Corregidor en regi-

miento e fuera del qual Rey don hernando hera robador e que ỳ venia a estos Reynos que todo el Reyno hera robado. fue preguntado por el dicho bachiller a que personas oyo lo ỳuso dicho dixo que lo oyo decir a francisco Cuello veçino desta dicha villa e questa es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo de ỳu nombre. Alvaro de Mercado.

testigo. El dicho francisco Cuello testigo jurado e preguntado ỳendole mostrada la dicha Carta del dicho Señor dotor Carvajal dixo que lo que ỳabe dette caso es questando un dia con el corregidor garci Sarmiento en ỳu posada por el mes de Setiembre que agora paso del año pasado de quinientos e ỳeys años. estando con el dicho corregidor muchas personas que heran algunos Regidores e el escribano del Concejo e otros hablando en la Reyna doña Ysabel Nuestra Señora que Santa gloria aya el dicho corregidor dijo que la Reyna doña Ysabel estava en el infierno por tener a muchos opresos que no themian culpa e contra justicia e que esto fue en el dicho mes de Setiembre estando el Rey e la Reyna Nuestros Señores en Valladolid e que casy a la Sazon en el dicho mes estando el dicho corregidor en las Casas del regimiento. baxando de los estrados de lo publico para ỳr a lo ỳecreto estando presentes asaz

regidores e el escribano del Concejo e otras personas ba-
xando hablando en el Rey don hernando de los dé-
chos estrados oyo dezir al dicho Corregidor quel Señor
Rey don hernando hera un tirano robador e que sy
estuviera en estos Reygnos que todo lo robara e ques-
ta es la verdad so cargo del dicho juramento e que
otras cosas de esta calidad oyo dezir que avia dicho
el dicho el dicho Corregidor e firmolo de su nombre.
francisco Cuello.

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Medi-
na del Campo a diez e nueve dias del mes de Mayo
del dicho año en presencia de mi el dicho escrivano e
testigos de suso escritos el dicho bachiller Alonso Ruyz
mando jurar e dezir su dicho e dipusicion a Christoval
Sanz de Medina procurador mostrandole la cedula
original de los Señores del Consejo el qual la oyo y
dixo que por acatamiento e reverencia de sus merce-
des queria hazer lo que de su parte le hera manda-
do e luego el dicho bachiller Alonso Ruyz rescibyo
de juramento en forma devida de derecho so virtud del
qual dixo lo siguiente. testigos que fueron presentes
a lo que dicho es. el licenciado Sahagun pesquisidor
e juan descobar su hijo.

Testigo. El dicho Christoval Sanz procurador testigo jurado

e preguntado cerca de lo contenido en la dicha cedula
e carta. dixo que por Agosto o por Setiembre del año
pasado de quinientos e seys años poco mas o menos tiem-
po estando en la cárcel publica desta villa do posa
garci Sarmiento corregidor desta dicha villa oyo e
oyo quel dicho garci Sarmiento desia que estos rey-
nos avian sydo muy mal governados e que creya
que la Reyna doña Ysabel segun su mala governa-
cion questava en el infierno, e quel Rey de Aragon
con ella nunca hazia sino robar e despedir estos Rey-
nos e que hera muy tirano vibre. e que otras veses
hablaria otras cosas desta calidad contra sus altesas
e que nunca hablava bien dellos eque ettavan presentes
a la sazon francisco de Mercado escrivano e Alvaro de
lugo e que a francisco de Mercado escrivano le pesó mu-
cho dello e se le bolvyo la color e que tambien le pesó
a este testigo e que respondiera sino fuera porque hera
justicia e por esto no oyo e callo. e que tambien ha
visto quel bachiller Maldonado Alcalde del dicho Co-
rregidor dize algunas cosas contra el Señor Rey don
hernando. diziendo que nunca aca verna ni el diablo
aca le traya e que nunca habla bien de su Alteza e
questa es la verdad de lo que vyo e oyo so cargo
del dicho juramento e firmolo de su nombre e dixo

que lo del bachiller Maldonado es publico e notorio en esta dicha villa. fuele leydo su dicho e dixo que ally hera verdad como esta asentado. Christobal Sanz de Medina.

E despues de lo susodicho dia diez e nueve de Mayo del dicho año el dicho bachiller Alonso Ruyz dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano yo la pena que tenia puesta que le diese la dicha informacion que ante my avya hecho escrita en limpio cerrada e sellada e signada con mi signo para la presentar ante los Señores del Consejo de la Reyna nuestra Señora de cuya parte e por cuyo mandado avya avydo la dicha ynformacion e mela mandava dar. e que sy asy lo hiziese que haria lo que devya en otra manera que protestava lo que protestar devia e que rogava a los presentes que fuesen dello testigos que por ser la causa secreta no podra requerirme ante otro escrivano e yo el dicho escrivano digo que estoy presto de le dar la dicha ynformacion escrita en limpio cerrada y sellada e signado con mi signo pagandome mi justo e devido salario. testigos que fueron presentes a lo que dicho es rogados e llamados para ello e vieron hazer el dicho pedimento al dicho Alonso Ruyz Contador de quentas de su al-

(1) entre renglones va en el original la firma y rubrica del bachiller Alonso Ruiz.

tesa = el licenciado de Sahagun pesquisidor a la Saxon en la dicha villa e juan descobar su hijo e francisco Ruyz vecino de la dicha villa de Medina del Campo e yo el dicho Anton lorenzo de herrera escribano e notario publico suso dicho presente fue a todo lo que dicho es e de mandamiento del dicho bachiller Alonso Ruyz por virtud de la dicha cedula e carta de los Señores del Consejo de su Altesa que presente fue a todo lo que dicho es juntamente con los dichos testigos e saque esta informacion del original que en mi poder queda lo qual va escrito en estas tres ojas e una plana de papel de pliego entero con esta en que va mi signo e encima de cada plana van tres rayas e debaxo de cada una va mi rubrica e firma acostumbrada e va en la margen do dize aqui firmo su nombre vala e no empezca. E por ende fize aqui este mi signo en testimonio de verdad = Anton Lorenço de herrera = Sigue un signo y la rubrica.

aqui firmo su nombre.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de R.l orden. Archivo gen.l de Simancas Marzo 19 de 1867

Estado.

Corona de Castilla.

L. 1. 2º

2

16

Bettranja.

Dª Juana llamada la Bettranja.

Bettonya.

Archivo gen.l de Simancas.
Legajo de Notas de la Secretaria.

Carpeta
la memoria que embie a Casas de Escripturas.
la memoria de los previlegios de Napoles que embie.

Festo

en este archivo ay falta de testamentos porque huvo poco cuydado de recogellos / El rey don enrrique quanto dizen unos que no hizo testamento otros dizen que hizo un memorial firmado de su mano que se hallo en poder de juan de oviedo su Secretario / pero la verdad fue que le hizo y en el diz que dexo por su heredera de los reynos de Castilla a doña juana que se decia su hija / y juro que era su hija de la qual ay muchas escripturas en este archivo de como fue llevada a portugal y de las prazes que se hizieron con el rey don alonzo de portugal y de la proseion que hizo obligandose a la religion con promesa del

(1) Lé

dicho rey que no consentiria ni daria lugar a que
se casase ni saliese del monesterio / y assy el rey
don enrrique dexo por testamentarios al marques
de villena y al conde de benavente y al Obispo de
Cigunça y fue este testamento entregado por el
dicho juan de oviedo su Secretario a un clerigo
cura de Santa Cruz de madrid el qual diz que con
otras escripturas lo llevo en un cofre y diz que lo
enterro cerca de la villa de almeida en portugal
porque no le fuese tomado y como esto vino a
noticia de la reyna Catholica por aviso que le dio
dello un bachiller hernan gomez de herrera vecino
de Madrid huvo manera de hazello traer y se
entrego al dicho hernan gomez con intervencion
del licenciado Çapata / unos dizen que el rey Catho
lico mando quemar este cofre otros dizen que todo
quedo en poder del lic.do Çapata con las escripturas
que en el havia.

El licenciado Çapata del consejo de los Reyes Catho
licos tuvo muchas Escripturas del Rey don Enrrique
y de los Catholicos.

Copiado pa Mr. Gustavo Bergenroth en 13 de Noviembre de
1867. en virtud de Real orden en el archivo gral de Simanc.as

1453

Archivo general de Simancas.
Pat. Real. Capitulac.s con Aragon y Navarra.
Leg.o Nº 1º

Carpeta

Divorcio del Rey don henrrique y la Infanta doña blanca infante de navarra — 1453.

Festo

En la noble Cibdat de Segovia viernes veinte e siete dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro Salvador ihu xpo de mill e quatrocientos e cinquenta e tres años antel honrado varon don gonçalo gomez bachiller en decretos chantre de la iglesia de Segovia jues e vicario general en todo el obispado por el Reverendo in xpo padre e Señor don luis de cuna por la gracia de Dios e de la Santa iglesia de Roma obispo de Segovia, dentro en la dicha iglesia sedendo pro tribunali e en presencia de mi el notario e testigos infrascriptos paresçio presente el noble caballero diego de Saldana guarda del muy alto e

muy poderoso Señor muestro Señor el principe e su procurador e en su nombre segund se mostro presento al dicho Señor vicario un publico instrumento signado de escrivano publico sellado con el sello de la muy magnifica e noble Señora la princesa doña blanca infante de Navarra e firmado de su nombre e mano segund prima façie parescia el thenor del qual es este que se sigue. Conoscida cosa sea a todos quantos la presente vieren como yo la princesa doña blanca infante de navarra fija del muy alto e esclaresçido principe Rey don iohan de navarra mi señor e padre, por quanto por el licenciado Alfonso lopes de la fuente como procurador del muy alto e poderoso e illustre señor don henrrique principe de Asturias fijo primogenito heredero del muy alto e muy poderoso e esclaresçido Rey don iohan de castilla de leon fue movido e tractado pleito e causa de divorçio del matrimonio contraydo entre el dicho señor principe don henrrique e mi contra mi e contra pero sanchez de matabuena mi secretario e procurador ante el Reverendo padre don luys de Çuña administrador de la iglesia e obispado de Segouia en el qual dicho pleito e causa el dicho administrador dio e pronunçio entre el dicho señor Principe e mi sentençia de divorçio del dicho

matrimonio entre nosotros contraido segund mees notificado por el dicho pero Sanchez de Matabuena mi procurador e como el dicho pero Sanchez mi procurador habia consentido en la dicha Sentencia en mi nombre al tiempo que se pronuncio e lo avia pedido por testimonio por la qual Sentencia el dicho Reverendo administrador sentencio e pronuncio en que dixo es a saber/ fallamos que la intencion del dicho Señor principe es enteramente provada asy por la confesion de la dicha Señora princesa e juramentos e declaraciones por los dichos Señores principe e princesa fechos con los afirmadores e conjuratores de sus juramentos como por los dichos e deposiciones de las dichas matronas e inquisicion fecha por la dicha persona eclesiastica por nuestro mandado como por los testigos e provanças por parte del dicho Señor Principe presentados es a saber que el dicho Señor Principe ha mas de doze años que contrahxo matrimonio con la dicha Señora princesa e que durante el dicho cohabitaron e continuaron en uno como marido e muger segund los semejantes principes acostumbran cohabitar por espacio de tres años e mas tiempo e que el dicho Señor principe dio obra a la copula carnal con la dicha Señora princesa con todo amor e voluntad fielmente pero que el dicho Señor non

pudo aver su conoscimiento marital por estar con ella ligado e que con devotas otaciones e otros remedios procuraron los dichos señores desatar e desfaser el dicho ligamiento e que despues cohabito con ella e que siempre se ha fallado e esta ligado con la dicha señora princesa e que no ha podido ni puede aver conoscimiento della marital e que la dicha señora princesa esta virgen e incorrupta e que el dicho señor principe es varon. potente quanto a otras mugeres e non ligado salvo quanto a la dicha señora princesa e por ende que devemos dar e damos su entencion por bien provada e fallamos que se prueba el dicho ligamiento del dicho señor principe enteramente ser continuo e perpetuo con la dita señora princesa e que devemos pronunciar e pronunciamos que el dicho divorcio e separacion del dicho matrimonio contraydo entre los dichos señores principe e princesa por su parte pedido que ouo e ha logar de derecho e que devemos declarar e declaramos que deven ser separados e apartados de en uno los dichos señores principe e princesa e fecho divorcio e apartamiento e separacion del dicho matrimonio entre ellos contraido e apartamos e separamos e fazemos divorcio entrellos del matrimonio que en uno contraxeron por la dicha causa e impedimento del dicho ligamiento e declaramos el dicho matrimonio

de derecho non tener nin estar entre los dichos Señores
principe e princesa por la dicha causa e impedimiento
del dicho malefiçiamiento e ligamiento e damos licencia
a los dichos Señores principe e princesa e a cada uno
dellos para que libremente e quando quisieren el Se-
ñor principe pueda contraher e contraya matrimonio
con otra muger e la dicha Señora princesa con otro para
que el dicho Señor pueda ser padre e la dicha Señora
princesa madre e aver e porcrear fijos e por algunas
causas que nos mueven no faremos condepnacion de cos-
tas a ninguna de las partes e asy lo pronunciamos
e declaramos e mandamos todo por nuestra sentencia
deffinitiva en estos e por estos escriptos e agora porque
sea conosçido çierto e sabido que lo pedido e tractado
e alegado conosçido e consentido por el dicho pero Sanches
mi procurador en la dicha causa de divorçio e la dicha
sentencia dada por el dicho Reverendo administrador
entre el dicho Señor principe e mi fue todo pedido alega
do tractado conosçido consentido por el dicho mi pro-
curador por mi mandamiento especial e de mi voluntad
segund por mi fue dello informado e le yo mande e
al mismo que la dicha sentencia de divorçio fue e es
dada segund e por la dicha causa de ligamiento
en ella contenida e que la dicha causa como por mi

fue declarada jurada e pronada fue e es verdadera
por la presente conosco e otorgo que apruevo e consiento
e ratifico e he por rato firme e grato estable e valedero
e me plaze en e de todo lo fecho pedido e allegado ju-
rado pronado e procesado por mi e por el dicho mi pro-
curador e otrosi en la dicha sentencia del dicho divorcio
dentre el dicho señor principe e mi suso contenida e me
plaze e consiento en ella e la apruebo e he por buena
firme rata e grata estable e valedera para siempre
jamas e para firmeza validacion e seguridat de todo
ello e seguridat e guarda del derecho del dicho señor
principe en testimonio de verdat de todo ello otorgue
esta carta de mi consentimiento e aprouamiento e plase-
miento de todo lo fecho por mi e por el dicho mi pro-
curador e sentencia dada por el dicho Reverendo
administrador antel escrivano e notario de yuso
escripto e firmela de mi nombre e mandela sellar
con mi sello que fue fecha e otorgada en la villa de
olmedo a veinte e cinco dias del mes de Mayo año
del nascimiento de nuestro Salvador ihu xpo de
mill e quatrocientos e cinquenta e tres años, testigos
que fueron presentes a todo lo que dicho es e vieron
aqui firmar su nombre a la dicha señora princesa don
garcia durbia su capellan e confesor mayor e muy

fernandes Cabeça de Vaca e bernal peres dela su contador
mayor de la dicha Señora princesa / va escripto sobre Rai-
do o dis don garcia durbia su / non le empesca. / Blanca /
E yo Martin fernandes escribano publico en la dicha
villa de Oviedo e de los fechos e ordenamientos del con-
cejo de la dicha villa por la dicha Señora princesa
fui presente en uno con los dichos testigos a esto que
dicho es quando la dicha Señora princesa otorgo lo
suso dicho e firmo en esta carta el dicho su nombre
e por su ruego e otorgamiento e mandado la fis escrivir
segund que ante mi e ante los dichos testigos passo
e por ende fis aqui este mio signo en testimonio de ver-
dat. Registrada e presentado el dicho instrumento e leydo
antel dicho vicario por mi el infrascripto notario, luego
el dicho diego de Valdana en nombre e asi como pro-
curador del dicho Señor principe dixo que por quanto
el se entendia aprovechar del dicho instrumento en
diversas partes asi en corte romana como en otros lugares
e temia que se podia perder por agua o por fuego o robo
o otro caso fortuito por ende que pedia e pidio en el
dicho nombre ~~del~~ al dicho vicario que sacase o fiziese sa-
car fielmente del dicho instrumento un traslado o dos
o mas quantos menester oviese e los mandase colla-
cionar e concertar con su original e signar en publica

forma por mi el infrascripto notario a los quales assy por
mi sacados collacionados corregidos e signados e a cada
uno dellos interpuliese su autoridat e decreto judicial
para que valiesen e fiziesen fee assi en juizio como fuera
del en Corte Romana o en qualquiera otra parte e lugar
del mundo do pareciere tan enteramente como el dicho
instrumento publico original faria si fuese presentado
e luego el dicho vicario leydo el dicho instrumento to-
molo en sus manos e palpolo e examinolo e dixo que
pues lo vesa non Roto nin Raydo nin cancelado
nin en alguna parte del sospechoso ante carescente
de todo vicio que mandava e mando a mi el notario
infrascripto que sacase del dicho instrumento un tras-
lado o dos o mas quantos menester fuesen e los colla-
cionase e concertase con su original fielmente e los sig-
nase de mi signo a los quales e a cada uno dellos
assi por mi collacionados concertados e signados
e a cada uno dellos dixo que interponia e interpuso
su auctoridad e decreto para que valiesen e fiziesen
fee en la dicha corte Romana e en qualquier otras partes
del mundo assy en juizio como fuera del do quier que
pareciere segund que por la manera que faria el dicho
publico instrumento original si presentado fuese e desto
todo en como paso el dicho diego de Saldana en el dicho

nombre pidio instrumentos signados los que menester le fuesen en publica forma e a los presentes rogo que fuesen dello testigos que son estos / Johan martines de burgos canonigo en la dicha iglesia e johan de la Fuentes donsel e criado del dicho señor principe e hultrre aleman criado del señor marques de villena = E yo iohan garcia de segouia canonigo en las iglesias de palencia e segouia notario publico por la auctoridad apostolica presente fui en uno con los dichos testigos al auctorizamiento deste publico supra inserto instrumento e a todo lo que dicho es e a cada una cosa e parte dello e a peticion del dicho diego de saldaña en nombre asy como procurador del dicho señor principe e por mandado del dicho vicario e fues saque del dicho publico instrumento este treslado el qual collacione e concuerde fielmente con su original e lo signe de mi signo e suscripcion acostumbrada para que faga fee en testimonio de verdat rogado e requerido - Jo. de segouia apostolicus notarius" signo

Copiado pr. Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de R.l orden.
Archivo gen.l de Simancas 11. Octe. 1867

Simanc
Real
con Po
Ly.

1455 (23) 22 Enero

Simancas. Patronato Real Capitulaciones con Portugal. Leg. 3.

Casamiento de D. Enrique IV con la Infanta Juana de Portugal.

Poder del Rey Enrique IV de Castilla para Don Fernan Lopez del Orden, su Capellan mayor, para que contraiga con Don Alfonso Rey de Portugal y Dª Juana, su hermana, hija del Rey Duarte y Reyna Leonor, su primer consorte, casamiento por verba de presente in his verbis.

Segovia 22 August 1454.

Capitulos apuntados por el dicho embaxador y el Rey de Alfonso.

1. Matrimonio por verba de presente.
2. Dote, "setecientos amos".
3. D. Enrique da á Dª Juana 20,000 florines de Rocagen "los quales 20,000 florines la dicha Sª infanta aurea en todo caso ora sean nascidos dellos fijos lo que dellos obiere o non sean, finido, acabado ó separado el dicho matrimonio por qualquier modo que sea."
4. Ciudad Real se entregue á la Infanta D. Juana para seguridad del dote luego.
5. Almuto para sus gastos de Camara.
6. 15,000 mrs por año para ayuda de los gastos del matrimonio
7. Criados de Portugal
8. Servidores y criados de Portugal } que puede llevar la Infanta.
9. Mercadias exentas de todo derecho dentro de cierto tiempo despues los entreg

in Lustre.

10. Si el Rey muere antes de la dicha Infanta, dha parte vuelva à Portugal ó donde quiera.

11. " que si el dicho matrimonio entre el dicho Señor Rey de Castilla por si o por sus procuradores y la dicha Señora Infanta fuere celebrado por palabras de presente / ~~si~~ e por algun caso no fuere consumado, seyendo dha ya entregada al dicho Señor Rey de Castilla, ó a lo menos ya entrada en sus Reynos para le ser entregada, ó estando por el dicho Señor Rey de Castilla o por sus naturales que dha no venga a su poder o a sus Reynos, que dha aya ganado todas sus arras, e la dicha ciudad Real en la forma que encima es declarado, e tambien aya la dicha villa de Olmedo &c.

12. Seguridades.

13. Firmas que acompañaran à la Infanta &c.

&c.

Lixbona en los palacios del Rey 22 de Enero del año del nacimiento 1455.

"E por quanto asi mismo por virtud de ciertas letras apostolicas de otro muy Santo Padre a procesos sobre ellas fulminados e de ~~otro padre~~ otra carta de poder espirada el dicho D. Fernando Lopes &c. [illegible] conservador, juez &c.

Segovia — dias de febrero del año del nacimiento de 1455.

Yo el subscripto Rey Don Enrique Reynante en uno con los

Infantes dan Alfonso e Dona Isabel mis muy caros y muy amados hermanos etc otorgo este previllejo e confirmo.

Don Cag Rey de Granada Vasallo del Rey confirma.

D. Luis Infante tio del Rey almirante mayor de la mar conf.

D. Juan de Guzman tio del Rey, Duque de Medinasidonia conf.

D. Alfonso de Pimentel Conde de Benavente

y 13 grandes del Reyno mas.

25 1460

Beltranja

Simancas. Secretaría
de Gracia y Justicia de
la Cámara de Castilla.

Leg. 9.

Carta incompleta del Rey D. Enrique IV

reconociendo por hija suya legítima a Da Juana llamada
la Beltranja quando se trató de casarla con el Duque
de Guiena hermano del Rey de Francia: año 1460.

Sima

Capit

La

Simancas - Patronato Real.

Capitulaciones con Portugal.

Legajo 4.

Deltranje

26 1468. 28 Sept

Apelacion y protestacion que se interpuso en nombre de Doña Juana quando la Reyna Catholica se juró por Reyna de Castilla en Dueñas á 28 de Septiembre

1468.

Yo nacido en legitimo matrimonio

Yo sido jurado despues de los dias de mi padre Rey Enrrique por hermana y primogenita.

" La dicha Sra primera mi hermana fue y es fija legitima del dicho Sr Rey e de legitimo matrimonio nacido é aprovado por el mro muy Santo padre Pio de notable memoria e recordacion y por el mro Santo padre paulo segundo, é por el fue avida, e recebida é aprovada por legitima la dicha la dicha Sra primera.."

Archivo general de Simancas.
Patronato Real. Capitulaciones y Tratados con Portugal.
Leg.º V. & 602.ª

Después de la batalla de Toro.

Carpeta.

Sin data. Borrador de cosas tocantes a la monja juana.

Festo

Que se faga la paz.
que se dexen los titulos, asy por los Reyes como por la fija de la Reyna.
que la fija de la Reyna se meta monja en lugar seguro a contentamiento del Rey e de la Reyna.
e porque esto se faga con voluntad de la dicha doña juana que desde agora en tanto que lo suso-dicho se pone en obra se ponga la dicha doña juana en poder de la yfante doña beatriz para que la tenga en su poder fasta que la dicha doña juana sea monja de su voluntad

e a contentamiento de los dichos Rey e Reyna como dicho es. .

que casen la yfante de Castilla y el yfante de portogal e por seguridad dello se pongan los dichos yfantes de Castilla e yfante de portugal en poder de la dicha yfante doña beatris, para que los tenga en su poder fasta que sean de edad para se desposar por palabras de presente los quales desposados por las dichas palabras de presente los aya de delibrar e delibre entregando a la yfante de Castilla a los dichos Rey e Reyna e el dicho yfante de portogal a los dichos Rey de portogal e prinçipe su fijo.

Otrosy que sy desde oy fasta quatro años primeros siguientes la Reyna de Castilla pariere fija que con ella se faga el dicho casamiento del dicho yfante de portogal e que entregandola en poder de la dicha yfante doña beatris para que la tenga en la forma que ha de tener a la dicha yfante doña ysabel que sea obligada a dar y entregar a la dicha yfante doña ysabel libremente a los dichos Rey e Reyna e que si todavia quisieren quel casamiento del yfante de portugal sea con la dicha yfante doña ysabel que pongan por Rehen della a la dicha yfante que naçiere sea libre del Rehen la dicha yfante doña ysa-

bel e la dicha yfante doña beatriz sea tenida de la entregar libremente al Rey e a la Reyna.

E yf caso fuere que durante el dicho termino de la dicha tercería fallesciere lo que dios no quera qualquier de los dichos yfantes que en ella estouieren que en tal caso el otro yfante que quedare bino sea libre y la dicha yfante doña beatris lo aya de entregar e entregue libremente a sus padres dentro de quinse dias.

y yf caso fuere que durante el dicho termino que los dichos yfantes ouieren de estar e estouieren en poder de la dicha yfante doña beatriz lo que dios no quera fallesciere el principe de Castilla y quedare la dicha yfante doña ysabel por heredera destos Reynos de Castilla e de leon e aragon e Cecilia que en tal caso la dicha yfante doña beatris entregue luego libremente a la dicha yfante de portogal al Rey e Reyna de Castilla e a la dicha yfante doña ysabel al principe e princesa de portogal para que los crien fasta que sean de hedad para se desposar por palabras de presente e seyendo desposados por palabras de presente se tornen cada uno de los dichos yfantes a su padre e madre.

Otrosy que se entregue la fortaleza de la cibdad

de aro a la dicha infante doña beatriz en que
tenga los dichos yfante doña ysabel de Castilla
eyfante don alfon de portogal e la dicha doña
juana fija de la Reyna todo el tiempo que dura-
ren las dichas tercerias segun el thenor desta ca-
pitulacion y que la dicha yfante doña beatris
faga seguridad por la dicha fortaleza segun la ha
de faser para las dichas Reynes.

Que se dara en dote con la dicha yfante doña ysa-
bel xx quentos demás que es otros tantos quentos se
dieron en casamiento a la Reyna de Aragon doña
Maria que es la yfante que mas se dio en Castilla se-
gun siempre se ha mandado.

Ytem que la dicha yfante doña beatris prometa e segure
que no consentira ni dara lugar que la dicha doña jua-
na tome titulo de Reyna ni de princesa ni de yfante
durante el tyempo que la tuviere en su poder se-
gund el thenor desta capitulacion e si de fecho
la dicha doña juana tomare qualquier de los di-
chos titulos que en tal caso sea tenida la dicha
infante doña beatris de entregar a la dicha do-
ña juana al Rey e a la Reyna luego que lo
tal acaesciere e por su parte fuere requerida.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenrothten 21. Junio
1867

Beltranja.

Simancas. Estado.
Patronato Real.
Capitulaciones con.
Portugal. Legajo 4.

Traslado de lo que se respondio por cifras
al doctor Talavera a la primera carta
de cifras que vino desde portugal.

La reyna visto lo que el doctor le escrivio de las diferencias que
avia, e quanto a lo primero que dize que es deshonesto procurar
que soy la muchacha se fuese ayudarian contra ella. Esto no es
de mucha sustancia. La Reyna remite al doctor que se haga
en esto lo que mejor le.

A lo otro que dize que es grave peligro las CV ds o que se
entreguen las fortalezas &c. Affirma lo para si e prueva.

Al otro que dize que el principio no querra aun que la mu-
chacha muera que los infantes salgan de la torre aun que
el casamiento aya de quedar. Dize la Reyna que se haga como
dize.

- - -

Firmado por la Reyna Isabel.

Original.

Archiv

Estad

Bellvenga

30 1474
28 Decembre.

Archivo General de Simancas.
Estado Legajo 1.º 2.º f. 127.

Carta original del Rey D. Juan de Aragon
~~ir del hijo de Rey Catolico~~, pro Archiepiscopo
Toletano, Primato Hispaniae.

Sunt merita et officia in nos vestri Rev^mi in Christo patris et dilecti
ni amici ita tanta et tam magna, ut quicumque vis humana
remunerator grandis vix nobis digna et sufficiens illis tantis
officiis videatur: Nam ut alia omittamus, ut felix illud
et optabile connubium inter Ill^mum principem Carolum
Legionis et Regem Siciliae primogenitum nostrum et
serenissimam principem Carolam et Aragonum regi-
nam Siciliae nostram et filiam nram carissimam fieret
tanta cum affectione et cura elaborastis et illius confectis
post deum Vestri industria et sapientia verba cum singulari
in nos amore consentias pro maiori parte merito est altri-
buenda: pro quibus rebus cum de consulto ipso age-
rebus promisimus vobis sub regia fide nra et sacramento
nos astrinximus: et id ipsum idem Ill^mus princeps primoge-
nitus noster confirmavit et iuravit, nullus apud dominum
ipsius principis Carolo officio alligus possessorus nisi quos
elegisset et admisisset vos: qui post consummatum matrimo-
nium de vobis tanta rationem promisit spontaneus

solum officiis infrascripti cuntentus fuisset, etiam
nulla nus ad hec jusperandi obligavit religio, ut id ita
fieret erraremus ius et ratio exigerunt a nobis. Ergo
Illmi
pro nostri et eiusdem principis ius ramenti observatum
ipsum Ilmum principem rogamus, et pro gratissimis
officio et ure, ac sub paterne benedictionis optentu
ejus mandamus: ut officiis Maiordomi maioris
Camerarii maioris binis computatoribus maio-
ribus Computatori maiori expense et rationum
Camerlarii maiori reboterio maiori vulgo dicto
reporto magro de camas, dispensio majori et Thesaurario
nullus alius preficiat vel in carta rationis scribat
vel scribi mandet nisi illas quas ecbi eligeritis et nomi-
naveritis vos idem Amantissimus dominus Castrigil
cupus. et ds

Datum Barchinone die XXVIIJ Decembris 1477

Regni vri Navarre anno quadragesimo nono, alterius
vero regnorum nostrorum Decimo octavo

Rex Iohannes.

Ioannis Rex mandavit mihi Ioanni de Calvera ds

Archivo General.

Patronato Real. Capitulaciones

y Tratados con Portugal.

Leg.º 1. f.º 24.

Bettranega.

El Rey y la Reyna.

Las cosas que de vra parte se han de suplicar a Nro
Sto Padre &.

" otrosy porque la dicha Dña Juana estando como agora ella
es Religiosa en el monasterio de Sta Clara de Santarem podria poner fasta
profesion durante el año de la probacion e si hobiese si valdria la tal pro-
fesion por ser fecha durante el dicho año hos de pedimos una licencia e
facultad del papa para que la dicha dña Juana pueda fazer la dicha profesion
durante el dicho año de la probacion y vale tal profesion como si fuese
fecha despues del dicho año de probacion. "

Suplica.

Sui
Patron
ous Pa
& 602

1583
1 March

Bettencja

Innocentius. Archivio Generale.
Patronato Real. Tratados
con Portugal. Legajo 5
& 602. 10.

Sixtus Papa IV. Archiepis. Thessalonic. et
Confirm et Cautiones Specialis.

Joanna, filia quondam Joannis secundi Regis Hispaniarum et Regis Henrici IV
ad Curiam venit asserens inter cetera inter Catholicos Reges quosdam
Reges Alfonsum de Portugal, ejus Curiam, suos
Nuncios, et professos. Ob hoc certain personas tres to persuadere
pro se coram Nuncios ejus et declarare quod ejus professionem
in nullo ligandum te. Hic institutum ei te remittere ad ejus ordinem,
Illos Catholicos Reges quoddam Regulas, prohibentes ne quemquam
ejus ordinis recipiant in Joannem. h. his quidem ex Vicecregent
ad Sedi ejus contra motum proprium ordinem illum ejus ordinem.
nos. ad hoc cum, quod si ipsi fuisset ad Joannem. hoc
praesentes te communicent. ad illos ejus ordinis quod possunt. hoc te hoc
hos clericos, quod te ordinis hoc te remittere in hoc Conventu
ad St Clara in Lisbon et in aliquo ad hoc ejus
ordinis.

Datum Romae apud Sanctum Petrum Anno Incarna-
tionis Dominicae Millesimo quadringentesimo octogesimo
tertio Kl. Martii.

Tuba

/Bulla in plumbo/

Madr
de D. Pa

Las pa
das en este
cepia, la est
ginal.

Madrid. — Coleccion de D. Pascual de Gayangos.

℣ como la muerte del Rey don manuel de portugal acaesçio en tienpo de tanta guerra con el Rey de françia / y en tienpo que las cosas de españa no estan syn alguna enfermedad podria ser que nasciesen algunos ynconvenientes / y por tanto es necesario mirar en ellos para los proueer con tienpo.

℣ cosa es notoria en españa que a doña Juana estante en portugal que alla nonbran la excelente / ~~y en castilla la cuebrana la beltraneja~~ / el Rey don enrrique quarto que fue Rey de castilla la fizo Jurar por princesa y sucesora del Reyno de castilla para despues de sus dias como si fuera su fija legitima / esta es fija dela Reyna doña Juana que fue hermana del Rey don alonso de portugal que fue muger del dicho Rey don enrrique quarto.

Las palabras que se ven tachadas en este y en otros lugares de la copia, le están igualmente en el original.

℣ y luego que el dicho Rey don enrrique quarto murio el dicho Rey don alonso de portugal se quiso casar con esta doña Juana su sobrina e yntitularse Rey de castilla e puso en obra de entrar como entro ~~en castilla~~ para Reynar en castilla / e dio grandes en castilla e otras personas que siguieron su opinion e le ayudaron con gente de armas para ponerse en campo contra el Rey catholico e contra la señora Reyna doña ysabel su muger / ala qual pertenesçio el Reyno de castilla / por derecho titulo / despues dela muerte del Rey don enrrique quarto su hermano por ser fija e heredera del Rey don Juan segundo que fue Rey de castilla e padre del dicho Rey don enrrique e dela dicha Reyna doña ysabel e por que se dezia publica mente en todo el dicho Reyno de castilla que la dicha doña Juana llamada la excelente que non era fija del dicho Rey don enrrique salvo del duque de alburquerque don beltran dela cuebra e por eso la nonbran en castilla la beltraneja e dado caso que fuera fija del dicho Rey don enrrique quarto non hera legitima por lo siguiente / porque el dicho Rey don enrrique quarto fue casado con doña blanca fija del Rey daragon hermana del Rey catholico que segund paresce por los capitulos matrimoniales fue concertado el dicho casamiento anno · domini · ôô 4·37 en tienpo del papa Eugenio e asy estouieron casados el dicho Rey don enrrique y la dicha doña blanca algunos años e porque en todo el tienpo que estouieron casados non pudieron aver fijos e se dezia de parte del que era por vicio della e por la otra parte se dezia que era de causa dela ynpotencia del / por eso el papa que entonces era dispenso que el dicho Rey don enrrique quarto casase con otra segunda e dizese quela dispensacion fue desta forma que si dentro de cierto tienpo en esta segunda

muger ꝙ oviese fijos que dexada la primera permaneciese eneste matrimonio e si dentro del dicho termjno non oviese fijos que dexase la segunda muger e tornase ala primera e por esta causa caso segunda vez conla dicha dona Juana hermana del dicho Rey don alonso de portogal viujendo la dicha dona blanca su primera muger

¶ tienese asy mismo por cosa cierta que dentro del tiempo limitado enla dispensacion ni en otros años mas adelante el dicho Rey don enrrique quarto no ovo fijos enla dicha dona Juana segunda muger porlo qual dado caso que la dicha nonbrada excelente que esta agora enportogal fuera su fija non era legitima pues era de muger cuyo matrimonio era anullado despues del tiempo limjtado enla dispensacion

¶ quanto mas que por cosa notoria se dize y tiene que esta era fija del dicho dugue de alburquerque don beltran dela cueva que la ovo enla dicha Reyna dona Juana y ~~por esto~~ para creer esto concurren tres ꝓfazones la una / es / el no / onesto biuir dela dicha dona Juana Reyna que fue notorio / la otra / que al tiempo que esta beltranneja nascio le dieron ciertos golpes enlas narizes / para ponerselas dela forma que quel Rey don enrrique las tenja por que en aquello le pareciese / e la otra que enla villa donde ella nascio el mismo dia pario una dueña su fijo varon e selo vinieron a pedir para permutar la fija por el fijo varon e no lo permjtio dios fazer / y destas dos ꝓfazones postreras bien ay persona que las ha oydo a fide dignas personas que pudieron saberlo

y asi.

¶ A como la señora Reyna dona ysabel tenja el derecho al ꝓfeyno con el ayuda de dios e de algunos grandes que siguieron su opinion y principalmente porque los pueblos le ayudaron e todo con su voz e opinion vencio la batalla que contra ella e su marido ovo el dicho Rey don alonso de portogal e echo fuera de castilla al dicho Rey don alonso e despues el papa que entonces era dio contra ello bullas con grandes censuras e penas contra todos los principes e contra los pueblos e otras personas que non favoresciesen ala dicha nonbrada excelente ni la llamasen sucesora de aquel ꝓfeyno ~~y estado~~ vease el jnventario delas escrituras del archivo de castilla que allí ova memoria dellas

¶ pero non obstante todo lo suso dicho la señora Reyna dona ysabel como muy prudentisima todo siempre por objetto de castilla al Rey de portogal e por esso procuro siempre dele tener de su mano e para este efetto dio a su fija la mayor en casamento a un principe primogenito de portogal que murio e como despues sucedio enel dicho ꝓfeyno el Rey don manuel que agora murio la caso segunda vez conel dicho Rey don manuel aquella primera fija e

como esta murio le dio otra fija ~~segunda~~ en casamiento la qual asy mismo murio y esto todo fazia la dicha señora Reyna doña ysabel de gloriosa memoria por que la sucesion del Reyno de castilla quedase entoda quietud para sus sucesores / por que estaua aquella nombrada excelente enpoder del dicho Rey de portogal

¶ ~~pero aun ultimate todo lo como dicho la señora Reyna doña ysabel como muy excelentissima doña~~

¶ Y pues esta toda via es biua e esta enpoder del sucesor del Reyno de portogal y demas desto la guerra con francia esta mas biua e mas fezia que nunca estouo e castilla esta dela manera que esta e el Rey de francia no duerme que ha de procurar por todas vias vengança e para este fin podria ser que procurase fazer liga conel dicho Rey de portogal e ayudar se dela falsa cabza e bitulo de aquella muger que en su poder esta / por ende conuiene para obuiar todo mal pensamiento e obra anticipar enlas ~~prouisiones~~ dencias e paresce que al presente seria bien prouuer lo syguiente

¶ lo primero enbiar al dicho Rey de portogal enbaxadores para tratar conel algund casamiento o liga o confederacion lo que desto su m^t^ mas seruicio fuere y tanbien que vean e syentan sy ay conel trattos de otros Reyes e personas de otras partes para ynformar bien a su m^t^. dello que conuenga asu seruicio

¶ Vna persona podria yr en esta enbaxada que al parescer podria mucho aprouechar que es don gorge de portogal que don que es de nacion ~~puerto~~ portugues es subdito e vasallo desu m^t^. e su alcayde de sevilla e de otros castillos e su camarero que don que paresca mancebo es prudente y bien en portogal por deudos muy cercanos atodos los mas principales / grandes e caualleros del dicho Reyno los quales por su respetto podran mucho aprouechar enel caso persuadiendo al Rey lo que mas le conuiene que es estar bien con su ~~alteza~~ m^t^ mas que con otro ninguno principe por muchas causas que para ello ay / y deuria tanbien yr conel dicho don gorge otra persona docta que ael fuese grata porque aderescen el seruicio en toda conformidad para que si necesario fuere poner en plática las cosas tocantes a aquella que alla nombran excelente e otras cosas de letras tenga cabe sy persona quelo sepa fazer

¶ lo. 2°. es que su m^t^ enbiase acegrana ~~premision~~ general delas cosas pasadas por ganar el amor delos subditos por que de causa de auer conoscido el Rey de francia que non tenjan este amor todo vsadia de yntentar e comencar estas guerras y gozar se ya que toda via los subditos estouiesen syn amor por que faze mucho asu caso e desus malos propositos y por tanto conuiene que este amor se gane por que es la mayor e mejor fuerça que vn principe puede tener sobre sus subditos el qual se podria aduenir por este medio dela premision general e tan bien enbiando les adezir por escrito e de palabra

x Sii.

con persona cierta que para ello se enbiase que por los servicios que han fecho assy enla ppcuperacion del Reyno de nabarra como en apparejar se para ppcebrar a fuente Rabia su m.t les es encargo/ y obligado ahazer les mercedes/ y gelas hara dios quiriendo quando estoviere en españa/ y por esto quiere fazer comienco enbiar ppmission general/ y ofrecerles que para las primeras cortes que fiziere encastilla vera todas sus peticiones e para tal provision en ellas qual convenga aservicio de diz e mijo e bien del Reyno e que desto sean muj ciertos e por estas dulces palabras e por otras e otros buenos medios etc.ª seran adozidos atener amor etc.ª

¶ A non se debria dexar de hazer esto pensando que por lo hazer agora su m.t. pierde autoridad e Reputacion e que por eso ternan osadia de pedir otras cosas que no sean agibles por que ponderadas bien todas las cosas/ la verdadera autoridad e Reputacion pende de conservar los Reyes e los subditos de ellos por que sin ellos ni abria Reputacion nj autoridad e si se consideraren los ynconvenientes que pueden suceder de tener los subditos descontentos e con temor e sin amor en tienpo de tantas guerras donde el diablo anda suelto claro esta que del temor e descontentamiento e poco amor/ procede la desperacion e dela desperacion suelen proceder e fuelen nascer ynfinitos males de que plazera a dios de preservar e guardar- asu m.t/ y por tanto conviene por buenos medios atraerlos por buenos medios a que tengan/ el amor que deben para los conservar/ y sera grand prudencia fazer lo por que como dizen los sabios antiguos no es menor virtud saber conservar lo ganado que ganar lo de nuevo e asy ganado el amor dellos luego apostaran sus peticiones y contentar sean con que seles otorgue lo que los Reyes pasados les otorgaron e con el ayuda de ellos mediante la gracia de dios su m.t. aya conplida victoria de sus adversarios

¶ lo 3º seria bien enbiar buena artilleria acastilla porque alla debe aver falta de ella/ y escrevir que se enbia para la poner enlas fortalezas del Reyno de granada porque esten seguras delos moros de allende/ e debe se fazer con este color e escrivir lo asy porque no se escandalize el Reyno de ver lo llenar ni pueda sentir que ay otra necesidad

¶ lo 4º que llenada en castilla el artilleria se ponga parte della enlas fortalezas confines al Reyno de portogal e enlas otras partes donde fuere necesario/ y mandar visitar las dichas fortalezas que estan enlos confines e que esten bien proveydas y que esto se faga lo mas cauta mente que ser pueda porque el Reyno non sienta que ay necesidad/ porque non se malteren los de mala yntencion

¶ seria bien quelos del consejo delas ordenes eneste tienpo fuesen enel maestradgo de santiago fazia los confines de portogal para dirigir e proveer lo que pudiesen e dirigir lo que conviniese

¶ e andando el tienpo como sucedieren los tratos asi se han de fazer las provisiones que convengan/

Salazar. — A-11 — fol. 250.

El obispo de Astorga a los Reyes.

— 2 pliegos. —

3

Casamiento del hijo del Duque de Sajonia

con. Doña Catalina.

1519.

Archivo General de
Simancas. Estado
Legajo 367. f 70.

1520 37
18 Junio

+

Illma ynfanta mña muy cara y muy amada hermana.
El marques de Denya vos hablara de my parte sobre cierta
escriptura que avays de otorgar / affectuosamente vos Ruego
le days entera fe y creencia, y aquello pongays luego en
obra, teniendo por cierto que es lo que a mi servicio y
a vño bien y honrra cumple. Illma ynfanta mña muy
cara y muy amada hrna, vño Señor os aya en su espe-
cial guarda y Recomyenda. De Bruselas a X Vny dias
de junio de DXX

Yo el Rey

Covos Secrt

Mgr.

A la Illma Infanta Doña Catalina mña
muy cara y muy amada hermana.

Archivo

Patron

con. Pa

Archivo General de Simancas.
Patronato Real. Capitulaciones
con. Portugal. Legajo 6. 80 folio.

1524
15 July.

+

yo don hernaldo de rroxas marqs de denia digo que
su magt me escrivio una carta de molin de rrey a XI/ de
febrero del año de quinientos e diez e nueve con francisco
de guzman en que me mandava que yo diese a firmar a la
yntanta doña catalina my señora dos escripturas en porga-
mino escriptas en latin. y porque su magt mandava que
esto fuese secreto. no le dixe que se contenia en ellas syno
solo renunciar en su magt qualquier parte que le pertene-
ciese de la legitima del señor emperador que aya santa
gloria. y asy su alteza las firmo creyendo que solo esto
se contenia en ellas y porque esta es la verdad juro lo
por dios y por esta señal + de la cruz. en que pongo
my mano y firmolo de myn nombre.

fecha en tordesillas a XV de julio de quinientos e veynte
e quatro años /.

el marques
de denia

[escrito por Covos:] fe del marques de denia.

vuelta

+

Yo doña fran.ca enrriquez marquesa de denia digo y juro en my conciencia que es verdad que quando la yn. fante doña catalina mi señora firmo dos escripturas en pergamino escriptas en latin las quales traxo francisco de guzman el año de quinientos e diz e nueve que al tiempo que su alteza las firmo solamente se le dixo que heran para lo de la legitima que le pertenecia del señor enperador que aya santa gloria y porque es ansy verdad firmo lo de mi nombre. fecha en tordesillas a XV de julio de quinientos e veynte e quatro años.

la marquesa
de denia.

[Escrito por Lorvs:] fe de la marquesa de denia.
1524.

Doña Juana la loca.

Jean de Loca.

Johannis de Los, Abbatis Sancti Laurentii prope Leodium Chronicon rerum gestarum ab anno MCCCLV ad annum MDXIV. Publié sous la direction de la commission Royale d'histoire par P. F. X. de Ram. Bruxelles 1844.

p. 22. 1506. „Rex autem Philippus per suam maorem, ut putatur, dementatus infeliciter tandem ad suum regnum perveniens, eodem anno, tempore vidilicet autumnali, canetis stupentibus, cum nisi vigesti septim. esset annorum, vitam amisit et regnum."

Le Glay. Negotiations &c. Vol. I. p. 200.

Philippe Roi de Castille, fait part a Gouvernante de Cordoue de raison de ses plaintes contre le Roi Catholique. (Sans date)

Sous le nom de gouverner perpétuel il a usurpé le gouvernement de Castille. Il n'a pas commencé le tortionnement de la Reine Isabel &c.

„ Outre plus, affin d'avoir plus grand coleur d'user per ledit gouvernement et de en animer les grans et le peuple envers e à l'encontre dudit seigneur roy, fait publier et courrir la voix partout que ladite royne sa fille estoit folle; per quoy il devoit gouverner pour elle et que ledit seigneur roy son mari la tenoit prisoniere, avec autres mensonges et bourdes infinies."

Macquereau (de Valenciennes) Traicté et Recueil de la Maison de Bourgogne en forme de chronique lequel commence à la nativité de Charles 5e Empereur des Romains et contenant l'espace de 25 années. Publiés pour la première fois sous les auspices de son Excell. Monseigneur le Comte de Colenzo.

Louvain 1765.

p. 19 à 20.

Dimanche 20 Septbre. Le roi Philippe était allé visiter le château de Jean Mennet près de Bruges. Dimanche pensait à la femme? Le soir il retournait à Bruges, se sentant mal. Il ne mangeait. Le lendemain pour se soulager il allait parfois aux champs. Mardi trois quarts. Mercredi il se mit au lit. Prochainement. Son confesseur l'Evêque de Salisbury lui administra les sacrements. Le voyant en l'abandonnement jamais, nuit et jour. "Je crois que jamais femme ne aimait autant homme, et aussi d'autres coûts jamais homme n'aymea autant sa épouse." (Description de la douleur des Seigneurs Flamens Il paraît que l'auteur était présent). Vendredi 25 de Septembre à onze heures au dîner rendy sus âme le roy de Castille

Le Roy trespassé; fut conduit de la sortie de ses habitz Royaulx, dont le plustôt que possible le maistre Chambrelen, assavoir en tant qu'il estait encore chaust le vint vestir d'une chemise moult riche: mais ainsij qu'il le découvrit la Royne le print à baiser sur la bouche, démenant un merveilleux deuil. Laquelle après se contenta d'en aller arrière pour le

On conjecture que l'auteur de cette chronique pourrait authentiquement être l'auteur de la Relation de l'Entrée de Philippe le Beau à Bruxelles. Si cela est vrai on pourrait conjecturer (Bruxelles must be Brussels)

plus aisé abiller. La dernière vesture, l'on le chaulcha d'une paire de chaulches (habillement qui prenait dès la ceinture jusqu'aux pieds) d'escarlate et des solers de velour noir. Puis lui fut vestu ung pourpoint de drap d'or etc.. Ce ainsy fait fut apporté en la sale. La Royne detordoit ses poingz: la quelle estoit pour tant foeble qu'on a peu qu'elle ne mourroit: car long. temps elle fut sans mangier. En après on le mena de la salle en sa chambre; tant de peuple le venoit veoir que l'on n'y sçavoit avoir place. Ainsy fut monstré tout le vendredy après dîner. Au soir fut desvestu et fut porté en ung gardin pour l'ouvrir et embaumer. Les aucuns disoient qu'il avoit esté empoisonné: mais les Medecins jurèrent que non, et fut regardé et visité par tout, ou il fut trouvé nets et sains, si non qu'il avoit du sanog foilly à l'entour du coeur. Sitôt qu'il fut nettoyés et mis en estat servant à sa personne, son corps fut mis en ung circuyt de plomb, et son coeur en ung autre petit circuit, lequel on envoya en la ville de Bruges au pays de flandre que depuis ont enterrés solemnellement au près de sa mere la Royne des Romanoys en l'Eglise Nostre Dame (le samedi y fut dans la leure sans pouvoir). Le samedi 21me jours du mois de Septembre (21e) le corps fut porté aux Chartreux, hors de la ville de Bruges, en grant pleurs et lamentations. Derriere et sur tous alloient grant deuil les Seigneurs des pays d'embas, tant de Flandre, Brabant que de Hainault. Sachiez qu'il y avoit innumerables torches. Quant à la Royne pouvoit emporter le corps de son feable mary le Roy de Castille, lors eut moult son deuil et lui dura long espasse. Le corps du Roy fut mis dessoubz le coeur (Chœurs) au près du grant Pere de la Royne que on trouva encore tout entier. Le Roy mis en terre chascun se retourna a l'ostel tout pleurant et gemissant sa mort. Et toujours depuis la Royne l'alloit toutesfois visiter, ou elle faisoit dire messe sur le corps au grant autel, puis après en grant deuil retournoit en ville retournoit en

ville, ou elle faisoit de belles aumosnes. Sojés advertis que la Royne se maintenoit comme religieuse depuis le trespas de son mari. Si les Espagnolz l'eussent bien aimée ... "mais depuis que la volonté de la Royne le corps fut translaté en la ville de Marseille au convent de Saint Claire Clare. "

Simancas
Leg. 1.-2

1503 43
Septbr.

Simancas. Estado.

Leg. 1.º f. 126.

Juana.

La princesa Dª Juana da poder a su padre D. Fernando,
para que en las cortes de Cataluña se la reconozca y haga el jura-
mento acostumbrado de princesa heredera.

Datum in — die — mensis Septembris 1503

Pimaun

Capitulo

de Bruto

Simancas. Patronato Real.

Capitulaciones con la ciudad
de Bruselas. Leg. 2. f. 3.

The Catholic king and Queen are persuaded that they owe ren-
der no little service to their children and heirs, the Archdu-
ke and the Archduchess, when by putting in present order the
government of Spain, especially as the Archduke is of a differen-
nation, and speaks a foreign language, not knowing the
rights and privileges of the Spaniards. Have therefore referred
unto the "grandes y perlados que con nos estan" and taken
their counsellors, and published the following orders:

1. The alcabalas, tercias y and all portages and drafts
cannot be given to foreigners, according to the fundamental law
given in the Cortes of Madrid of the year 1367 in the reign
of Alonso XI. The same respecting towns, cities, and alca-
baleros, or jurisdictions, according to the law passed by
the cortes of Alcalá of the year 1386.

2. It is prohibited to give an office whereto jurisdic-
tion is annexed to any foreigner without naturalization, according
to the law passed in the Cortes of Bruselas of the year 1365.

3. No office in the hacienda, nor in the "casa y corte de que se
sirven el dicho principe y princesa" can be given to foreigners, according
to the law passed in the cortes of Madrid of the year 1367.

4. No office of cities, towns &c. can be given to foreigners, as it
is ordained in many laws of the realm.

5. King D. Juan, the father of Juan Isabel, in the cortes of Madrid of the year 1419, and King D. Enrique, his brother, in the cortes de las Nieves of the year 1473, have given laws according to which no foreigners can hold archbishoprics, bishoprics or other ecclesiastical preferment in Spain, and the letters of naturalization which had been given or which in future might be given were declared null and void. Read this laws, and declare that no foreigners shall be able to hold ecclesiastical preferment in Spain, not monasteries, priories &c &c.

6. The answer unto the Indias reserved to them.

7. If this summons should be obliged to be done personally in the Kingdom, they must have their first hearing as governors. If he is under age, a council of governors, according "a ley de la segunda partida titulo XI, ley tercera, que dispone de su validad y en que numero han de ser"

8. The orders of the King, when absent, written in Spanish, countersigned by Spanish secretaries, and according to Spanish laws. No causes to can be abandoned, nor unimpeached to foreigners, although they are in the country.

9. No orders in foreign countries

Thanks, written by Alexander.

Simancas. Archivo General.
Pat. Real. Capitulaciones con
la Casa de Austria. Leg. 2.
f 6.

1504 (45)
23 Noviembre

La carta patente de la Reyna.

Nominates Doña Juana, her daughter, her successor in the throne of Castile.

If she should be absent, or could not or would not take upon herself the government, in such a case King Ferdinand, governs.

The Cortes of Toledo of the year 1502, which were continued in Madrid, were concluded in Alcalá de Henares in 1503

and empowered
absent, has nominated, King Ferdinand governor of Castile. Both are

have ~~nominated~~, of their right and nominates him governor for life

Medina del Campo 23 noviembre 1504

Gaspar de Grizon, Secretario y

Chancelles.

Sima

da Ca

Re

46-1504.
19 Diembre

Simancas - Libros Generales
de Camara - Tomo II. f 9.v.

Don Felipe y Dª Juana al Cardenal de Santa Cruz.

Registro.

Cardenal de Santa + ercemos que vra prudencia conorsce
que en las ocurrencias presentes y en las que pueden subceder en esa
corte conuernia que nos mostreys la buena voluntad que nos asegys
tenido e ercemos teneis conejando e avisando nos de todo lo
que vra Re.ma paternidad vyere que cumpla a nra honrra
e servicio por que somos ciertos que de ninguno podemos
Recevir el parescer e avisos tan bien como de su parte asy
por ser natural castellano como por el grande amor que
siempre auemos conoscido nos teneys e por las otras grandes
partes que caben en vra Rma persona destimar nos avisos
e consejos e verdaderamente la confiança que en vos tem.
mos es grande e no menos la voluntad que de acrecen.
tar vro estado e azer merced a los vros e lo que mas
ovieredes de escrevir endereçado al Rey de los Romanos m. S.
para que de alli por nras postas aygamos cortino e breve de vras
nuebas e vos bavemos saber de las nras y sy vos pareciere
que no ay entera seguridad por los caminos para lo que se
puede ofrescer de escrevir mandadlo poner en cifra y con
dun Juan. manuel tenemos para que el nos lo diga. amado
primo etc. en bruselles a XIX de Dl de DIIIIº años

Sinai
de Ca

Regis

47 1504
24 de Diciembre

Simancas. Libros Generales
de Camara. Tomo II. f. 9.

Registro.

D. Felipe y Dª Juana al Rey Catolico

Vymos la carta de V. a. de xx vij de noviembre e oymos lo que de su parte nos dixo el R.do yn Christo padre el obispo de cordoba e creemos que el fallescimiento de la Reyna nra señora de gloriosa memoria que nro señor perdone dio sentimiento e dolor yncomparable non solo a sus subditos e criados ni solamente a los que a su alteza avian visto e conoscido mas a todos aquellos que tovieron noticia de su fama y como esta fuese tan estendida puedese dezir con verdad que fue perdida comun en toda la xpiandad e syendo esto asy en quanto mas grado haria ympresion en vra Real persona de cuyo sentimiento por cierto nos dubdamos ni dexamos de tener grand cuydado por lo que podria dañar a su salud nro señor gela de por tantos años quantos desea. e verdaderamente señor avemos Recebido tanta alteracion e fatyga deste tan syniestro caso que no nos allamos de presente dispuestos para Responder a lo que por vertud de la creençia el dicho obispo de cordova nos dixo. e por esta causa e por que las materias son grandes suplicamos a vra alteza nos perdone por no responder agora como querriamos e la Razon quiere mas prestamente enviaremos a V. a. a mons.r de Veyre

que satisfara al todo e esperamos plaziendo a dios syn
dilaçion yremos a ver a v. a. y a servirle con todas mas
fuerças como buenos e obedientes hijos e ya desde agora
no entendemos syno en dar orden en las cosas de
aca para la partida. catholicis etc. en bruselles a
pp 1111° de dezienbre de D1111°.

(48) 1505.

2 de Enero.

Sindicas. Libros Generales
de Camara. Tomo II. f. 9r.

10.

Don Felipe y Dª Juana.

Cartas credenciales para Mons de Veyre para
el Rey Catolico,
y a parte

Cartas para perlados

Arzobispo de toledo
Santiago
Sevilla
Caragoça
granada.

para Obispos

para el de burgos
Cordova
palencia
osma
calahorra
malaga
avila
oviedo
Coria
Salamanca
Segovia.

para duques

para el almirante
medina Celi
alva
medina sidonia
Condestable

para el de nagera
infantadgo
albuquerque
arcos.
bejar.

para Condes.

el de aguilar
alva de liste
lemos
castro
fuensalida
tendilla
miranda
urena
cabra
de Coruña
de benavente
de feria
de belalcaçar
de montagudo
de salinas.

para marqueses.

para el de villafranca
de pliego.
de aguilar

de villena
de astorga
de moya.

Adelantados.

de castilla
de murcia
de andaluzia
de granada.

para las ciudades.

burgos
sevilla
cordoba
jahen
avyla
granada.
salamanca.
segovia.
toledo.
leon.

para las villas

valladolid
medina del campo.

para gentes que no tienen tierra.

Juan velasquez
nunio de gomiel.
Ruyz de g"a.
don yrigo de zubar(ca)
antonio de fonseca.
gomez de tentron.
juan lopez contador
garcia barro.
miguel perez de alu" [falta papel]
licenciado del castillo
licenciado musica
hurtado de luna.

bruselas 11 de enero de DV años.

Sigue mandato a nunio de gomiel "nro tesorero" qu pague
a Mr de Veyre 1200 ducados de oro para la dispensa de su 1200 ducados.
viage.

Bruselas a 11 de enero de DV años.

1505
788 Lund

Simancas. Libros Generales de
Camara. Tomo II. f. II.v.

Registro.

De la mano del Rey.

Has not written to him about affairs of state because his ambassadors have not spoken with him until 6 or 7 days ago.

Has received the letter sent by Jaques and heard what Jaques has told him. Begs him to confide in him as he confides in him (Ferdinand). Will open to him his heart as that little negotiations will be necessary

Nunez. de Vergara will speak with him. To the message of Lope Conchillos he has only to answer that the Queen and he are occupied in preparations for this journey.

Sends Hoz with this letter.

De alos xxviij de Enero de 505 años

Simon

de Can

50

1505

28 de Enero.

Simancas. Libros Generales
de Camara. Tomo II. f. 12.

Don Felipe et Doña Juana etc

Se plaintent de ce que le Roy Catholique a nommé un Contador
mayor. Nomment Juan Manuel Contador Mayor.

En Abril el Rey de Enero de DV años.

Simon

Comm

51 1505
V de Febrero

Simancas. Libros Generales de
Camara. Tomo II. f. 13v.

Don Felipe al Rey Catholico.

Has received his letter dated Toro 4th of February and Glande
de Sylli has informed him of his answer to his mission.
Thanks him for his love towards his daughter, his wife
she and he will be good children to him.

De Duay a XXII de Febrero de 1505

Simon
Som

52 1505
2 de Marzo

Simancas. Libros Generales de Camara.
Tomo 11. f. 14.

Da Juana á la Princesa de Gales.

yllustrissima Sra princesa de galez mi muy cara e muy amada hermana Recebi la letra que con herrera me enviastes en Respuesta de la mia que lebo e verdaderamente ove sjngular plazer con ella e con saber de vras buenas nuebas e disposicion e no menos abria a buena dicha de poder ver e hablar como señora me escrevis antes de vra partida para españa pero como las cosas del mar son dubdosas por que las goviernan los vientos no se pude en esto hablar con certeça como quiera que mi voluntad esta dispuesta para ello e antes de la dicha partida vos escrivire señora lo que me pareçiere que sera posible n. S. lo adereçe e guarde e prospere vra yllustrissima persona con acreçentamiento de subcesiones e estados. en bruselles a dus de marco de quinientos e cinco años.

Vima

Jorn

Simancas. Libros Generales de Camara.
Tomo 11. f. 16.

Dña Juana la Loca

53 1505
26 de Marzo

D. Felipe [y Dª Juana á]

el Arzobispo de ~~Leb~~ Santiago

Obispo de Osma

Obispo de Leon

Les agradece sus buenas voluntades, que les han ~~significado~~ manifestado por el obispo de Palencia.

En Breves 26 de marzo 1505

Sima
de Ca

54 1505

Simancas. Libros Generales
de Camara. Tom. 11. f. 17.

29 de Abril

D Felipe y Dª Juana

al Arzobispo de Toledo y
Arzobispo de Sevilla.

Que den fé a Mr De Veyre que hablará con ellos sobre
algunos casos.

Bruselles a 29 de Abril 1505

Archiv
Libro
N. 11
Cf. Mo
Historia
p. 489

Archivo General de Simancas.

Libros Generales de Cámara.

N. 11. f. 17. v.

1503

3 de Mayo.

[Cf. Modesto Lafuente
Historia de España. Tomo X
p. 489.]

La Reyna..

Mos de Veyre hasta aquí no hos he escripto porque ya sabeys de quand mala voluntad lo hago & mas pues allá me judgan que tengo falta de seso razon es de tornar en algo por mi como quiera que yo no me devo maravillar que se me levanten falsos testimonios pues que a nuestro Señor se los levantaron. pero por ser la cosa de tal calidad e maliciosamente dicha en tas tyenpo hablad con el Rey mi señor mi padre por parte mia porque los que esto publican no solo hacen contra mi mas tambien contra su alteza porque no falta quien diga que le plaze a causa de gobernar nuestros reynos lo qual yo no creo seyendo su alteza Rey tan grande e tan catolico e yo su hija tan obediente bien se que el Rey mi señor escrivio allá por purtificarse quexandose de mi en alguna manera pero esto no deviera salir de entre padres e hijos. quanto mas que sy en algo yo huve de pasyon y dexe de no tener el estado que convenya a mi dinidad notorio es que no fue otra ~~contra~~ la causa sy no celos e no solamente se allá en mi esta pasyon mas la Reyna n. S. a quien dios de gloria que fue tan

sic! dice?

excelente y escogida persona en el mundo fue asy mismo çelosa.
mas el tyenpo sanco a su alteza. como plazera a dios que
hara a mi yo vos Ruego e mando que ableys alla a ~~todos~~
todas las personas que veays que convyene para que los
que tovyeren buena yntençion se alegren de la verdad
e los que mal deseo tienen sepan que syn duda quando
yo me syntyese tal qual ellos querrian non avya yo de
quitar al Rey mi Señor mi marido la governaçion deros
Reynos y de todos los del mundo que fuesen myos ni le desaria
de dar todos los poderes que yo pudiese. asy por el amor
que le tengo e por lo que conosco de su alteza como porque
conformandome con la Razon no podria dar a otro
la governacion de sus hijos e mios e de todas sus subcesyones
syn hacer lo que no devo. espero en dios que muy presto
seremos alla donde con mucho plazer me veran mis
buenos subditos e servidores. dada en bruselles a tres
de mayo de quinientos e cinco años.

Simancas. Libros Generales
de Cámara. Tomo II. f. 18

56 1505
5 de Mayo

D. Felipe y Dª Juana al Cardenal de Santa Cruz.

Le agradecen su buena voluntad. No son avisados del buen proposito del Rey Catolico. D Felipe ha sido en Alemania pero solo para despedirse de su padre. Su compañia en el viage les seria muy agradable, pero como D Felipe y Dña Juana deban [illegible] muy pronto "y porque ay pobres mejor empleadas en algunas cosas", no seria conveniente que el Cardenal vaya con el Rey y [illegible] Reyna en España. Les mediano nuevo entre ellos y el Rey Catolico no es necesario.

En Bruselles a V de Mayo de 1505 años

Simanca

de Carm

Simancas. Libros Generales
de Camara. Tom. II. f. 23.

1505
28 de Junio

D. Felipe Rey de Castilla al Papa.

Santysimo padre vro omill e debdo hijo el Rey de castylla ete vero vros pies e santas manos et muy homillmente me encomiendo en vra santydad. a la qual plega saber como yo le envyo mis enbaxadores los quales no he enviado antes de agora por las causas que dellos entendera pero por el camino no ser largo e por algunas cosas que no conviene dilatar yo escrivo a don antonio de acuña arçidiano de bal-puesta. soplico a V. S. le plega dar fee. e creençia a todo lo que por parte mia le dixere tocante a los provisyones que vra S. pudria mandar hazer en prejuizio de la coro-na Real de mi e dela Sr.ma Reyna mi muy cara y muy amada muger. no seyendo avertydo dello. e Remetyendome al dicho antonio e a nros enbaxadores que estan para partir que despues le hablaran con los quales la Reyna e yo escri-veremos a V. S. no dire aqui mas sino que nro S. quiera guardar la beatysima persona de V. S. con prospero Regi-miento de su universal yglesia. Dada en el Real sobre arnan a 28 de Junio de DV. años.

Simon

de Cam

Simancas. Libros Generales
de Camara. Tomo 11. f. 83.

(58)
1505
28 de Junio

Lo que Don antonio de Cuña arçidiano
de Valpuesta a de dezir en Roma es lo sigyente.

Dar la letra del Rey n. S. la qual no va firmada de la Reyna n. S. por estar ausente e dezirle por virtud de la creençia en persona de don antonio que su alteza le envia enbiadores los quales no ha enviado antes por las causas que dellos entendera. pero por que an dicho a sua a. que (sic)
de españa escriven a Roma tentando algunas causas que son en [illegible] prejuizio de su corona Real que suplica a su S. quiera
aver por muy encomendadas las premynencias e cosas de aquella e quiera guardar la onra del Rey e de la Reyna e no consyenta que se despachen ni concedan bulas de arçobispados ni obispados ó beneficios de qualquier suerte que sean ni negocios contra los ereges ny susydios ni dezimas e yndultos por mucha suplicaçion despues que fallesçio la Reyna que dios de gloria . . .

[El Rey y la Reyna partiran en el mes de agusto para España.
Pronto el Rey de ser el mas obediente hijo del Papa &c.]

Iten porque sus altezas son bien ynformados que los arçobispos de toledo e sevilla e obispo de palençia son muy escandalosos en aquellos Reynos e procuran poner diferençia entre el Rey e Reyna n. S. e el S. rey de aragon e tratan e procuran

sii!

otras cosas de grand servicio de dios e de su alteza e de sus Reynos pareciendo que aquello haze al caso para sus yntereses que querria S. a. enbiase su S. un brebe a los susodichos arçobispos y obispo o a cada uno el suyo con un cursor ~~cursor~~ tres?) mandandoles venir a Roma por alguna causa onesta o colorada por que sy se ausentasen tales onbres de aquellos Reynos seria grand bien dellos e servicio de su al. e quando por alguna causa ellos no fuessen a Roma que [illegible] algund temor de perder los beneficios que tienen e Repre- narseyan e onestarseyan en algunas cosas e don an- tonio haria mucho servicio a sus alteças en buscar to- das las medios que seran posyble para contra los suso- dichos e todo lo que agnj dixi a de procurar don. Antonio con su Santidad sea muy secreto no por otra causa salvo porque el Rey e la Reyna por acatamiento del S. Rey de aragon su padre no quierra mostrarse contra el en quanto posyble les sea e ciertamente todo esto es asy mismo servicio del dicho señor Rey como de su A. porque le consejan mal e avise don antonio a su al. de la voluntad del papa e de todo lo que del syente e de todos los que estan cerca del especialmente del cardenal de san george e procure don antonio de negociar bien e derechamente como del se espera porque s. a. le ara mercedes.

El tercero mensajero de gomez pagera al cursor.

Este correo a de yr en 4 vnj dias e venir en otros 4 vnj dias e a de estar alla vnj o vnj dias . . .

. . . . . .

dada en el Real sobre arnan a 4 e vnj de Junio de DV. años .

1505

60

24 de Novbre de 1505 (segun la carpeta y el texto)

Archivo gen.l de Simancas. Patronato Real.
Capitulaciones con la Casa de Austria.
Leg.o 2. f.o 7.

Carpeta.

De Mos de Veyre sobre los Consejos de Castilla, reinando los Reyes Catolicos.— 1505.

Dentro.

yo filiberto de Veyre dicho la Muche Señor de Veyre embaxador y procurador de los muy altos y muy poderosos Señores el Rey don felipe y la Reyna doña juana mis Señores. por quanto oy dia de la presente se ha asentado una capitulacion y asiento entre el muy alto y muy poderoso Señor el Señor Rey don fernando su padre y mi en nombre de los dichos Señores Reyes. en la qual hay un capitulo que fabla cerca del presidente y los del Consejo y presidentes y oidores de las Audiencias y Alcaldes y alguaciles y otros Oficiales del dicho Consejo y chancellerias para que hayan de quedar a la voluntad del dicho Señor Rey don

felipe y la dicha Señora Reina doña juana de proveer y dexar y quitar la meytad dellos y la otra meytad a voluntad del dicho Señor Rey don fernando. digo y prometo en nombre de los dichos Señores Rey y Reyna mis Señores que en caso que Su Alteza del dicho Señor Rey mi Señor hoviere de fazer mudança de los susodichos o de alguno dellos que no la fara sin haver passado dos meses contados despues que Sus Altezas se vieren y estuvieren juntos lo qual prometo en virtud del dicho poder que de los dichos Señores Rey e Reyna mis Señores tengo y prometo por su fé y palabra real que Su Alteza assi lo cumplira bien y assi y a tan cumplidamente como si estoviesse esto inserto en la dicha Capitulacion y por mayor firmeza de lo susodicho la firmo de mi nombre y sello de mis armas que es fecha en Salamanca a XXIIII dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y cinco = la Mouche de beyrej = Rubrica

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de Real orden. Archivo gen.l de Simancas 25 de Febrero de 1862

Archivo gen.l de Simancas. Patronato Real.
~~Hada~~ Capitulaciones con la Casa de Austria. 9. de Febrero de 1506.
Legajo No. 2. fo. 11.

Carpeta

Ratificacion del Rey don Phelipe de la Capitulacion y asiento que tomo con el Rey Catholico. (Es original)

Dentro.

El Rey.

Por quanto en la escriptura de capitulacion y asiento que se tomo entre mi e la Serenisima Reyna e princesa mi muy cara e muy amada muger. con el muy alto e muy poderoso Señor # del Rey don Fernando mi Señor # y padre sobre la governacion y administracion de los Reynos de Castilla e de leon, por medio de nuestro embaxador y procurador Mr. de Veyrt. ay un capitulo por el qual yo e la dicha Serenisima Reyna y princesa nos obligamos a dar o embiar al dicho Señor Rey mi padre nuestra ratificacion e aprovacion de lo en la dicha capitulacion contenido lo mas breve que posible me sea e jurada y firmada de nuestros Reales nombres. segund que en la dicha Capitulacion se con-

tiene. y porque la dicha capitulacion e asiento se tomo con el dicho Señor Rey mi padre con poder bastante mio e de la dicha Serenissima Reyna y princesa mi muger, y para su firmeza no avra necesidad ni ay de la dicha ratificacion pero por mayor firmeza de lo en la dicha capitulacion contenido, e porque en ella no quede cosa que por entero no este cumplida; por la presente digo que me place y consiento que dando la dicha capitulacion y todo lo en ella contenido en su fuerça y vigor como agora esta. y sin hazer en ella ynovacion alguna en todo ni en parte della que de la dicha capitulacion se quite la dicha clausula de ratificacion como si nunca en la dicha escriptura se pusiera. y que abre por bien y he e consiento que se haga otra tal escriptura e capitulacion de palabra a palabra como agora esta salvo quitando la dicha clausula de ratificacion y aprovacion, como si nunca en ella se obiera puesto, con la misma data de dia mes e año e testigos. y que de nuevo se firme y sselle como agora esta firmada e sellada. y que dende agora lo que ally se hiziere lo he por bueno y lo apruebo. como si en la dicha escriptura e capitulacion no obiera clausula de obligacion para la ratificar e aprovar pero todavia prometo y do mi fe y palabra Real

y juro a Dios y a esta señal de + que con todas mis fuerzas a mi leal poder procurare y trabajare de aver ratificacion de la dicha Capitulacion de la Serenisima Reyna e princesa mi mujer firmada de Su Real nombre y avida la dare y entregare o la hare dar y entregar en su poder del dicho Señor Rey my padre. dada en el Castillo de Vnssor en inglaterra a nueve dias del mes de febrero del año de mille quinientos e treys = Yo el Rey = por mandado del Rey = pero ximenez.

Cotejado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de Rl orden.
Archivo genl de Simancas 29. de Febrero de 1863

63

2 de Junio de 1506 segun la carpeta. yelmo.

Archivo gen.l de Simancas. Patronato Real.
& Capitulaciones con la Casa de Austria.
Legajo No. 2. fº 12. (Dos minutas)

Copia de unas minutas que dicen en la Carpeta "poder al arzobispo sobre cierto articulo que toca a esclus. de la gobernacion de los Reynos a la Reyna Nuestra Señora. = 1506."

El Rey

Como quiera que oy dia de la data de la presente yo he dado e otorgado mi poder cumplido a vos el muy reverdo in Christo padre don francisco Ximenez Arçobispo de Toledo primado de las Españas Chanciller mayor de Castilla para que por mi y en mi nombre asenteys y firmeys con el Serenisimo Rey don felipe mi muy caro e muy amado fijo todo aquello que vieredes que convenga e sea menester para que el y yo estemos en muy verdadera y perpetua union y concordia, y porque yo deseo que entrel y mi no haya ni pueda haver causa ninguna de desconfiança sino que todas las cosas esten entre nosotros tan assentadas y declaradas y concordadas

que ninguna quede çin concordar de que pueda
çuceder discordia y porque entre otras cosas dicen
quel dicho Serenisimo Rey mi fijo çe recela que
yo me juntare con la Serenisima Reyna mi fija çu
muger para contra el o en çu perjuicio y porque mi
voluntad no es de facer cosa contra el ni en çu perjuicio
çino trabaiar que ellos esten en mucho amor y praz y
conformidad como es raçon por la presente digo que çi
el dicho Serenisimo Rey mi fijo quisiere que en
mi nombre prometays e assenteys algunas cosas cerca
de este articulo de la dicha Serenisima Reyna mi fija
yo remito a vos y a Vra conciencia para que por mi y
en mi nombre asenteys e prometays sobre ello todo aque-
llo que segund Dios y buena conciencia vos paresce-
re que por mi y en mi nombre deveys assentar e pro-
meter, y por esta misma prometo e seguro en mi fé
y palabra real y juro a Dios nuestro Señor y a la
Cruz y a los Santos quatro evangelios por mis ma-
nos corporalmente tocados que yo guardare e com-
plire real y verdaderamente todo lo que vos el dicho
muy reverendo Arçobispo cerca de lo çuodicho por mi
y en mi nombre prometieredes y assentaredes como çi
yo en persona prometiese y assentase y firmase en tes-
timonio de lo qual mande faser la presente y

la fornié de mi mano y la mande sellar con
el sello de mi camara fecha en Villafranca de Val-
carcel a dos dias del mes de junio de mil y quinien-
tos y seys anos.

El Rey

porque demas de lo que yo deseo la verdadera union
y concordia mia y de los Serenisimos Rey don felipe
e Reyna doña juana mis muy caros e muy amados
fijos deseo asimismo que los grandes destos Reynos y Se-
norios esten bien y verdaderamente en la dicha union
y concordia y ayuden como es razon primero a que
del todo se asiente y despues a que se conserve por los
grandes bienes que della se esperan seguir, y porque
esto fagan de meior voluntad. por la presente segu-
ro e prometo en mi fe y palabra real y juro a dios
Nuestro Senor e a la Cruz e a los Santos cuatro evan-
gelios que todo lo que vos el muy Reverendo in
Christo padre don francisco Ximenez Arcobispo de
Toledo primado de las espanas y chancillermayor
de Castilla en mi nombre prometieredes a los

dichos grandes y a cada uno dellos que yo consentire y fare (~~y complire~~) en sus negocios y en las cosas de sus intereses que aquello por mi parte yo lo consentire y fare y complire enteramente de la misma manera que vos con ellos en mi nombre lo asentarades e prometieredes en testimonio de lo qual mande fazer la presente y la firme de mi mano y la mande sellar con el sello de mi Cámara fecha en Villafranca de Valcarcer a dos dias del mes de Junio año de 1506.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de Real orden. Archivo general de Simancas 23 de Febrero de 1863

Archivo general de Simancas.
P. R. Capitulaciones con la Casa de Austria.
Legajo Número 2. fº 15.

2. de Junio de 1506.

Copia de un pergamino que dice en la Carpeta o sea al respaldo "poder original que dio y otorgo el muy alto y poderoso Señor Rey don fernando de gloriosa memoria al Reverendisimo Señor Cardenal Arçobispo de Toledo en que da poder y facultad para que pueda capitular y tratar en su nombre qualquier asiento y conciertos con los muy altos y muy poderosos Señores el Rey don felipe y doña juana nuestros Señores sobre la governacion destos Reynos y sobre otras qualesquier casos y cosas / esta firmado del dicho Señor Rey Catolico y refrendada de Miguel perez de Almaçan Su Secretario y sellada. la fecha del es en Villafranca de balcarcer a dos de Junio de 1506 años.

Dentro.

Don fernando por la gracia de dios Rey de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Valencia

de Mallorcas de Cerdeña de Corcega, Conde de Barcelona Señor de las yndias del mar Occeano, Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Rosellon y de Cerdaña Marques de Oristan y de Gociano Administrador y governador perpetuo de los Reynos de Castilla de Leon y de granada etc. Considerando que ninguna cosa hay mas natural y devida que haver mucho amor y union y concordia entre padre y fijos ni cosa mas grave que lo contrario desto y mirando assimismo en quanto tiempo y con quantos afanes y trabaios yo y la Serenissima Reyna doña isabel mi muger de gloriosa memoria podimos con el ayuda de nuestro Señor quitar destos Reynos las guerras y robos y tiranias y los otros grandes males que dentro dellos havia ponerlos en la paz y sosiego y justicia y buena governacion en que por la gracia de Nuestro Señor fasta aqui han estado con que no solamente estos Reinos se han conservado mas se han mucho acrecentado y desseando que assi se conserve todo esto de aqui adelante y se acreciente si fuere posible y que nuestros trabajos y afanes no hayan sido en balde, haviendo assimismo respecto a lo que en este caso me obligan dios nuestro Señor y el derecho y la ley del Reino y el testamento de

la dicha Serenisima Reyna doña ysabel mi mu-
ger que gloria aya, y lo que los procuradores de
Cortes de las Ciudades y villas destos Reynos en
nombre dellos conformandose con el derecho y con las
ley del Reyno y con el testamento de la dicha Se-
renisima Reyna doña Ysabel mi muger que glo-
ria haya en cortes generales tienen jurado y yo
a ellos y mirando que yo entre mi y el Serenisimo
Rey don felipe mi muy caro y muy amado fijo
sobre la governacion destos Reynos o sobre otra qual
quiera cosa huviese discordia se seguirian grandes
guerras y muertes y daños yrreparables en total des-
truycion destos Reynos y aun en mucho daño de
la Christiandad y deseando yo mas que mi propia
vida el remedio de todo ello y conociendo que el
dicho remedio consiste en la verdadera union y con-
cordia mia y del Serenisimo Rey mi fijo como
quiera que entre el y mi y la Serenissima Rey-
na doña juana mi muy cara y muy amada fija
esta asentada firmada y jurada por nos ambos
los dichos Reyes cierta capitulacion de concordia
sobre la dicha gobernacion destos Reynos y sobre
otras cosas en ella contenidas la qual capitula-
cion de concordia yo quiero guardar muy

enteramente pero porque se dice que para mayor
union y concordia mia y del dicho Serenissimo Rey
mi fijo y mayor paz y sosiego destos Reinos convie
ne que entre el dicho Serenissimo Rey mi fijo e
mi se declaren algunas cosas y que demas se asienten
otras e yo por el mucho amor que tengo al dicho
Serenissimo Rey mi fijo como por el bien y paz y
sosiego destos Regnos he por bien de fazer todo aque-
llo que justa y derechamente pudiere y deviere fa-
zer para la dicha nuestra mayor union y concor-
dia por ende teniendo bien conocida y esperimen-
tada muchos años y en muy grandes y arduos
negocios de la governacion destos Regnos la gran
virtud y religion y bondad y mucha prudencia
..... santo zelo que vos el muy Re
verendo in Christo padre don francisco Ximenez
Arçobispo de Toledo primado de las Españas y chan
ciller mayor de Castilla haveys siempre tenido y teneys
en todas las cosas tocantes al servicio de dios nues-
tro Señor e a la paz e sosiego e pro y bien comun
destos dichos Regnos e Señorios y confiando y te-
niendo por cierto que tan grande y tan arduo ne-
gocio como este y en que tanto va no se podria
encomendar a persona de mayor confianza que

(1) roto en el original.

vos mi que mayor fruto en el pudiesse fazer por la
presente doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y
lleno a vos el muy reverendo in Christo padre Arco-
bispo de Toledo e vos fago e constituyo e creo e or-
deno mi legitimo e bastante procurador en la me-
ior forma e manera que puedo e meior puede e
deve valer de derecho e en tal caso se requiere ge-
neral y especialmente assi que la generalidad
no derogue a la especialdad ni la especialdad
a la generalidad para que por mi y en mi
nombre trateys concordeys assenteys y firmeys
entre mi de la una parte e los dichos Serenissimos
Rey don felipe y Reyna doña juana mis
muy caros y muy amados fijos de la otra con
ambos juntamente o con qualquiera dellos por si
sobre la governacion dellos Reynos e Señorios de
Castilla de Leon y de Granada etc e sobre otras
qualesquier cosas e materias que se ofrecieren qual
quier concordia e iguala que a vos pareciere e
bien visto vos fuere assi sobre qualquier diferen
cia que pudiesse ocurrir sobre las cosas en la di
cha capitulacion assentadas como sobre otras
que agora e en qualquier tiempo de nuevo pu
diesen suceder e pensarse y para que lo

que assi concordaredes e assentarades sea cierto e seguro e se guarde siempre por ambas partes podades por mi y en mi nombre prometer y dar qualesquier seguridades que para ello se pudieren pensar e fallar e otras tales seguridades podades en mi nombre aceptar e recebir de los dichos Serenissimos Rey e Reyna mis fijos e de qualquiera dellos. E para que de todo lo suso dicho e dependiente qualquier cosa e parte dello podades por mi y en mi nombre assentar e firmar qualesquier capitulacion e capitulaciones e otras qualquier escripturas con qualesquier conditiones e vinculos e firmezas que a vos pareciere e bien visto vos fuere. E otro si vos doy poder para que en mi nombre y en mi anima podades jurar y juredes que yo terne y guardare y complire todo lo suso dicho y cada una cosa y parte dello que vos por mi y en mi nombre concordaredes assentaredes firmaredes y juraredes e generalmente vos doy e otorgo todo mi poder cumplido con libre e general administracion, para que por mi y en mi nombre podades fazer concordar e firmar todas las otras cosas que para muy verdadera y perpetua union y concordia mia y de los dichos Serenissimo S

Rey e Reyna mis fijos vos paresciere que debeis fazer e firmar con todas sus incidencias dependencias, emergencias annexidades y conexidades aunque sean tales que segun derecho requieran mi especial mandado y prometo por mi fe y palabra real e juro a dios Nuestro Señor e a la Cruz e a los Santos quatro evangelios por mi mano corporalmente tocados que terne guardare y complire y hasre por firme e valedero rato e grato todo lo que por vos el dicho muy Reverendo Arçobispo de Toledo por virtud de este mi poder cerca de lo susodicho fuere fecho concordado concluydo asentado otorgado firmado e jurado e que no yre ni verne contra ello ni contra parte alguna dello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion que para ello fago de todos mis Reynos e Señorios e bienes patrimoniales e fiscales. En testimonio de lo qual mande fazer la presente firmada de mi mano e sellada con mi sello en pendiente Dada en la Villa de Villafranca de Valcarcer a dos dias del mes de Junio, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil e quinientos y seis años = Yo el Rey = Rúbrica = Yo Miguel peres de Alma-

çan Secretario de Su Alteza la fice escrebir por su mandado - Rubrica.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenrroth en virtud de Real órden. Archivo gen.l de Simancas 26 de Febrero de 1867.

Summarios. P. R.
Copy. r. l. Card.
Court. Lg 2. f. 12.

El Rey Catholl. al Cardl. Carnevas.

Knig Philip is aprest that he will make carnal warr
with Queen Juana. Promises and swears on the crucifix
and the Holy Gospels that he will not do so, but faithfully
keep his treaties with Philip. Kissed the hand of Philip.

Villafranca de Valcarcel 2 de Junio 1506.

(En Junio 2)

El Rey Cath. a Cond. Carnevas thanked many of the
Regno.

El mucho que los grandes del Regno ayudan para hacer
la unian propuesta. Visto lo todo.

Villafranca del Valcarcel 2 de Junio 1506.

15 El Rey al Carnevas

Paris Journal.

Villafranca del Valcarcel 2 de Junio 1506

Luminares

P. R. Capp. c.

l. Cav d. Auto.

Lig. 9. f. 16.

70 1506
7 Junio

Alcaraz. a Cámaras.

Al Condestable y Gran Maestre entre las otras cosas que el Rey Cath. me encomendó con D. Felipe, procuré que estuviesen mejor con solo el Rey Felipe. Juan Manuel ha querido ir contra el Almirante. Si el encuentro no se hace luego el Rey Fernando le hecha de otra manera aunque vendrán solo con una capa y espada en la mano. El Rey que tiene razón y justicia de

En la Viñeza a 7 de Junio 1506.

Archivo general de Simancas.
P.R. Capitulaciones con la Casa de Austria
Legajo Nº. 2. fº. 16.

7. de junio de 1506.

Copia de un papel que dice en la Carpeta "Arçobispo de Toledo Ximenez. En la Vanoza dia vij de junio de dvj- escripta por Miguel perez de Almaçan el Secretario pruedese sospechar que el Rey Catholico se la hiço escribir todo sobre lo del gobierno." 1506"

Dentro.

Al Arcobispo de Su Alteza.

porque la dilacion de la conclusion de la concordia mia y del Rey mi fijo faze cada dia mas alteracion en el Reyno y daña mucho a la paz del y si una vez esta se quiebra se seria mala de remediar, pareceme que la concordia que se huviere de assentar deve ser luego sin dilacion y que debeis faxer que se ponga por escripto y que el Rey mi fijo la firme y jure y vos en mi nombre sin consultarme por que yo con-

fio tanto de vos que se que fareys en ello lo que
yo faria si estuviesse presente, y porque dicen que el
Rey e la Reyna mis fijos vienen a benavente yo
me voy a toro por estar cerca dellos, y pareceme
que en haviendo jurado el Rey mi fijo la concor-
dia que asentaredes deus concertar que luego nos vea-
mos y juntemos y quando a vos pareciere que las vistas de-
ben ser en benavente yo me fiare del Conde con la seguri-
dad que vos tomaredes todo esto digo para solo vuestro
aviso y para que sin dilacion se faga lo que se ha de
fazer y en siendo fecho fazedmelo saber por las postas
en lo de la administracion de los maestradgos y en lo
que claramente es mio no se me toque en ninguna mane-
ra en todo lo otro faced como a vos mejor pareciere
y luego sin consultarme se asiente y firme y jure como
he dicho.

(1) sic en el orig.l pero acaso sea deveys.

Un papel pegado al anterior.... } A todos tres.

lo que toca a los negocios al arçobispo lo escrivo, lo que de-
cis de la ida del duque o de Almaçan, sabed que os
engañan porque quando alla creyades que havia de
venir don juan Manuel ya havia aqui carta firma-
da del Rey en que decia que no havia de venir y
assi fué el Arçobispo y agora por desviar la negociacion
del arçobispo piden que vaya otro, digolo porque a

(1) sic.

lo que parece negocian con tanto engaño que no
es de creer sino lo que se viere por obra.

En otro papel pegado tambien a los anteriores ——— Al Arçobispo_mia. Al Condestable y a Carrilazo entre los otros les pesa en el alma que se conciertan el Rey y su fijo porque piensan que ganaran mas si quedan con solo el Rey don felipe don juan Manuel escrivio por cifra al Almirante que V.S. no faria nada ni concluyria con el ningun concierto etc.ª Su alteza esta determinado de fazer luego el concierto como por su carta lo escrive y sino se faze luego quiere fazer por otra via lo que viere que deve fazer y esto no lo dexara de fazer ahunque quedase solo con una espada y una capa en la mano que piensa que puestiene racon y justicia y no ha ydo con engaño que ahunque al comienço trabaie que al cabo dios le dara victoria, y se levantaran fuerças de do las gentes no piensan y digo que quiere luego la conclusion o saber lo que le cumple porque cada dia le (1) an tan sosacando los que estan cerca del y si en el Reyno estuviese declarada y publicada su querella fazerse ya de otra manera. Suplico a V.S. que esto no lo sienta nadie sino V.S. que solamente lo digo para su aviso y para que de presa en concluyr y facer-

(1) sic.

lo firmar y jurar alla sin consultar con su Alteza.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de Real órden.
Archivo gral de Simancas 25 de Febº 1867.

73 1506
13 Juni

S. P. R.

Cap. c. 1. Cas d.

Cuest. Leg 9. f. 17.

Rey Cath. a Don Pedro y Fernando de Vega

Se han hecho averiguaciones. El Candelabro ha investigado
hecho lo que ha podido, pero no ha podido.

El Candelabro and other great men have united and swore
to help the one against Philip and Ferdinand. &c.

wants only to see Philip

En Rio Negro 13 Junio 1506.

(Provincia de Zamora)

S. P. R. Cap.
c. l. Car. d. Aust.
Ly 2. f. 18.

Additional clause to the
Treaty between Ferdinand and Philip

Queen Juana does not wish under any circumstances to
occupy herself with the government, and if she should
wish, it would be to the ruin of the country. Both contracting
parties promise to take an oath to prevent the from
doing so, and to not to permit the noblemen to make
use of her name, or to rule in her favor.

Villa fafila 27 de Junio 1506.

Ib. Treaty.

19. Ferdinand with the duties of Tutor Son and
20 Lieutenant as other wish to to preserve peace and Love
21. the crowns of Castile, Leon and Granada to his children.
Resumes his right as governor etc.
Returns to him the [illegible] orders

Villa fafila 28

Archivo general de Simancas
P. R. Fratados con la Casa de Austria.
Legajo Numº 2. fº 24.

24. de Junio de 1506.

Copia de la capitulacion autorizada entre el Rey Don Felipe y el Rey Catolico fecha en Villafafila a 24. de Junio de 1506

Don fernando por la gracia de dios Rey de Aragon y de las dos Sicilias de Ierusalem de Valencia de Mallorcas, de Cerdeña de Córcega Conde de Barcelona Duque de Athenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdaña Marques de Oristan e de Gocean. faxemos saber a quantos esta nuestra carta vieren que para servicio de dios nuestro Señor y paz y bien destos Reinos de Castilla de leon y de granada y de nuestros Reynos de Señorios de Aragon y de las dos Sicilias etc.ª y para conservacion y pacificacion y acrecentamiento dellos y augmento de su fé Catholica y para que a todo el mundo sea manifesto el

mucho amor y la muy estrecha union amistad
y confederacion que hay y ha de haver siempre
placiendo a nuestro Señor entre el Serenissimo prin-
cipe don felipe rey de Castilla de leon y de gra-
nada etc.ª nuestro muy caro y muy amado fijo
de la una parte y nos de la otra fue concordada
y assentada firmada y jurada entre nos los di-
chos reyes una capitulacion de paz y concordia
y amistad y union perpetua del tenor siguiente

Lo que con la gracia y guia de Nuestro
Señor y de la gloriosa virgen Maria su madre nues-
tra Señora y del apóstol Señor Santiago patron de
nuestra España es assentado y concordado entre los
muy altos y muy poderosos Señores el Señor Rey
don felipe por la gracia de dios Rey de Castilla
de leon y de Granada etc de la una parte y el
Señor Rey don fernando por la misma gracia rey
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem etc de la
otra parte es lo siguiente.

primeramente el dicho Señor Rey don fernando
dize que porque desde el dia que murio la Señora rey-
na doña ysabel su mujer que Santa gloria aya
tuvo determinado de dexar estos Reynos de Cas-
tilla de Leon y de granada etc.ª a los Señores

Reyes Don Felipe y Reyna doña juana sus fi-
jos y para manifestar a todo el mundo esta su volun-
tad y determinacion luego que murio la dicha Se-
ñora Reyna doña ysabel se quito el titulo de rey
de Castilla y lo dio a los dichos Señores Rey y Rey
na sus fijos e los alço e fizo alçar por reyes y que
como quiera que el dicho Señor Rey don fernando
pudiese pretender por qualquier raçon pertenecer-
le la governacion destos dichos reynos pero que
siempre su fin e intencion fue de los dexar libre
y enteramente a los dichos Señores Rey y Reyna
sus fijos siendo venidos á estos reynos no sola-
mente por lo querer assi la razon y justicia y por
les mostrar en esto el amor que les tiene mas por-
que ahunque pudiera pretender que la governa-
cion destos dichos reynos le perteneçia nunqua
fue su fin de dar lugar a que sobrello hoviese
guerras ni dissensiones en estos Reynos antes consi-
derando quantos tiempos y años y con quantos afa-
nes y trabaios puso en estos Reynos la paz y sosie
go en que los ha tenido porque aquella se conser-
vase ha querido y quiere anteponer la paz y
bien del Reyno a qualquier interesse suyo
particular haviendo assi mismo respecto que si

algo dexa lo tiene por mejor empleado en los dichos
Señores Rey e Reyna sus fijos que lo que en si rete-
ne y tambien porque tiene por cierto que estos dichos
Reynos seran mejor regidos y governados por los di-
chos Señores Rey e Reyna sus fijos solos que por
el y ellos juntamente mayormente temiendo como
tiene el dicho Señor Rey don fernando los Reynos
y Señorios que tiene de que ha de dar quenta
a nuestro Señor la governacion de los quales
requiere su Real presencia y assimismo otros
grandes y muy arduos negocios del servicio de
dios nuestro Señor en que se quiere emplear
por todas estas e otras muchas e razonables causas
el dicho Señor Rey don fernando continuando su bue-
na voluntad e intencion e el verdadero amor que
tiene a los dichos Señores Rey y Reyna sus fijos
y queriendolo mostrar por la obra ha por bien y
le plaze y es contento de dexar y dexa estos dichos
Reynos y la governacion dellos a los dichos Seño-
res Rey don felipe y Reyna doña juana sus fi-
jos para que ellos los tengan y governen como
Rey y Reyna y Señores que son destos dichos
Reynos y no solamente el dicho Señor Rey don fer-
nando, les depa la governacion destos dichos Reinos

en vida de la dicha Señora Reyna mas si ella in-
curriese en qualquier grave enfermedad o porque
no quisiese o no pudiese entender y ocuparse
en la governacion destos Reynos o si dios dispusie-
se della llevar desta vida lo que a el no plega
desde agora en todos los dichos casos quiere y le pla-
ze de dexar y dexa la dicha governacion destos
Reynos. al dicho Señor Rey don felipe para agora
y para siempre jamas.

Otrosi por quanto el dicho Señor Rey don fernando
tiene y le pertenecen en estos reynos la meytad de
todas las rentas y provechos e intereses de la Ysla
española y de las otras Ylas de las Yndias del Mar
Occeano por todo el tiempo de su vida y asi mismo
tiene y le pertenecen diez quentos de maravedis
de renta en cada un año que tiene situados sobre
las alcabalas de los maestradgos para durante
el tiempo de su vida y asi mismo tiene el dicho
Señor Rey don fernando por la autoridad
apostolica la administracion de los maestradgos
de Santiago y de Calatrava y Alcantara
por todos los dias de su vida es concordado y assen-
tado entre los dichos Señores Reyes y el dicho
Señor Rey don fernando haya de tener y tenga

las dichas rentas y provechos e intereses de las yndias por la meytad como dicho es y los dichos diez quentos de renta donde estan situados y la dicha administracion de los dichos tres maestrazgos libre y enteramente y gocen de todo ello todos los dias de su vida y que en ello ni en parte alguna dello no le sera ni consentira ser puesto embargo ni impedimento alguno antes le dexan y dexaran todos los dias de su vida como dicho es coger y llevar libremente y sin impedimento alguno la meytad de todas las dichas rentas y provechos y yntereses de las yndias e los dichos diez quentos de situado cada un año por mano de los oficiales y personas a quien el dicho Señor Rey don fernando ha encargado yencargare la cobrança de todo ello. E si se fallare que de la situacion de los dichos diez quentos falta alguna cosa ge la cumplira enteramente y asimismo devan y deveran tener y gozar al dicho Señor Rey don fernando de la administracion de los dichos tres Maestradgos enteramente por todos los dias de su vida como la tiene y que en perjuicio de la dicha administracion no procuraran ni faran ni consentiran que otrie procure ni faga cosa alguna y que no le ynpediran ni daran lugar que le sean impedidas

directa ni indirectamente por via de Roma ni por otra via las provisiones de los privadgos encomiendas daverias y otros beneficios y tenencias de la dicha orden antes si menester fuere favorecera todas las dichas provisiones que el dicho Señor Rey don fernando como administrador de las dichas órdenes fiziere en qualquier tiempo que acaheciere todos los dias de su vida como dicho es y el dicho Señor Rey don fernando dize que assi por estar los dichos maestradgos dentro destos dichos Reynos de Castilla como por mostrar en todo el amor que siempre ha tenido y tiene a los naturales de la Corona Real de Castilla que provera de los dichos privadgos y encomiendas y claverias y otros beneficios y tenencias de las dichas órdenes que estan en Castilla quando acaheciere vacar a los naturales de la Corona Real de Castilla e no a otros e assi mismo es asentado y concordado que no impedira al dicho Señor Rey don fernando que use por si e sus oficiales en todas las tierras de las dichas tres órdenes de la jurisdicion que en ellas y en los vassallos dellas como administrador de las dichas tres ordenes le pertenece e deve usar e que le dexara coger e llevar e gozar de toda la renta

de los dichos tres maestradgos e que en ello ni en cosa
dello no le pornan embaraco ni impedimento alguno
antes para todo lo susodicho y para cada cosa y
parte dello le daran todo el favor y ayuda que
menester huviere como a su verdadero padre yes-
te mismo favor y ayuda daran y faran dar a los
presidentes e governadores e otros oficiales que el di-
cho Señor Rey don fernando dexara con los cargos
e oficios de las dichas órdenes e de todas las dichas
rentas cada vez que menester fuere y el caso lo re-
quiriere e que en cosa alguna no le prejudicaran
en lo que toca a la administracion de los dichos
maestradgos ni en otra cosa alguna de las suso-
dichas agora ni adelante antes le dexan y devaran
gozar de todo ello libremente todos los dias de su
vida como dicho es no embargante que el dicho
Señor Rey don fernando este en qualquiera parte
fuera destos Reinos e Señorios de Castilla.

Otrosi es concordado y assentado que los dichos
Señores Rey don felipe y Rey Don fernando em-
bien desde luego por medio de sus embaxadores
sus suplicationes a nuestro muy Santo padre en
que le supliquen que atendido que el dicho Señor Rey
don fernando tiene por auctoridad apostolica las

administracion de los dichos Maestradgos de Santiago Calatrava y Alcantara por todos los dias de Su vida que no derogando a la dicha administracion antes aquella confirmando Si menester es por todos los dias de su vida del dicho Señor Rey don fernando como la tiene que para despues de sus dias Su Santidad conceda la administracion de los dichos tres Maestradgos a los dichos Señores Rey don felipe e Reina doña juana por todas sus vidas y en caso que el uno muriese guardelo dios que de al sobreviente dellos de la misma manera que agora el dicho Señor Rey don fernando la tiene e que Si demas de esto pudieren acabar que despues de los dias del dicho Señor Rey don fernando Su Santidad faga union e anexion perpetua de los dichos tres Maestradgos a la Corona Real destos Reynos de Castilla que lo trabaiaran quanto pudieren.

Otro Si — los dichos Señores Rey don felipe e Rey don fernando acatando el estrecho deudo y el mucho amor que entre ellos es y las muchas razones y obligaciones que hay para que ellos y sus estados esten en verdadera y estrecha y perpetua union y amistad y conociendo assimismo quanto esto cumple para la conservacion de sus Reales estados

los dichos Señores Reyes fazen y assientan paz amistad aliança y confederacion perpetua de amigo de amigo y enemigo de enemigo sin escepcion de persona alguna para la conservacion y defension y pacificacion de sus estados de manera que el dicho Señor Rey don fernando ayudara al dicho Señor Rey don felipe para la conservacion y defension y pacificacion de sus Reynos y Señorios de Castilla de leon de granada etc.ª e de todos los otros Señorios que tiene y posee en flandes y aquellas partes con la gente que el dicho Señor Rey don felipe le pidiere y el pudiere buenamente darle pagandola el dicho Señor Rey don felipe y el dicho Señor Rey don felipe ayudara al dicho Señor Rey don fernando para la conservacion y defension y pacificacion de sus Reinos y Señorios de Aragon y de las dos Sicilias etc.ª y de cada uno dellos con la gente y navios que el dicho Señor Rey don fernando le pidiere y el pudiere buenamente darle pagandola el dicho Señor Rey don fernando la qual ayuda fara la una parte a la otra + y la otra a la otra + real y verdaderamente sin mas ni menos que si el caso fuese suyo propio de manera que en todo el mundo se vea y conozca que esta amistad es la mas

verdadera y la mas estrecha que entre padre y fijo pueda haver, y por quanto el Señor Rey de los Romanos ha procurado siempre con todas sus fuerças que entre los dichos Señores Reyes se faga esta union y amistad es concordado y assentado que el dicho Señor Rey don felipe le embiara esta capitulacion para que el dicho Señor Rey de los Romanos entre en la dicha union y estrecha amistad con entrambas partes segund lo requiere el estrecho deudo y amor que entrellos es / y desde agora a los dichos Señores Reyes les plaze de faxer lo mismo y de lo recebir en la dicha amistad.

Otrosi es concordado y asentado que los dichos Señores Reyes cada vez que el caso lo requiriere y el uno fuere requerido por el otro embiaran sus Suplicaciones a nuestro muy Sancto padre para todas las cosas que cumplieren para el bien delas coronas de Castilla y de Aragon y de las dos Sicilias y para la conservacion de sus estados y derechos y para todas las otras cosas que cumplieren a ellos y a sus estados de manera que en Roma y en toda parte se vea la verdadera union que entre ellos es y ha de ser siempre placiendo a nuestro Señor

Otrosi porque podria ser que al-

gunos ỹubditos de los dichos Señores Reyes quisiesen turbar etta paz y union y procurar que no se guarde lo contenido en etta capitulacion es concordado yasentado que a qualquiera que lo tal procurare o viniere en algo contra lo contenido en etta capitulacion que lo castigue aquel de los dichos Señores Reyes cuyo ỹubdito fuere.

Otrosi porque etta union y amistad perpetua se faze principalmente para lo que toca al ỹervicio de dios nuestro Señor y para ensalçamiento de ỹu fé y para guerra contra los infieles en la cual los dichos Señores Reyes cada uno por ỹi entiende de ỹe emplear con el ayuda de Nuestro Señor es concordado y asentado que qualquiera de las dichas partes que hoviere menester gente mantenimientos y navios para la dicha guerra contra los infieles requiriendolo a la otra parte le aya de dar y de la gente y mantenimientos y navios que buenamente pudiere darle a costa del que pidiere la dicha ayuda.

Yten es asentado y concordado que todos los que han sido ỹervidores de ambas las dichas partes y de qualquiera dellas ỹean havidos y tenidos por muy buenos y leales ỹervidores y no

se les faga daño ni perjuicio alguno en sus personas ni bienes ni oficios ni tenencias ni honras ni negocios por esta causa antes en todo ello seran muy bien tratados.

Otrosi es concordado y asentado que todo lo contenido en esta capitulacion se haya de guardar por ambas las dichas partes muy enteramente no embargantes qualesquiera capitulaciones que las dichas partes y qualquiera de ellas fasta qui tenga fechas o de aqui adelante fizieren con otros cualesquiera principes o potentados porque el efecto de lo contenido en esta capitulacion quieren que no se estorve ni impida por ninguna otra fecha ni por facer.

Otrosi es concordado y asentado que porque las cosas contenidas en esta capitulacion sean mas fuertes y firmes las hayan de jurar y juren los procuradores de cortes de las Ciudades y villas destos Reynos de Castilla de Leon y de granada en nombre dellos

la qual Capitulacion aqui inserta e incorporada de palabra vista y entendida por nos el dicho rey don fernando la aprobamos loamos ratificamos otorgamos y confirmamos y prometemos y juramos a nuestro Señor dios y a su Santa Cruz y a los San-

tos quatro evangelios con nuestras manos corporalmente tocados y puestas sobre su ara presentes el muy reverendo in Christo padre don francisco ximenez Arçobispo de Toledo primado de las Españas Chanciller mayor de Castilla y don juan Manuel Contador mayor de los dichos Serenissimo Rey e Reyna nuestros fijos y don juan de lucoburo Señor de Vila Camarero mayor los quales fueron puestos por ambas partes para entender en esta negociacion que cumpliremos mantenemos y guardaremos esta dicha escritura de capitulacion y todas las cosas en ella contenidas conviene saber aquellas que nos por virtud desta dicha capitulacion somos tenido y obligado de cumplir y mantener y guardar y cada una dellas a buena fe sin mal engaño sin arte e sin cautela alguna so las dausulas pactos obligaciones vinculos firmeças y condiciones en esta dicha Capitulacion contenidas para lo qual tener y cumplir y guardar obliganos nuestros bienes fiscales y patrimoniales y de la Corona de nuestros Reynos y por certenidad y corroboracion y validacion de todo lo susodicho mandamos fazer la presente firmada por nos y sellada con nuestro sello Dada en Villafafila a XXvj dias del mes de Junio año

del nacimiento de nuestro Señor Jesu christo de mil y quinientos y seis años - Yo el Rey. Yo miguel peres de Almaçan Secretario del Rey mi Señor la fize escreuir por su mandado y fiz presente a lo suodicho con los dichos testigos Rubrica y signo.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth. en virtud de Ns. orden. Archivo genl. de Simancas 1º de Marzo de 1863

1506
S. 27 Junio

L. R. C. 6. 6. 6

a. A.

L. 2. f. 18.

Capitulaciones entre el Rey Nro. Catolico
y Don Felipe su yerno.

Duplicado a f. 21.

1506.
28 Junio.

Archivo general de Simancas. P.R.
Capitulaciones con la Casa de Austria.
Legº 71º 2. fº 26.

Original

Carpeta Escriptura que otorgo el Rey don felipe para no consentir que gobernase la Reyna doña Juana Nuestra Señora. = Otorgo otra conforme á esta el Rey Catholico la qual despues revocó. = 1506.

Testo Don felipe por la gracia de dios Rey de Castilla de leon de Granada etcª = principe de Aragon e de las dos Sicilias etcª Archiduque de Austria duque de borgoña y de bravante etcª Conde de flandes e de Tirol ectª facemos saber a los que la presente vieren que oy dia de la fecha desta fue asentada cierta capitulacion de amistad e union e concordia entre nos y el Serenissimo principe el Señor don fernando Rey de Aragon de las dos Sicilias etcª Nuestro padre y por la honestidad y lo que se deve a la honrra de la Serenissima Reyna Nuestra muy cara y muy amada mujer no fueron alli espresadas algunas cosas y causas conviene a saber como la dicha Serenissima Reyna nuestra mujer en ninguna manera

se quiere ocupar ni entender en ningun negocio de re-
gimiento ni governacion ni otra cosa y ahunque lo
quisiese facer seria total destruccion y perdimiento de
estos Reinos segun sus enfermedades y pasiones que
aqui no se espresan por la honestidad como dicho es que-
riendo proveer y remediar y obviar á los dichos daños
e inconvenientes que desto se podrian seguir fué con-
cordado y asentado entre nos y el dicho Señor Rey
Nuestro padre que en caso que la dicha Serenissima
Reyna Nuestra muger por si misma o inducida por
qualesquier personas de qualquier estado o condicion
que fuesen se quisiese o la quisiesen entremeter en la
dicha gobernacion e turbar e venir contra la dicha
capitulacion que nos ni el dicho Señor Rey Nuestro
padre no lo consentiremos antes seremos muy confor-
mes en lo remediar y siendo requeridos para ello el
uno por el otro nos ayudaremos e daremos ayuda
para contra qualesquier grandes o personas que
para ello se juntaran y esto faremos sana y derecha-
mente sin arte e sin cautela alguna la qual ayuda
daremos la una parte a la otra y la otra a la otra,
á costa de la parte que la pidiere y assi juramos.
a Dios Nuestro Señor y a la Cruz y á los Santos
quatro evangelios con nuestras manos corporalmen-
te tocados y puestas sobre su ara de lo guardar

e complir en testimonio de lo qual mandamos faxer
la presente firmada de Nuestra mano y sellada
con el Sello de nuestra Cámara. Dada en la Villa
de Benavente á XXVnj- dias del mes de Junio
año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil y quinientos y seys años. Yo el Rey=
yo gilles Vanden damen Secretario del Rey Nuestro
Señor la fize escrevir por su mandado y fue pre-
sente á lo susodicho con los dichos testigos = Van-
derdamen Frio.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de R.
autorizacion. Archivo general de Simancas 12 de Enero
1864.

Archivo general de Simancas.
Estado. Venecia. Legº 1308.

1º Julio de 1506.

f.

Copia de carta original del Rey Catolico a Gonzalo Ruiz su embaxador en Venecia, escrita de puno de Almazan y fechada en Fordesillas a 1º de Julio de 1506.

Carpeta

de su Alteza = a gonzalo ruyz su embaxador en Venecia en Fordesillas primero de Julio de dvj.

Dentro.

El Rey.

Gonçalo Ruiz de figueroa mi embaxador. Los dias passados poco antes que el Rey don felipe mi fijo siendo principe partiesse de Madrid para flandes estando entonces doliente alli en Madrid la Reyna doña Ysabel mi muger que gloria haya yo dixe al dicho Rey mi fijo delante de los de su Consejo que porque la Reyna mi

muger estava enferma y se temía algun recelo
de su vida que le aconsciaba y rogava que
no se partiesse ni se fuesse de Castilla pur que
si Nuestro Señor dispussiesse de la Reyna se
fallassen aqui en el Reyno d y la Reyna
mi fija su muger para que sin inconveniente
recibiesen la possesion destos sus Reynos que
yo ge la daria y ge los dexaria pacificamente
y me iria a mis Reynos, despues quando adol-
ecio la dicha Reyna mi muger en Medina
del Campo de su postrimera dolencia yo escrebi
de mi mano al dicho Rey mi fijo faziendole
saber la dolencia de la Reyna y el pidigro en
que estaba para que se apareiase y proveyesse
sus cosas de flandes y de aquellas partes para
que en escribiendole yo que la Reyna era falle-
cida pudiessen luego partir y venir el y la Rey-
na mi fija, y el Mismo dia que murio la
dicha Reyna mi muger contra el parecer
de muchos yo sali a la plaça de Medina
del Campo y subi en un cadahalso y alli pu-
blicamente me quite el titulo de Rey de
Castilla y lo di al Rey e a la Reyna mis
fijos y los alçe por Reyes y fice que los

Algasen por Reyes en todo el Reyno lo
qual les fize luego saber con correo bolante
y escreui a mis embaxadores que con ellos estaban
que diessen priessa para que los dichos Rey
e Reyna mis fijos partiessen y viniessen luego a estos Reynos y entonces el dicho Rey
mi fijo puso dilacion en su venida por la ocupacion que tuvo en la guerra de gueldres que a
la sazon comenco y por algunas cosas que le
dieron a entender los que desseaban poner discordia entre el y mi queriendole poner sospecha que
yo no tenia la voluntad que por la obra le
mostraba y fundavan esta sospecha con dezir
que la Reyna mi muger que gloria haya
dexo ordenado por su último testamento que
en cierto caso conforme a derecho y a ley del reyno yo tuviese la gobernacion destos Reynos
fasta que el principe don Carlos mi nieto fuesse
de edad á lo menos de veynte años y que pues
la dicha gobernacion estava fundada en derecho
que yo la querria tener no solamente en su
absencia mas despues de venidos mis fijos, a
estos Reynos, y aunque por una parte me
pesava mucho que le pusiessen sospechas con-

trarias a tan grandes y tan publicas obras como yo fazia en su favor y tan contrarias a las sospechas que le ponian pero por otra parte no me desplacia que el Rey mi fijo supiesse que tenia yo claro derecho a la governacion destos Reynos porque quando se la dexase como lo tenia acordado lo tuviesse en mas y me quedasse en mayor obligacion, y las causas porque yo con mucha deliberacion tenia determinado de dexar la governacion destos Reynos a mis fijos despues de los dias de la dicha Reyna mi muger que gloria haya y de no la tener mas de quanto ellos viniesen a estos Reynos y venidos les diesse en paz la possesion dellos son estas: primeramente yo considere que la sucession destos Reynos de derecho pertenece a la Reyna mi fija como a Reyna y Señora propietaria dellos y al Rey mi fijo como a su legitimo marido y no solamente no pensara yo en perjudicarles su derecho mas si menester fuera pusiera la vida y el estado por conservargelo y esto se debe bien creer pues desde el comienço se ha visto por la obra que he fecho todos los actos que para este

proposito han sido menester, y tambien porque se deve presumir que nadie deve querer mas bien para los fijos que su propio padre. movióme tambien a esto ver que aunque la gobernacion destos Reynos me perteneciesse de derecho y si yo quisiera tomar las armas para defender este derecho y fazer en ello lo que pudiera y al tiempo que convenia con el ayuda de Nuestro Señor tenia yo por muy cierto que saliera con la empresa pero viendo que esto fuera fazer ofensa y contrariedad a mis fijos haviendo yo desseado toda mi vida de les fazer todo el bien que pudiesse y tambien que no podia esto ser sin haver guerras y disensiones en estos Reynos habiendome costado tan cara la paz dellos que ha mas de treynta años que con muchos afanes y trabajos y cuydados y peligros de la vida nunqua he fecho sino procurar de reducir estos Reynos en la paz y sosiego y justicia y obediencia y prosperidad en que fasta qui a dios gracias los he tenido considerando esto y el mucho amor que yo siempre he tenido y tengo a estos Reynos determine de posponer mi particular interesse por el bien general dellos y no ha-

bia de querer yo que un bien publico que me
habia costado travajo de tantos años se perdie
se y destruyesse en pocas oras confirmabame
assi mismo en este proposito ver que la goverña-
cion de mis Reynos y Señorios de que yo
he de dar cuenta a dios Nuestro Señor tiene mu-
cha necessidad de mi presencia segun la mucha
falta y ahun daño que les ha fecho mi tan
larga absencia dellos / encendia mas para esto
mi voluntad ver que dexando yo estos Reynos
a mis fijos en tanta paz y prosperidad y dexan-
doles ganados en Africa puertos de mar podrian
continuar por allí aquella empresa contra los
infieles enemigos de Nuestra fé e que yo por
la parte de mis Reynos que meior me parecie-
se podria assi mismo servir a Nuestro Señor
en empresa contra Infieles que es la cosa que
sobre todas las del mundo he yo mas siempre
deseado y. desseo. / estas son las causas que des-
de que murio la Reyna mi muger que glo-
ria haya me fizieron determinar a dexar estos
Reynos a mis fijos y como esta mi determina-
cion era notoria a muchos por las obras publi-
cas que me vieron fazer y las palabras que

me oyeron decir los que desseaban la discordia
de entre mí y mis fijos y ver guerra y dissensio
nes en estos Reynos por diversos intereses suyos
particulares ponian cada dia grandes sospechas
de mi al Rey mi fijo tanto que diversas per-
sonas me avisaron y certificaron que sino se assen-
tase concordia entre mí y mis fijos sobre la gover-
nacion destos Reynos que no esperasse que de
otra manera podria yo acabar que mis fijos
viniesen a estos Reynos y desseando yo que
su venida no se dilatase y quitar de medio todo
lo que para ella les pudiesse poner duda a ins-
tancia de los Embaxadores que el Rey mi fijo con-
migo tenia hove por bien que se asentase como se
asento entre mi y el dicho Rey mi fijo una ca-
pitulacion de concordia sobre la gobernacion des-
tos Reynos la qual fue por ambas partes
firmada y jurada y con voluntad de ambas
partes fue publicada y usada en estos Reynos
y parecióme a mí que esta concordia no podia
impedir el effecto del proposito que yo tenia por-
que dexando yo estos Reynos a mis fijos libre-
mente sin curar de la dicha concordia faria cuen-
ta que ellos lo terniam en mas y les hecharia assi

mayor cargo y obligación y tambien que durante su absencia con la dicha concordia estos Reynos se conservarían en mayor paz y sosiego / y por que el Rey mi fijo no pensase que por la dicha concordia yo me havia mudado del primero proposito que tenía de dexar libremente estos Reynos a el y a la Reyna mi fija despues de asentada la dicha concordia antes que partiese de flándes yo le embie a decir y certificar primero por medio de sus embaxadores que conmigo estavan y despues por medio de Mons. de laxao que me lo embió desde Inglaterra que no embargante que la dicha concordia estaba assentada en viniendo ellos a estos Reynos yo faria con el Rey mi fijo cosa en que el conociese y viese por la obra quan verdadero padre yo le era y otras grandes palabras le embie a dezir por do conociese que yo estava firme en mi primero proposito reservando para le dezir y fazer publicamente la obra dello en juntandonos el Rey e la Reyna mis fijos e yo por que tan grande obra la tuviesse y estimasse en lo que era razon de tenerla y estimarla / y assi assentada la dicha

concordia solicite con mucha instancia la venida en estos Reynos del Rey e de la Reyna mis fijos, y quando supe la tormenta que overon en la mar cerca de Inglaterra creyendo que sus naos serian perdidas yo les embie a toda diligencia las mejores naos que se fallaron en la Costa de Vizcaya para en que viniesen y fize fazer oraciones y processiones generales y particulares para que Nuestro Señor los truxesse con bien y provey en todo el Reyno y señaladamente en los puertos de Mar que aparejassen todo lo que convenia para que fuessen recebidos y obedecidos y servidos con mucho plazer y luego que supe la nueva de como eran aportados a la Coruña me parti para yr a recebirlos y fize todas las otras demostraciones y provisiones que convenia para que fuessen recebidos y obedecidos en todo el Reyno y yendome yo derecho camino para el Rey y a la Reyna mis fijos con el proposito que he dicho sin pensamiento ni memoria de concertar vistas syno de ir a do quiera que los fallase como verdadero padre a sus fijos muchos de los que han procurado y deseado poner discordia entre nosotros y guerra y disension en estos

Reynos pessandoles en el alma de las obras
que me veian fazer y del proposito con que me
veyan yr tuvieron estrañas maneras y ficieron
último de potencia por que el Rey e la Reyna
mis fijos no recibiessen de mi tan grande y tan
señalada buena obra tan dulcemente como yo
la queria fazer. y dar, y trabaiaron todavia
de poner entre nosotros discordia / y para esto
ahunque todos veian que yo yba de paz y
ahorrado y de manera que no se pudiesse
tener sospecha ni pensamiento que llevava
otra intincion sino la que llevava. ni habia fe-
cho ni fazia provision ni aparejo ni memoria
dello para otra cosa pero no embargante todo
esto trabaiaron de poner sospechas de mi al
Rey mi fijo diziendo que yo llevava fin
de juntarme con la Reyna mi fija para
contra el y que no seria seguro juntarme yo
con ellos y otras cosas a este proposito y pusieron
en platica que se concertassen vistas entre el rey
mi fijo y mi para que en la negociacion dello
hoviesse lugar de dilatar nuestra vista creyendo
que por esta via yo me ensañaria y revocaria
el proposito que llevava y que assi pornian dis-
cordia entre mi y el Rey mi fijo y como yo

*) Asi: el ultimo.

entendia muy bien el proposito que tenian los
que procurarian la dicha discordia y aquello ni
otra cosa alguna no me haria de fazer revocar
de mi primero proposito viendo mi empresa fazer
ultimo de potencia para que no horiesse guerra
ni discension en estos Reynos y para dexar a mis
fijos pacíficos en la posesion dellos yo sufri con
toda tolerancia la dilacion que procuraron de po-
ner en las vistas y las otras circunstancias que pro-
curaron que hobiesse en ellas como fue fazer que
el Rey mi fijo viniesse con gentes de guerra
y que todos los que con el viniam viniessen ar-
mados a las dichas vistas yendo yo y los que
comigo yban de paz y sin ningunas Armas
creyendo que desta manera podrian fazer que
yo no quisiesse yr a las dichas vistas porque
no se siguiesse dellas la obra que muchos dias
havia conocian de mi que se havia de seguir
en viendo yo a mis fijos y assi no embargantes
las diligencias de los estorvadores y cizañadores
el Rey mi fijo y yo nos vimos en el Campo y
de mi a el yo le dixe el proposito y determinacion
que yo siempre habia tenido despues que murio
la Reyna que gloria haya como lo habia mostra

do por las obras y palabras publicas y secretas
y geto havrà enbiado a dezir y certificar an-
tes que partiesse de flandes y despues de partido
y que deste proposito no me havian podido revo-
car los ympedimentos y enbaraços y estorbos que
havian procurado de poner los que travaiaban
que entre nosotros hoviesse discordia y allì le di-
xe brevemente y le conseie como verdadero padre
lo que debia fazer en la gobernacion destos
Reynos y despues de las dichas vistas yo fize
en favor del Rey mi fijo todo aquello que
me parecia que era menester para que el tuvie-
se la governacion destos Reynos y ni queen
ella se le pudiesse poner contradiccion alguna
por que los que desean la guerra y disensiones
destos Reynos no tuviesen lugar para ello y
para que nuestra union sea como debe ser en-
tre padre y fijos es asentada y firmada y jura-
da entre nosotros amistad union y confederacion
perpetua para la defension y pacificacion de
nuestros estados, de manera que si el Rey mi
fijo lo hoviere menester yo le ayudare para
la conservacion defension y pacificacion destos
Reynos como padre debe ayudar a fijo y tam-

bien yr yo lo huviere menester todo lo destos
Reynos se ha de emplear y me ha de ayudar
para la conservacion defension y pacificacion
de todos mis Reynos y Señorios y de cada
uno dellos y demas desto nos habemos de ayu-
dar la una parte a la otra de gentes y na-
vios y mantenimientos para las empresas
que fuziesemos contra los infieles enemigos
de nuestra fe y en estos Reynos no he quer-
do yo retener otra cosa sino solamente lo que
es mio que son los Maestradgos cuya adminis-
tracion perpetua tengo yo por autoridad apos-
tolica y la meytad delo de las Yndias y
los diez quentos de situado / y lo que yo des-
pues desto he determinado de fazer es verme
otra vez de aqui a cinco o seys dias con el Rey
mi fijo y dezirle y conseiarle todo lo que
me parece que deve fazer para conservar es-
tos Reynos en la paz y sosiego y justicia y
obediencia y buena gobernacion en que yo los
he tenido y partirme e yrme luego a mis
Reynos y despues vos escreviré las otras cosas
en que yo con el ayuda de Nuestro Señor
entiendo de me emplear pues que ya descar-

gado de la gobernaçion destos Reynos terne menos ocupaçion y mas lugar y estare lebre no solamente para fazer lo que conviniere al bien y buena governaçion de mis Reynos y Señorios mas para otras cosas en que espero que Dios Nuestro Señor sera mucho servido / direys de mi parte todo lo susodicho a esa Illustrissima Señoria porque se cierto que folgara mucho de ver tanto amor y tan estrecha union entre mi y el Rey e la Reyna mis fijos y tanta union y paz y sosiego de Nuestros Reynos y Señorios y dezidles que todo esto es y sera tan bien en favor dellos y de su estado porque siempre les tenemos y tendremos muy cierta y muy verdadera amistad y assi lo mostraremos por la obra en todo lo que menester fuere. De Fuenterrabia a primero de Julio de quinientos y seys años. Yo el Rey = Rubricado = Almaçan Secretario = Rubricado. = Veneçia

Sobre = + Por el Rey = a gonzalo Ruiz de figueroa su embaxador en Veneçia.

Copdo para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de Real orden. Archivo gral de Simancas 9 de Agosto 1861

Archivo general de Simancas. 9 de Julio de 1506.
P. R. Capitulaciones con la Casa de Austria
Legajo No. 2. fº 27

Copia de un papel que dice en la carpeta "del Rey Catholico con el Archiduque don felipe sobre lo del gobierno."

Dentro.

despues de escrita la otra que va con esta oy dia de la fecha desta nos tornamos a ver el Rey mi hijo e yo en un lugar que llaman Renedo que esta a dos leguas y media de otro lugar donde esta aposentado el Rey mi hijo y legua y media deste lugar donde yo estoy aposentado despues de comer oy fuymos ambos al dicho lugar de renedo llegue yo antes a el y apeeme en la iglesia del dicho lugar y alli lo espere y le recevi donde passaron entre nos otros autos de mucha demostracion del amor que nos tenemos y estuvimos el rey mi hijo y yo solos dentro de una capilla y alli fablamos una ora y media solos. lo que alli entre nosotros passo en substancia fue dezirle e instruirle y consciarle yo muy por menudo todo

lo que me parecio que el deve hazer para la buena
governacion destos Reynos y para los tener en paz
y otras cosas tocantes a nuestros comunes estados y
de nuestros amigos todo como lo devria dezir verdade-
ro padre a su verdadero hijo sobre lo qual todo
quedamos en mucha conformidad y en tanto
amor y en tan estrecha union que mas no puede
ser. despues posimos en nuestra fabla al Arçobis-
po de toledo donde assimismo passaron en su
presencia cosas de grandissimo amor y de verdade
ros padre y fyo y assi nos despedimos con toda
la demostracion y obra que entre tales primçipes
y deudos se devia fazer y yo me parto maña-
na lunes para mis Reynos plaziendo a Dios
nuestro Señor escripta en Tudela de duero a V. de
Julio de dvi-

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de Real
orden. Archivo gen.l de Simancas 1.º de Marzo de 1862

S. Pat. R. Cap.
c. l. Cas. d. Arcts.
Leg 2. f. 17.

Memorial.

S.ta Isabel Reina Propietaria mandó se Reedificase esta Capilla y mandó se enterrase en ella en la capilla q.e fundó para su entierro. Hizo este hizo 1/2 tercias almas con esposo este hizo dexó muy importantes legados, quitó sus patrimonios. Después los Cardenales de Toledo pusieron allí. Separados en las mismas partes fundadas.

Fundada del Real 5 Enero 1506.

Sessions

de la

Simancas. Libros Generales
de la Camara. Tom. 12.
f. 166 v.

96 1507. 92
8 de Juillet

4

Ma tres redoubtee dame et mere treshumblement
me recomande a vostre bonne grace madame pour ce
que je desire scavoir de vos bonnes novelles vous escris
cestes de ma main vous suplian que vous pleisse les moi
mander souvant car cest la chose au monde que j'ay
plus au ceur e (sic) aner cest de tout mon povoir (sic) vous
faire madame tous les services que je sueris vous
estre agreables.

madame jay entendu que le Roy mon seigneur et
grant pere est en intencion de brief manboyer
de par dela devers vous dont je suys bien joyeulse afin
que je vous puisse madame veoir et resivir et asister
ce que je fare voluntieres pour tant madame je
vous supplie que ce pendant vous veilles tous jours
avoir souvenance de moy et tenir la main es choses
que toucheront mon honneur et prosperite car puis
quyl a plen a nre Seigneur de nous prendre le Roy
monseigneur mon pere a mon joisne eage et au

plus grant boisving jay du tout madame mon
espoir an vous comant ung bon et tres humble
filz doit avoir an sa bonne dame et mere.

madame je vous fais scavoir que mes trois seurs
et moy sommes an bonne sante la mercì dieu
an qui tres redoubte dame et mere prions
tous jours que vous donne bonne vye et longue.
escript a malines en VIIJ jour de jullet.
votre tres humble et tresobeissant filz.

El principe

A ma tres redoubtee dame et mere
madame la Royne.

Enbiose al Rey de Romanos con la posta.

Simancas. Libros Generales
de Cas la Camara. Tomo 12.

97 1507
10 de Agosto.

f. 168. El Principe Carlos al Carl de España.

ambassadors of the Emperor

Sends Glande de Lilly who together with Andrea Burgo, is to
be stay in Spain as his ambassadors, Both will speak with him
about " todas las cosas que tocaren al servicio de dios, y de la
Reyna mi señora y mia subcesion e bien e pro comun destos
Reynos."

De malines a dias del mes de guinientos e siete años.

El Principe a Mossen Torres, Maestro sala del
Rey.

Torres.

No

No No.

f. 169. Madame Margarita al Cardenal.

Just has placed him in his high station in which he can
render so great services, in order that he protect the rights of
ecclesiastics of churches, and the interests of christendom.

Malines a x de Agosto 1507

Simancas. Libros Generales
de la Camara. Tom. 12.
f. 169.v.

Tres redoubtee dame et mere trehumblement me
me recommande an vre bonne grace.

Madame je envoye devers vous mon ambassadeur Claude
de Cilly mon maestre dostel. Je vous supplie madame vous
plaise luy donner foy et credence a tout ce que de par moy
vous dira et pour ce que ledit claude madame vous
advertira tant de vre bonne sante que tout ce que
vous pleira savoir de par dela. Je fais fin priant vre
Seignurie ma tresredoubtee dame et mere vous donne
bonne vie et longue. madame trehumblement vous
supplie que vous plaise asister et avoir pour recommandes
mes pays et de la ynjuste et cruele guerre que le Roy
de fraunce me fait. Escript a malines le xxvij de
octobre lan Dxvij et sept.

El principe.

Juana. 1508.

Sim. E. L 2
f. 354.

Servants of the Queen beg to be paid.

Los Madrid

1515.

Archivo general de Simancas
P.R. – Cortes – Legº 2.

Copia de una alocucion del Rey Catolico al despedir las cortes.
Sin ftha.

La habla que hizo Su magt. a los procuradores de cortes para se despedir dellos.

yo he deseado y me huelgo de hablaros a todos juntos como a todo el Reyno pues lo representays. y asy vos quiero dezir. como yo he visto y probeydo de todas las cosas que generalmente aveys suplicado en nombre del Reyno. con muy buena voluntad. y asy hare lo que particularmente aveys suplicado. porque por mi yndisposicion. no he podido mas. yo trabajare por lo hazer de muy buena voluntad y tambien vos quiero dezir como ya sabeys con quanta voluntad y amor yo he mirado el bien y honra destos Reynos. y trabajado por la conservacion de la sucession del principe mi nieto. y asi tengo proposito de lo fazer mientras la vida me durare. de que causa algunos no me tienen buena voluntad. por no les aver consentido tomar lo de la corona Real y a esta mi voluntad y proposito no ha dañado el casamiento quel principe mi

nieto fizo con la cunada del rey de francia segun dizen
y no tiene el la culpa. sino aquellos que lo govieman de
su señorio. sin lo hazer saver a su abuelo de partes de
su padre. ni al abuelo de partes de su madre. ni a la Reyna
na mi hija. que avia de dezir primero. porque el emperador
me embio a dezir con su secretario. al lugar de ventosilla
como este casamiento se avia fecho sin lo saber el. y todo
en mengua suya y mia y de la Reyna mi fija su madre
y mucho en daño de la succession del principe mi nieto que
le pertenece de la Reina mi hija y tambien de la mia.
y esto no lo se yguo por cierta capitulacion que me embia-
ron por la via de Roma. la qual se asento con el Rey
de francia. siendo enemigo del emperador su abuelo y mio
y de la Reyna mi hija. y todo esto no ha quitado ni quita
la buena voluntad. que yo he tenido y tengo de le aumen-
tar y conservar su succession y señorio. como aveys visto
en lo de Navarra. que la he dexado por succession des-
tos Reynos para el principe mi nieto. porque aunque no
tenga hijos podriamelos dar dios. he vos dicho todo esto
para que sepays todo lo que es pasado y cognoscays
mi voluntad y proposito. y para que ay lo digais a vues-
tras ciudades

Copd. pa Mr. G. Bergenroth en virtud de Real orden. Archivo
gen.l de Simancas 12 de Nov.e 1867 Cotejado

101 15 17
12 Julio

Simancas. Estado
Legajo 12. f. 233.

Viana

de Ayala

D. Diego Lopez al Cardenal de España.

"Con Pedro Barada recebi un cubotorio duplica del correo que vino a Ras y porque aquello tengo respondido y tambien a lo de la cruzada solo responderé en lo de la Reyna de su salud que sideres y el Chamuller no les parecio que lo dissese al Rey y asy lo hize y puesto hazer buen ofo a Vuestra Illma Señoria le echarse a perder que segun nos estos practes formans hablan en la salud y no porque la deseen y es gente muy peligrosa que es menester guardarse con ellos la boca."

Casamento del Duque de Segorbe, &c.

"Nuestros holgaron con las cedulas de veinte mil ducados y sin falta nos estimam la merced que cuenta buena governacion."

"La partida (del Rey Carlos) sera cierta por à 25 de este mes.."

De Bruselas 12 de Julio. Diego Lopez.

Mos de Sargny murio que era uno de los que nunca se partio de cabo el Rey.

Carta en cifra, descifrada por D. Numerio Ruiz de Alday, oficial en el Archivo.

Liviana

Leg 5.

Simancas. Estado
Leg 5. f. 299.

102/1518

22 de Junio.

Carta del Marques de Denia al Emperador.

. . . . . .

Lo que aca hay de dezir a V. A. es que la Reyna niña Señora como tengo escrito a V. A. aunque en el comer y acostarse y levantarse ay mejoria porque lo haze mas ordinariamente / en lo de la misa andamos entendiendo. Su Al. querria que se dixesse en el corredor corredor a donde V. A. la hallo, e yo querria que se dixesse en una quadra que esta cabe su camera / pero en la una parte o en la otra dexar se a presto. La Señora infanta Catalina esta buena. besa las manos de V. Al.

. . .

Tordesillas 22 de Junio.

Sum

Estad

103
30 Julio
1518

Simancas.
Estado. Legajo. 5.
f. 309.

La creencia del Marques de Denia.
Con Pedro de Arayz.

. . . . . .

Que la Reyna nra Señora esta de buena salud: y con el calor no tan buena de la otra ynadisposicion y que esto suele ser asy cada año en este tiempo porque el calor es contrario para su yndisposicion.

Que en lo de la misa se entiende cada dya y que se dilata para ver si se podra hazer con su voluntad porque asy seria mejor, y con ayuda de Dios su Al. la oyera presto.

. . .

Sin.

Sim. E. L. S.
f. 133.

Trans.

104 1518 8
12 Septbr

Frey Innes de Arista al Emp.?

Sir Since his Arrest &c.

Refers to Letters formerly to the Marquis and Recommends
a Person who came from him &c.

Londonderry 12 Septbr.

Simanc

Legajo 5

(105) 518

Simancas. Estado
Legajo 5. f. 313.

30 de Octubre.

Fray Juan de Avila al Rey.

. . . La Reyna su madre suya . . . y continua de oyr e ver la misa juntamente con la Señora infanta en todos los dias que en la cama no esta, o sy otra alguna evidente necessydad no se ofresce . . . y porque del marques y de Beltran avra seydo V. Al. informado de la manera del altario que Su alteza manda poner en el corredor para desirse la misa no quiero enojar mas a Vra Alteza.

Inamar

Mm. E. 2. 2.
f. 385.

Anna Inamar begs that the Secretary of Segovia who has always been a true servant to her be not diminished.

Cedula en Indias. 1578

Mss. E. 4. 8

f. 126.

(107)

1519.
15 [illegible]
12 Sept

La infanta Dña Catalina al Rey.

After the Emp. had left Valladolid, el Maestro Fray Antonio de Villegas has preached in the chapel of the Emp. Has been much esteemed.

Bruselas 12 de Setiembre.

Simar

Archivo

Patrona

Comun

Leg. 2

108 1520
8 octubre.

Simancas.
Archivo General.
Patronato Real.
Comunidades de Castilla.
Leg. 2. f. 160.

El Cardenal de Tortosa al Emperador.

. . . . . .

En lo de la Reyna nra Sra ya no se puede proveher cosa ninguna por lo que V. al. sabra visto // el Marques de Denia sta en Lerma y no sin afruenta ~~ora~~ por la honra que la junta le ha fecho, ya le he enbiado la carta de V. al. y si el Marques viniere seguirsea, el orden que por ella manda V. Mt haviendo lugar para ello.

. . . . . .

Estos Reynos stan de manera que cierto si la perdicion dellos no le mueve en venir presto a reparar y assentarlos, se deve mover a ello y apiadarse dela Reyna nra Señora, y pensar que le es madre, la qual en verdat temo que no se muera si con presteza no se libra del poder y manos destos, que despues que echaron al Marques y a la Marquesa no se acuesta en cama ni come con orden sino que se guarda y tiene al derredor de si las viandas frias aunque del todo sean gastadas y corruptas, y orca V. Mt que nunca su al ha stado en tan mala disposicion como ahora.

. . . . . .

Dexo con el Card. por fuerza en Valladolid.

De Valladolid a ~~xxy~~ de Octubre

De V. Mt humilde servidor A Carlos Dortusien

Tenia

Genera

Comun

Castilla

f.

109 1520
10 octubre

Simancas. Archivo General. Pat. Re. Comunidades de Castilla. Leg. 2.

f. 94.

Carpeta; escrita por Fr. de los Covos:

Traslado de una carta que escrivieron al Condestable.

De el Conde de Haro

Miercoles 5 del presente estos Señores con muy buen exercito llegaron a Torderillas. Mandaron dos vezes un rey de armas à requerir la villa. Sin effecto. Vinieron al combate. Al principio combatio luen la gente mas despues afloxo tanto, que a muchos señores les parecio que se devian retrahes. Pero despues, de noche, entro la bandera del conde de Benavente, y luego la del conde de Alba de Lista, y la del marques de Astorga, y la de Haro y otros: y luego la batalla real. Toda esta noche los comuneros pegaron fuego à unas casas cerca la puerta donde se peleava. Otras banderas entraron por otras portas. Se peleava toda la noche. "Hera tanta la prisa del entrar de la gente de fuera por robar que no avia quien los tobiese, y aun y no se pudo escusar que no se hiziese harto dampno. El artilleria no pudo entrar, pero al fin hizose lugar por donde entró. Fue cari la una quando el (el secretario de esta carta) entro.

Luego otro dia se prendieron à todos procuradores etc.

" Yo lese las manos a la Reyna ayer y dixele que V. S. avia savido la desautoridad en que su real persona hera

tenida y la Señora ynfanta y que acordandose de la lealtad
con que siempre avian servido a la corona real vros pasados
V. S. avia acordado de ynbiarme con estos otros Señores
para la deliberacion de su alteza. respondiome que lo
agradecia mucho a V. S. el cuidado que tenia della y a mi
mi venida y que ~~avia~~ avia olgado mucho de ~~conocerme~~
conocerme. yo no he curado de yr mas alla /. el almirante
passo alla anoche. yo no estube presente mas dizenme que
lo estubieron muchos Señores lo que le dixo fue los dapños
que los de la junta avian echo en estos reynos, y ella
respondio que siempre avia mandado a los procuradores
de las comunidades que no hiziesen ningun dapño
a nadie. y que asi les mandaba que deramasen la gente.
y el almyrante lo mando tomar por testimonio /. a
algunos les parecio que se pudiera escusar esta diligencia /.

110 1520

8 Dubre

Simancas. Patronato Real. Comunidades de Castilla. Leg. 2. f. 90.

Juan de Vega, Comendador Mayor, al Condestable.

La noche que aqui entramos no escreví a V. S. porque el Sor conde no me hizo saber que enbiava mensajero...

. . . . . .

Sordillas a vnj de Diciembre.

Ológrafo

Anoche començó el almirante una materia essusada y a mi ver mucho dañosa y fue hablar a la Reyna que mandase a la gente de la junta que no hyciesen daño en tierra de grandes y que derramasen la gente. ella dixo que se hyciese asy y tomose por testimonio delante los dos escrybanos ante quien se solian tomar los testimonyos de la junta. esto es agravar lo que ellos hacian. y lo mas princypal hacen fundamento de la Reyna que es poner dos Reyes en Castilla que es el mayor daño que en un Reyno puede aver. emos trabajado por estorvar que no vengan los testimonios, y emos lo acabado hasta agora. y como son pasados ya los rebeldes de medina de Rjoseco hasta a Valladolid creo que lo podremos llevar adelante.

Servydor de V. S.

Jo de Vega

Cañ mayor.

1520
Diciembre

Archivo general de Simancas.
Pat. Real. Comunidades de Castilla
Legajo Nº. 4. fº 52.

Carpeta

La creencia del Almirante para D. Luis de la Cueva.

Texto

Lo que vos don luis de la Cueva direys al Rey Nuestro Señor es esto.

podria ser que a su Mt. se le figurase o algunos le hiziesen tan blandas las cosas de Castilla que le pareciese que en ser tordesillas tomada hera todo acabado para poner dilacion en su venida. y quien esto a su alteza no le es servidor ni cristiano / digo que de alguna cosa puede ser causa de su venida questa es la principal porque ha de saber su Mt. que las Ciudades an sentido tanto esta perdida que todas lo sienten hasta el alma. y cada Ciudad por sí y cada vezino. de manera que no solo han de dar las haziendas para el remedio mas la sangre de las personas y han de hazer todo quanto pue-

dieren por cobralla/ direis a Su Mt. que como no
an visto contradicion en otra casa sino en la mia
a do quedo bivo el nombre de Su Alt. donde se jun-
taron todos los grandes y cavalleros que sostienen
lo en que estamos. que son tan enemigos de mi casa
y mios que an de procurar de desservirme. y asi
mismo a los que a la boz de Su Mt. seran llegados
y que por cierto lo que yo en menos tenia es la per-
dida de mi casa. si con ella pudiese servir a
Su Mt. mas que acabada de perder su alteza
acaba de perder quanto en este Reyno tiene/
y que no es justo que los grandes que tan buena
voluntad tienen queden desamparados del socorro
de su venida que la necesidad les haga buscar
remedio para sus estados como les parezca que
no le an echo pequeño servicio en defallos aven-
turados. y los enemigos a las puertas de sus casas
por venir a tomar a tordesyllas.

En conclusion que aveys de dezir a Su alteza
que si luego no viene que de por perdida a Cas-
tilla y crea que ningun grande quedara que no
se concierte con las comunidades y questo tenga
Su Mt. por firme y lo crea y si otro alguno dixere
otra cosa que no le crea que yo se mejor lo que

digo que otro ninguno porque es la voluntad de todos.

Que Remedio que Su Alteza tiene es dalles termino breve a su venida / con seguridad y vera cumplido. y diziendoles que si al dicho termino no viene que hagan su partido que esta palabra les asegurara. y que Su Mt. se determine a hazello ansy o a conortarse del perdimiento del Reyno y que torno a dezir que ynio viene luego y ansy dilacion que no la aura en perderse todo que por las postas yra a la destruycion.

y que le suplico que en el entretanto no tenga para al autoridad Real otra cosa synio reposar el Reyno por que sino se embia poder para ello que temo que la destruycion sea tanta que jamas pueda haver confiança que asegure. y que torno a dezir que esto escrivo de los grandes conviene que se haga luego syn dilacion ninguna y que sino se haze que tengo creydo que Su Mt. pierde de todo punto el Reyno sin que quede piedra con piedra por levantar.

Señaladamente temiendoles los procuradores presos que lo sienten todas las Ciudades mucho ansy que Su Alteza a de venir y luego / y embiara

lora un cavallero con la certificacion que aqui
digo y q[ue] su M[erce]. no lo haze que de el Reyno
por perdido. = El almirante.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de R[eal]
orden. Archivo gen[era]l. de Simancas 21 de Dic[iembre] 1867

Cotejado

Inuma

113 1520.2
16 Dcbrs.

Sim. E. L. 7.
f. 223.

De Lope Hurtado. 16 Diembre.

Con la Reyna nra Sra está muy buena y que llamo muchas vezes al conde de Benavente y al almirante para hablarles, y esta dos o tres horas ablando con el que llamo dellos, y que le dixo el conde que le avia preguntado si Su Alt. firmaria si fuese menester y que le respondio que si quando saliese de alli. / Con V. A. devemos mandar que el marques no haga mudanza en lo de las mugeres porque dizen que si las viese que harian alguna alte-
racion, y que dirian dos males que le hazian porque le avian echado los procuradores y que la tenian por fuerza.

Con el almirante no avia acabado la gouernacion etc.

Simancas. Estado. Corona
de Castilla. Legajo 8. f. 165

Relacion de la creencia del marques de Denia sobre don
Hernando de Tovar.

Dijo que los diservidores de V. Mgd que en aquella casa ovo
no han sydo castigados de ..

que el ama de la Sñora infante y su marido el camarero han
sydo muy culpados los quales conviene que no esten alli ni
sus hijas del ama

hijo del ama etc.

que quando el y la marquesa salieron de aquella villa la muger
de Quintanilla y los capitanes y los provisoradores pusieron a
la Sa infante en algunas cosas que no convenian a su servicio,
y que despues los que avian de aprovechar han dañado mas esto
diziendole que la han de casar en portugal y ponelle casa y otras
cosas que V. Mt dize convenia a la Sa infante encomendandole la
salut de la Reyna nra Señora y el acrecimiento y favor de vras
servidores y que aparte de sy las personas que el marques y marquesa
le informaron.

Ruy Gomez. estas anotaciones. Buenos servidores parecen
parecen de los buenos merecedores de los malos etc.

Sin. E. L 8.

f. 199.

115/521

19 Augt

Fray Juan de Avila always.

Have been always a faithful servant to him and to his House and Interests.

The Marquis and Marchioness of Denia treat him ill with words and deeds. They do not pay him his salary

Fuentidueña 19 de Agosto.

116
1529
13 octe

Archivo genl de Simancas.
Estado_ Castilla. Lº 12 fº 96.

Copia de carta autógrafa del Marques de Denia a la Emperatriz fecha 13. Octubre (Sin año)

Carpeta.
A Su Magt = del marques de denia.

Texto.

Muy Alta y muy poderosa Señora

los dyas pasados me dieron una carta de V. mt. en que me manda hazer saber la buena llegada de Su mat. a genova y la paz que sea sentado entre Su mt. y el Rey de francia de que doy gracyas a nuestro Señor y asy espero que syendo las obras y yntinçyon tan endereçadas en seruyçyo de Nuestro Señor que todo lo demas se ara como V. mt. desea y estos Reynos lo an menester, y pues estas cosas no pueden ser sin algunas trabajos a V. Al. Suplico que esfuerçe para pasallos pues todo a de ser para mas descanso de V. Real persona.

a dos

dyas que me dieron una carta de V.a M.t sobre una racyon de su muger del mayordomo que era de la Reyna Nuestra Señora / y porque desto yn-formara a V. M.t el contador ondarça por su yn-formacyon vera V. M.t que no se le aze agravyo ni plazera a Nuestro Señor que yo le aga a nadie Ruego a Nuestro Señor guarde la muy Real per-sona de V. M.t bienaventuradamente con acrecen-tamyento de su Real Corona como deseo. de tor-desyllas a XIIJ de otubre = umill syervo de V.M.t que sus Reales manos veso. = el marques.= Ru-brica.

Sobre= A la muy alta muy poderosa Seño..... en-....triz y Reyna Nuestra Señora_ etca

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en 28 Agosto de 1862

Cotejado

Juana

117/1554

1 de Junio

Simancas. Estado.

Legajo 109. f. 251.

+

Al muy alto y muy Poderoso Señor el Principe . . . Señor.

+

muy alto y muy poderoso señor

El padre francisco y frai luis de la cruz scriven a v.a. lo que entendera cerca de lo que aquí trataron. a mi me parece que es muy bien. que aqui Resida alguna persona. que sea tal para este efecto. y asi suplico a V. al. lo mande proveer. La Reyna mia señora desea que se hagan las cosas que van en ese memorial. suplico a v. al las mande despachar asi. y lo mesmo en lo que toca al memorial de los otros criados de su al. que su pobreza es tanta y la conyuntura de manera que yo no puedo escusar de suplicarlo a V. Al. cuya Real persona y estados guarde y prospere nro S. bienaventuradamente muchos años como los sieruos y vasallos de V. al. deseamos. de Tordesillas p° de Junio 1554.

Muy alto y muy poderoso Señor Syervo y
vasallo de V. A. que sus reales manos besa

el marques.

a su al.
Del Marques de Denia. Primero de Junio.
para entrar a su Magt.

118 1554.

15 de Mayo.

Sevilla

Sevillanes.

Estado. Legajo 109.

f. 853.

Fray Luis de la † J H a Felipe, Príncipe de España y Rey de Inglaterra.

Spoke with the Padre Francisco as soon as he arrived at Sondrillas, and went there to see the Queen. She asked him whether he was in a position to subject the evil spirits (duendes) and asked him to punish them, telling him at the same time a great number of bad services which they had rendered him, "y que le avian impedido el uso de los sños (sacramentos) y las devociones de las oras y rosario y myssa y agua bendita y la tenian chuscada(?). Esta palabra decia en Astorga muchas vezes."

119 [illegible]

Simancas. Estado.

Legajo 108. f. 71. 72.

Juan Vazquez á Eraso.

Copia

La Reyna está aiprima. Tuvan ally mucha
cas y el Duca de Gandia (Francisco de Borja).
Si mucha se dispusiera á sta clara mane
cuias gartas.

Juana 120

Simancas. Estado. 1555

Legajo 108. f. 69. 11 de Abril.

Fray Juan de Soto á Juan Vazquez.

Ille Señor

Antes me havian preguntado desta disposicion de su Alteza y ayer me enviaron otro correo y parescióme que no hacia mi devido sino viniere aqui donde llegue esta mañana y he hablado a su Alteza dos o tres veces y despues me quede solo con su Alteza muy gran rato y por cierto vendito nuestro Señor me ha dicho a solas palabras que me han consolado pero su Alteza no esta para el Sacramento de la eucharistia pero me parece se le de el sacramento de la extrema uncion aunque se esperara a que tenga menos juicio porque para aquel Sacramento no es menester tanto y tememos que su Alteza con el juicio que agora tiene por su honestidad no lo sufrira pero tengo por cierto que no saldra desta noche. Si V. Mgd. fuere servido puedelo decir a su Alteza. yo estare

aqui hasta que su alteza espire. Vuestra merced vea
si me manda alguna cosa.

Guarde nuestro Señor &c. De Sorderillas a 11 de
Abril 1555.

Juana 121 1555.

12 de Abril.

Simancas. Estado.

Legajo 108. f. 68.

Copia de Minuta de Carta de su Alteza al Emperador. 13 de Abril 1555.

La carta que de V. Magd me mando escrebir a los 28 de marzo con el portugues que vino por tierra recibi y muy crecida alegria en saber que V. Md. quedava con entera salud plega a nuestro Señor que siempre sea la que es menester y que a los Serenissimos Reyes mis hermanos se les continue la que V. Md me dice tienen. bendito sea el por todo.

con gran cuydado se queda entendiendo en todo lo que V. Md y el Serenissimo Rey mi hermano me han escrito especialmente en lo que toca a los cambios y dineros de contado que V. Md manda que se lleven alla y a Italia y con un correo portugues que tenemos aca que vino ultimamente de Inglaterra se satisfara a todo y llevara respuesta de lo que se podra hacer que harta agora no se podria decir cosa cierta sino dessear que se pudiesse todo cumplir como V. Md lo manda, y estando

aca lo de la hacienda como esta los del consejo della estan con harto cuidado y trabajo de ver la imposibilidad que hay, pero todavia se hara lo posible para que V. Md sea servido y socorrido con brevedad con todo lo que se pudiere.

Con los correos passados escribio a V. Md el Marques de Denia la indispusicion en que quedava la Reyna mi señora y como yo vi que estava assi embie a pedir licencia a su Alteza para irla a visitar y aunque se escuso dello todo. via viendo que el mal iva tan adelante fui alla y la vi y porque parecia que recibia pesadumbre con mi estada alla me volvi con su licencia dejando proveido de los cirujanos y medicos necesarios para su indispusicion y tambien embie luego a buscar al Duque Franco para que estuviese con su alteza y se hallase con ella para lo que podia succeder el qual vino y se truxeron alli tambien otros buenos religiosos porque no se dejare de hacer la diligencia que convenia a lo que tocaba a su anima teniendo por cierto que nuestro Señor la alumbraria, y como V. Md vera por lo que el Marques y Fray Domingo de Soto que se hallo alli escribieron a Juan Vasquez cuya copia ira con esta parece que acabo con muestras de Xpiana ayer viernes Santo que fueron 12 del presente entre las cinco y las seis horas de

la mañana en lo qual Su Alteza hizo mas de lo que se
pensava por que he dado muchas gracias a nuestro Señor
de ver que aya acabado con encomendarse a el y asi espero
que estara en camino de salvacion, y por esto suplico a V. Md
tome esta cosa con su gran prudencia como hecha de su mano
y le de tambien gracias porque su fin ha pasado tan bueno
y por estar el tiempo tan adelante pareseio que se devia depo-
sitar en Santa Clara de Tordesillas donde estuvo el Rey Dn
Felipe mi Señor que sea en gloria hasta que V. Md ade-
lante mande que se lleve a Granada y luego ordene
al Condestable que fuese y hallase al enterramiento y
lo mismo al presidente del Consejo Real y asi lo han
puesto por obra porque se haga todo con la solenidad
que es razon y se queda aca tambien dando orden en
lo de las honras.

Sir
Legg

123

Juana

1555

12 de Abril

Simancas. Estado.
Legajo 108. f. 69.

Marques de Denia á Juan de Vasquez.

Ille Señor.

Lo que hay que decir es que a nuestro Señor gracias ya es acabado y nuestro Señor sea loado por todo. Anoche se le dio la estrema uncion. la postrera palabra que dixo Jesucristo crucificado ayudame. de creer es que su in. disposicion le tomaria como es razon, y asi es gran consuelo para los que la servimos ver que aya aca. bado en tal tiempo y en el tal dia. yo no escribo a la princesa. Vuestra Merced selo hara decir. acabo a las seis y media de la mañana. vuestra merced mande despachar al Contador Arripe luego porque le havemos menester para nuestras cosas. no escrivo el dia que podran venir el Condestable y los Ca. pellanes y cantores y frailes porque hay seis dias que he enbiado por los lutos a Segovia que en medina

no havia recaudo y no han venido quando este lo de aquí
a punto enviare un dia antes a avisar que vengan y
por estar tal cual vuestra merced puede pensar en
esta no alargare mas de que nuestro Señor guarde de
De Torderillas a 12 de Abril 1555.

5

Vida privada de Carlos V.

Madrid.

Bibliotheca Nacional

MSS.

J. 47. (Memorias de sus viajes y jornadas desde 1514 hasta 1517 — en el catalogo)

Sitio de Yuste: Viajes de D. Emperador

Archivo de Simancas.

Biblioteca monasterio S. Lorenzo el Escorial.

1. Instrucciones históricas concernientes la familia de D. Emperador.

2. Instrucciones: Del reverendo Padre en Dios Maestro.

Seignor Luzon d'Arras premier Conseiller d'estat et garde des Seaulx de D. Empereur.

1516 Ygnes de Gante Sr de Zuzin cité Commissaire de l'acte des traictez d'ao. 1516.

1517. Le roi vint à Villalubrey pour s'embarquer accompagné de Madame Marguerite etc.

Grand Maistre de Bourgogne d'Angleterre.

1518 Arrivée à Tarragone en mars. Cortes.

Madame Eleonore va à Portugal au mois de Septembre.

Le Chancellier Sauvage vient à Tarragone y meurt. Gattinara, Président de Bourgogne, est fait Grand Chancelier.

1519. Il veut pour aller à Barcelone d'où il passe repaît la nouvelle de la mort de l'Empereur Maximilien.

1520. — et le 27 dudit mois le roy y vint lever à Douvres en Angleterre où il se vit avec ledit roy d'Angleterre laquelle estoit prest pour passer en France pour se venir à Ardres à Gravelines avec le roy de France, ce qui fut. . . . . et puis ledit Charles vint par Gand de là à Bruges jusques à Gravelines où vint le roy d'Angleterre revenant de se venir avec le Roy de France, dudit lieu vint à Calais, puis ledit roy de Romains vint à Bruxelles.

1521. Le Chevalier de Croy et Rumé de Chièvres marchoient à Mezières devant la diète.

Depuis quelque jours la Majesté allait au Bruges où il vint le Chevalier Dyest Anglois, lequel y retourna à Calais et fut pris pour médiateur pour appoincter les différens entre ladite Majesté et le roy Françoys lesquels envoyés audit Calais pour cet effet de la part de sa majesté le Grand Chancelier, le Seigneur de Beaurain, le Seigneur de Berlaymont, le Comte de Carach, le Seigneur de la Roche, Maistre Jehan Lamoral, et l'Archidiacre, et pour Madame l'Archiduchesse Marguerite de Granvelle etc.

1522. L'Empereur vint en Angleterre.

Le deuxiesme à Southampton.

28 Juillet à Berwick Sieur Seigneur de Pommeral, grand Chambellan, mourut.

1523

1534. 4 – 7 Mars à Victoria un Evêque d'Elne fut fait grand aumônier legat auparavt par la mort de Mr l'Evêque de Palmyre.

1536. 25 Avril – 20 Avril à Mantoue.
De là partit pour Rome le Cardinal de Gramont et le Docteur Cunitano fut suspect de la Majesté.

Savoit à Rome
1536. Vint le Seigneur de Rume à Naples Sa Majesté eut nouvelles que le roy d'Angleterre avoit fait empoigner la teste à Dame, alle Anne de Boulen sa femme pour ces adultères pour laquelle il s'étoit separé de la bonne royne sa vraye femme, et le même jour de l'execution il épouse la fille de Mr Anglois dont il eut un fils lequel ensuivit bientot après.

Sceut le parlement que sa Majesté fut le 17 Avril en present des Pages etc.

Et étoit vray que sa dite Majesté s'étoit aperçu et doutoit de mon entreprise à faire compromis contre le roy d'Angleterre et son royaume dont ledit roy de France avoit fait promesse et diligence très fort contre Majesté laquelle avoit connoissance que ledit roy

1545 Janvier.

(f° 59) Le 5me à Bruges au dîner de Guizes et Granvelle pour traicter avec les Français.

127
1500
5 March

Real Acad. de la Hist.
Biblios. de Salazar.=
I. 9. fol. 112.

+

El Rescebimiento que se fizo a la señora
prinçesa de castilla quando vino en gante
en çinco de março fue en esta manera.

Estando la prinçesa en la villa de burdeos lle-
garon alli mossior de fiennes con algunos gentiles
ombres del archiduque. e madama de halvin con
çinco damas de la señora archiduquesa naturales
de flandes. todos en numero de seysenta cauallgaduras.
y estos la acompañaron fasta la dicha villa
de gante. Quando fue passada la prinçesa de
paris el archiduque mando al grand balio de
henaute mossior de xieure que el con algunos
nobles ombres fuesen a la rescebir. los quales
fueron en numero de çiento y veynte e llegaron
fasta la villa de arras. e assi la acompañaron
fasta la villa de gante. el dia que alli llego
partio de curtray e vino a comer a dans tres
leguas de gante. e alli fue madama de Rabas-
tain la biuda. el archiduque salio de gante
con todos los de su casa. y en su compañia el
prinçipe de chimay. mossior de bergas. mossior
de molambes. el chançiller de borgoña y todo
el consejo. e los obispos de tornay e de atforga.
e assi a la meytad del camino que fue legua
e media de gante la prinçesa llego al archidu-
que. e venia la prinçesa en unas andas
cubiertas de terçiopelo negro. las quales trayan

dos caualos. El archiduque llego á las andas
e por la ventana de ellas beso a la princesa.
los otros principales seglares se apearon e fa-
blaron a la princesa estando ella en las andas.
lo qual fecho tornaron a caualgar. e continua-
ron su camino fasia gante tocando las trompetas
del archiduque quasi todo el camino. E cerca de
gante salieron los ministriles de la villa e tam-
bien taniero[n] e tocaron las trompetas sacabuches
e cheremias. e llegados a gante e avia en las
calles muchas fachas lanternas e candelas. y
en este estado llegaron a palaçio quasi a las
ocho de la noche donde salida la princesa
de las andas descendio madama la grande
al patin cerca de la escalera por donde avian
de subir e alli se besaron. E luego los de la
villa de gante enbiaron alli a saludar la
princesa. e a le ofreçer todo el seruiçio que
pudiesen. fecho esto subieron por la escalera
primero la princesa e despues madama la
grande. e en la meytad de la escalera la
archiduquesa embia / a pedir por merçed a la /Sic. embió
princesa que no subiese a su camara. e
toda via la princesa subia e madama la
grande. e entraron en la camara de la
archiduquesa. e estando ella en la cama. la
princesa se llego a la cama e puesta de
rodillas delante de la cama. la archiduquesa
que estaba asentada la tomo de los braços
e ali se besaron e abraçaron. e luego fizieron
traer ante si a monsior de luçenburch e á madama
leonor. los quales tomo la princesa e beso

e dixo quanto deseo tenia de ver a la archidu-
quesa e a ellos. la archiduquesa asi mesmo de
la ver. e pasado todo esto despidieronse de la
archiduquesa la princesa e madama la grande.
e acompaño madama a la princesa fasta su
apozentamiento e de ay se despidio della e la
princesa se retraxo. todo el camino despues que
la princesa llego al archiduque vinieron fablando
entre si ellos dos. ella traya e trae fasta agora
tocado e manto a la forma de españa.

Al respaldo: La forma como fue reçebida en gante la
señora princesa de castilla.

Real Acad. de la Hist.
Biblot. de Salazar.
I 9. fol. 114.

1500
7 March.

+

La forma que se touo en el bautismo del excelente prinçipe charles fijo de los ilustrissimos prinçipes y señores philipe e iohana archiduques de austria duques de borgoña etc. en la villa de gante de la dioçesi de tornay sabad 7yete de março de mill e qüinientos años / es la siguiente.

Los aparejos que se fizieron para el dicho bautismo son estos. Estaua primeramente saliendo de palaçio del Archiduque el qual esta en fin de la dicha villa de gante despues de la primera puerta fasta la segunda fecha vna calle en que de la vna parte estaua la pared e de la otra estauan maderos largos fincados en el suelo. e de la vna parte e de la otra estaua colgada dicha tapiçeria. tenia esta calle de ancho siete passos e de largo setenta passos. E despues de la segunda puerta fasta la terçera ay vna calle desta mesma anchura en que de la vna parte esta la pared del dicho palaçio e de la otra pared de casas particulares asimesmo todo entoldado de tapiçeria. tenia esta calle ciento e veynte passos. Despues desta terçera puerta de palaçio que comiença la calle de la villa andados en ella

treynta passos começaua un edifiçio de madera
fecho a manera de puente e leuantado del
suelo sobre maderos e sostenientes en alguna
parte medio estado e en alguna mas e en
alguna menos. lo qual se hazia porque la
fuente fuesse llana. y este edifiçio yua por
medio de la calle. de manera que a amos
lados quedaua algund espaçio entre la puente
e las casas en algunos cabos mas ancho e en
otros menos. en los quales espaçios estauan
los del pueblo que veyan la solepnidad. e la
puente solamente seruia a los que yuan acom-
pañar e çelebrar el acto. y esta puente lle-
gaua fasta la iglesia de sant iohan que es
en medio de la dicha villa en la qual se
fizo el dicho bautismo. el suelo de esta puente
era todo entablado de tablas entauladas como
suelo de camara tan ancho que podrian yr
por el tres ombres juntos. a los lados tenia
paredes fechas de madera de altura de quatro
palmos. e al lado fechos muchos candeleros
para tener fachas o candelas los quales
eran de amos lados mill e dozientos e
çinquenta. estauan estos candeleros en tal
manera fechos que se apartauan de la pa-
red de la dicha puente por un cabo. e
estauan encaxados en ella mesma de manera
que la alumbrauan mas no podia caer
çera a los que yuan por ella. tenia esta
puente al comienço della despues de ocho
passos fecha una puerta de tablas e de

madera a semejança de puerta de villa con su torre e almenas (IIc) en lo alto. e sobre la puerta estauan tres ombres de los quales el de en medio era Salomon. e llamauase esta puerta puerta de la sabiduria tenia escripto de letras grandes en la fruente vivienda de palaçio porta sapientie. tenia á la diestra un escudo de armas del archiduque e a la siniestra el escudo de armas de la archiduquesa quasi a la meytad de la dicha puente estaua otra puerta fecha de la misma manera que la primera que se llamaua puerta de la Justicia en la qual estauan dos escudos de armas del archiduque e archiduquesa como en la primera e a la mano derecha estaua escripto Justicia eleuat gentem. prouer. xv. e a la siniestra estaua escripto benedicat tibi dominus fortitudo iusticie. Hieremie xij. ca°. estaua ençima de la puerta vn ombre de armas que representaua a trayano con dos ombres armados a su lado. llegando çerca de la iglesia de sant iohan estaua otra tercera puerta como las dos passadas que se llamaua puerta de la concordia. estaua escripto porta pacis et concordie. tenia dos escudos de armas como las dos. estaua escripto en la parte diestra desta puerta nomen certe pacis dulce est et ipsa res salutaris in philipica secunda ciceronis. e a la siniestra estaua escripto erit opus Justicie pax. isaie xxxij. e vn poco mas baxo dezia. fructus spiritus est caritas gaudium pax ad gala v. e estaua asi mesmo

escripto loquetur pacem in plebem suam. Sal. lxxxv°.

Entre estas puertas desde la primera a la postrera en la dicha puente estauan muchos arcos pequeños bien fechos e en cada uno dellos estaua un leon o un grifo o una donzella o un ombre salvaje que tenia un escudo de armas de las tierras que son del archiduque e de las que ha de heredar de su padre que son xviii. e diez e ocho. las del archiduque son las siguientes duque de borgoña. de lotric. de brauante. de lenburch. de gueldres. conde de flandes. de artoes. de borgoña. palatin de henante. de holanda. de zelanda. conde de namur. de zuitfen. marques del santo imperio. señor de frisa. de salinas e de malinas. las del rey de romanos son las siguientes. pili. cesar. hasburch. tirol. carinte. carniole. estiere. altarriba. altarriba. orlenburch. neleburch. portenau. terenci farreta. hiburch burgain. esclauonia. estule.

Començando desta puente quasi passados cient passos estaua un cadahalso de personajes tendido de tapiçeria las cortinas de seda en el qual estaua representado como los fijos de israel pasauan la mar. e faraon yua tras ellos e se afogauan. e desia la letra patres nostri mare transierunt et omnes in moise baptizati sunt in nube et mari. i. co. x. poco adelante quasi x. pasos estaua un castillo de madera. e en medio del una torre

de quatro puertas abiertas. e debaxo de la torre
una donzella con un leon en la falda que son
la deviza de gante. en lo alto en las dos es-
quinas avia dos escudos de armas de España e
entre los dos escudos unos versos que decian ecce
novam ianuamque domum quam cernitis omnes
hec est illa potens burgundi principis aula. Ade-
lante desta torre quasi veynte e seys pasos estava
delante de una casa una pequeña donzella que
tenia en los braços un niño. e dezia la letra in te
speramus. Delante en la plaça del feno estava
un cadahalso de personajes. en el qual se repre-
sentava como eliseo avia fecho dulces las aguas
amargas. e dezia la letra. Sanavi aquas has
et non erit in eis mors ultra nec sterilitas. c
quarto regum .v. y a la buelta en este cadahal-
so se representava como san basilio bautizava
a uno. Adelante quasi xxxviij passos passando
la puente del rio lis estava una nao en el
dicho rrio que para esto avian fecho que
toviese proa e popa e mastel e gavia toda
ella cubierta de tapiçeria fasta el agua e cer-
cada de antorchas en que avia dozientas e
veynte. e cinco donde tenian trompetas e cla-
rones que tañian quasi toda la noche. e
yendo mas adelante junto a la casa de la
villa en que puede aver trezientos pasos
avia una figura de una donzella pintada
en un lienço con un leon blanco. e enderre
dor della estavan pintados çincuenta e dos
escudos de armas de .Lij. oficios de gante.

ençima de la cabeça de la donzella avia
una letra que dezia exorietur jam lux toto
clarissima mundo exorietur nobis ille dedit no-
bis fecundam prole parentem tempora sed nobis
iste quieta dabit. E a la otra parte izquierda
de la dicha donzella dezia otra letra. filius
est quo nil fuerat prestantius unquam nunc ge-
nitus quo nil gratius esse queat. E a los pies
de la dicha donzella dezia otra letra. Jam
chorce plausalis jiuuant veneriscue iouisque
prima tamen summo sit gloria magna ti-
menti gloria sed patri jure secunda datur
Caliope huc assis turbis comitata sororim
huc assis cithara pulcher apollo tua. Junto
cabe esta puncela pintada estaua un cada-
halso de personajes en el qual se represen-
taua como naaman se lauo en el rio
jordan por mandado de eliseo. E dezia la
letra descendit naaman et lauit septies in
jordane juxta sermone viri dei. IIIJ°. R. V°.
A la vuelta de la iglesia se representaua
como sant silueste bautizo a constantino
emperador. Despues deste cadahalso estaua
otro de personages quasi sesenta passos ade-
lante en el qual estaua una letra que
dezia. hauricetis aquas. in gaudio de fontibus
saluatoris. isa. xij. E se representaua como
moisen saco agua de la piedra. E a la
buelta se representaua como sant philipe
bautizo al eunuco.

En la iglesia de sant iohan estaua la

nave mayor della entoldada de muy buena ta-
piçeria desde la puerta primera fasta el coro.
el coro asimesmo estava entoldado de muy rica
tapiçeria la mejor que tiene el archiduque. en
medio del coro estava un cadahalso fecho de
madera quadrado de diez passos en ancho. las
paredes del qual estavan entoldadas de unos
paramentos de piernas de filo de oro tirado
e carmesi. el suelo alto estava tapiçado de
alhombras. e tenia este cadahalso una escalera
fecho (sic) en el mesmo para subir. en medio del
estava otro cadahalso levantado de altura de
un estado e de ancho çinco passos con su esca-
lera como el primero. este estava entoldado
de paramentos de brocado / en lo alto del en
el medio estava fecha de madera una pila
mas alta que medio estado e en la boca desta
pila una baçina grande de plata con sus
asas de la archiduquesa en la qual se avia
de fazer el bautismo / avia asi mesmo sin las
dichas antorchas que estavan fixas en la
fuente muchas otras que tenian los çibdada-
nos en las manos. que serian en numero
entre pequeñas e grandes tres mill e mas.
e en las torres de sant iohan e de sant ni-
colas y en la de la villa muchas lanternas
y candelas. e de la torre de la villa a la
torre de sant nicolas que puede ser quatro-
çientos passos estava fecha de cuerdas una
como fuente alta del suelo .L. estados e
mas. en la qual estavan puestas muchas

lanternas e candelas. de manera que de noche parescia ser todo vna casa e que la dicha puente fuese como corredor que yva de la vna torre a la otra. avia asimesmo en todas las casas por donde el niño avia de pasar muchas lumbres e candelas hachas e lanternas en grand cantidad. e todo el gasto de lo que por la villa se fazia pago la villa de sus rentas.

La forma que se touo en el bautismo.

Partieron de palaçio entre las siete e las ocho de la noche al bautismo en esta orden. yvan primero todos aquellos que por este año tienen oficio de gouernaçion en la villa de gante cada vno con vna antorcha en la mano. e estos se llaman hussieres secretarios eschatines. e bourgometres. e balio. despues de estos yvan los gentiles ombres de la casa del archiduque quasi sesenta con fachas en las manos. despues destos venia el presidente e los del consejo de flandes con sus porteros delante. e tras ellos el chançiller de borgoña. e los del consejo del archiduque sus porteros delante. despues venian diez e siete capellanes del archiduque vestidos con capas de seda e tras ellos venian los herautes e reyes de armas seys trompetas e ocho ferautes. tras ellos dos porteros de maça. despues

venian por orden los que trayan las cosas requisitas
al bautismo. el primero mosiu de Ren que
traya el capillo muy rico de pedreria e de perlas
guarneçido. tras el muçer philipe el bastardo
de borgoña que traya las fuentes. tras el mo-
siu de fiennes que traya un rico salero de la sal
e al fin dellos venia el conde de nasou el moço
con una candela de çera blanca que podria pe-
sar libra e media. despues venia madama
la grande asentada en una sylla en los ombros
de quatro ombres cubierta la silla de brocado.
Llevaua el niño en los braços enbuelto en una
mantellina de brocado rico enforrada en armiños
a la lada yua la señora princesa de castilla
con el manto e tocado castellano. e detras della
venian el principe de Simay e mosiu de bergas
e mosiu de sampi e otros caualleros. en esta
orden llegaron a la iglesia de sant iohan cerca
de las nueve oras. en la qual iglesia a la
puerta principal estauan esperando los
obispos e abades siguientes vestidos de amitos
albas estolas capas de seda mitras e baculos.
el obispo Rotense. el obispo de Salubria. el
obispo de tornay. el obispo de astorga. e los
abades de sant pedro de gante. de sant bauon
de gante. de las dunas. de trouçinas de sant
nicolas de fornes. de sant miñ.l de ipre. de
sant bernard de cabe anvers. de bodeloy. de sant
miguel de anvers. E luego que llegaron el
obispo de tornay dixo los exorcismos sobre el
infante e le puso la sal. e fizo lo que en

l. (martin)

tal caso se requeria. e fecho esto fueron todos
al coro. e subieron en el primer cadahalso
ya dicho los obispos e abades e la princesa
e madama la grande quedaron a desenbolver
el ninô en un rico dosel que para esto
estava aparejado cerca del dicho cadahalso.
e desenbuelto fue traydo e levado al cadahalso
mas alto al qual subieron las dichas señoras
princesa e madama que eran madrinas e el
principe de tinay e moriô de bergas que eran
padrinos e los dichos quatro obispos. quedando los
abades en el cadahalso baxo e los dichos quatro
caualleros que levauan las cosas requisitas al
bautismo. donde fue bautizado por el dicho
obispo de tornay segund la horden de la santa
iglesia. e llamado charles. e fecho el bautismo
cantaron te deum laudamus los cantores e los
organos. el qual salmo acabado tocaron las
trompetas. e despues que ovieron tocado echa-
ron moneda por la iglesia diziendo a bozes.
larguera. larguera. lo qual fecho bolvieron
con el dicho duque charles en la orden que
avian venido taniendo en las torres trompe-
tas sacabuches claronez cheremias e asi
vinieron fasta palaçio donde llegaron entre
las xj e las xij de media noche. y entraron
en la camara de la archiduquesa e le die-
ron el fijo bautizado. en la qual camara
estavan dos aparadores uno en la camara
primera la qual estava toda entoldada en
paramentos de brocado e una cama con un

coberto de brocado colcha. y en este aparador
avia muchas pieças de plata dorada asi como
barriles copas serviellas taças y destas cosas. la
camara de dentro estava entoldada de damasco
de tafetan verde segund la costumbre de aca
y en ella un aparador de copas. vasos. naos.
saleros e otras muchas pieças ricas de oro e
de vidro guarnescidos con pedreria e perlas.
El dia siguiente del bautismo ovo en la dicha
villa despues de comer Justas. en las quales
fueron mantenedores el Archiduque e tres suyos
que eran casados. e aventureros fueron veynte
e dos caualleros no casados.

Los dones que dieron los padrinos y madrinas.

Dio el principe de Chimay un almete de
azero guarneçido de oro y ençima del un
phenix de oro que podria pesar un marco.
dio mosior de bergas un estoque guarneçido
de oro e esmaltado la vayna de carmesi.
la princesa dio una taça con su pie e coberto
de oro. diz que pesa quatro marcos guarneçida
de pedreria un grand balax ençima e alderredor
rubis e diamantes engastados fasta veynte.
dio madama la grande un vaso de vidro guar
neçido de oro e perlas. puede pesar un marco.
la villa de gante presento una nao de plata
que pesa ochenta marcos.

El dia que nasçio este señor que fue vigilia de santo Mathia Apostol el pueblo folgo e no fizo obra alguna. e en la noche ovo muy grandes fogueras y grande alegria. Y en todas estas fiestas fiestas (sic) la mayor ganançia fue de los tauerneros.

Al respaldo estos dos rótulos.

1º La forma que se touo en el baptismo de Morrio de lucenburch.

2º Relacion de la forma que se tuuo en el bautismo del fijo del archiduque.

Real Academia de la Historia. Bibl. de Salazar. A 11, fol. 249.

1500 (135) 14 March.

El obispo de Astorga (D. Diego Ramirez de Villaescusa) á los reyes Católicos.

+

Serenissimos e invictissimos señores.

A veynte y quatro de hebrero en que pario la archiduquesa mi señora escreui a vras alteras con theodorico y pisson correos. los quales prometieron ser alla en veynte dias digo en sevilla. despues de aquel dia estos señores archiduque e archiduquesa princesa. e los niños han estado y estan buenos a dios graçias la princesa llego aqui jueues a çinco deste mes sana y gorda fue bien resçebida e posa en palaçio. muestra que viene muy contenta de vras alteras. y dize que los ha de seruir en todo lo que pueda con ella llegaron asimismo todos los embaxadores que con ella venian. Sabado siguiente a vij^{e} deste mes fue baptizado el niño nasçido fue llamado charles como su visauuelo. el nombre de la dignidad antiguamente era en los primogenitos desta casa mossior de charloes. han estado en mucha deliberaçion como se deua este señor llamar y por agora esta concluydo que se llame duque de luxemburch. no se si este acuerdo avra mudança. la princesa me mostro oy las joyas que de alla trahe. las quales asimismo mostrara al bastardo de borgoña bandujor e a su hermana la dama

de Ranestain e a otros caualleros parescioles a
todos cosa de mucho preçio asi las piedras como
las perlas. y porque esta letra va por manos
inçiertas. y en breue escriuire con estos que
vinieron con la Recamara de la prinçesa non
digo en esta mas. Serenissimos e invictissimos
Señores Nro Señor conserue la vida y salud
de vras altezas. y su Real estado prospere.
de Gante XIIIJ.° de março de. 1500.

Siervo y hu. capellan de vras altezas.

D. Gps. asturicensis.

Sobre. — A los Serenissimos e invictissimos Señores el Rey
e la Reyna ..... Siccilia nros Señores.

136 1500

28 marzo

Biblioteca de Salazar. A. 11. fol. 250.

Bibliot. de la Real Acad. de la Historia

En la margen superior, de mano de Zurita.

Llegada de la princesa de Castilla á Gante.
Nascimiento y baptismo del infante Charles,
duque de lo (así Luxemburch).

Serenissimos e invictissimos Señores

El Obispo de Astorga
á los Reyes.

A veinte e quatro de febrero escreví largo á vuestras altezas con theodorico y perisson correos con los cuales avisé del parto de la Archiduquesa mi señora que fue esse dia á las quatro precisamente de la mañana. Despues escreví por la via de burgos avisando de la venida de la señora princesa de castilla que llegó aquí á cinco de março. y del baptismo de Charles duque de luanburch, que se hizo á siete, dia de santo thomas de Aquino. Estos señores archiduque archiduquesa princesa charles e madama leonor estan todos buenos en salud, a dios gracias, la princesa ~~commo dixe~~ (así, tachado) llegó aquí jueues a cinco de marzo. Vinieron en su compañia los embaxadores que alla fueron todos sanos. La damisela de Sunny y las otras Damas ommes e mugeres que dessos Reynos partieron con ella. La forma commo fue rescebida escrivo aparte en una relacion que con esta va, entiendese en ordenar su casa por el archiduque e los de su consejo. Dizque le assignaran quarenta mill florines. Estos creo que se han de complir sobre lo que abrá de su dueña. y no es mucho lo que faltará. Diz que vino mal contenta de mosse de Sampi y así el es partido de con-

Este año se le han asignado XXIIJ florines hasta nacerle lo de su dueña.

tento. asi mesmo trabaja echar de sí a la da-
misela de chimay. y al fin creo que lo hará.
Diz que hay grand debate entre estos mosse de
Sanspi e de Veri quien será caualtero de
honor y segund las señales ser lo ha el de
Vere. luego commo vino la prinçesa y le-
gó su recamara. la qual vino tres dias des-
pues que ella, y vino entera sin daño alguno,
se despidieron los azemileros moços de da-
mas. ommes de pie. y asi desta gente que
aca no es menester. y dellos segund entien-
do bolvieron á esos reynos. y dellos se fueron
a la guerra de ytalia. la prinçesa vino
buena. yo le he hablado algunas veces.
Diz que está en mucha gana de ser
a vuestras alteças. y loa mucho las co-
sas de allá en lo que yo he sabido. de ca-
samiento suyo minguna nueva ay. mas
sé que ella dize que no casará sino con Rey.
Algunos dizen que vendria bien el casa-
miento con los reyes de polonia ó de
Scoçia. aunque de inglaterra escriuen
que está quasi concluydo casamiento
del Rey de Scoçia con hija del Rey de in-
glaterra. la prinçesa está aposentada
en palaçio. oye missa en su aposen-
tamiento y sermon de un religioso es-
paiol que vino en su compañia su con-
fessor. ~~commo fue rescebida escrivo aparte~~
~~en una relacion que con esta va.~~ (así, tachado)
la forma commo fue babtizado el Duque
de luxemburc escribo aparte. despues de bab-

tizado ~~este señor~~ (assi, tachado.) ovo alguna dubda y altercaçiòn commo se llamaria por nombre de dignidad. porque el primogenito desta casa se suele llamar conde de charloes e señor de betuna. y assi se llamó el duque charles, y porque agora el archiduque es mayor que sus antecessores acordaron que se llamase duque. algunos quisieran que se llamara duque de borgoña. y porque á otros paresciò que seria escandalizar á francia T finalmente se acordó de lo llamar duque de luamburch. desde que nasciò lo ha criado una ama natural desta villa, muger de un vezino de terramunda. fue trayda por la dama de Ramostain. y hasta agora a criado bien a este señor. y durara si no hay necesidad de la mudar. crianse juntos mossior de luamburch y su hermana madama leonor en un aposentamiento. y por él no se ha añadido hasta agora persona en el servicio de ambos sobre los que ~~antes~~ estaban sino esta ama é ~~una moça~~ (assi, tachado). el gasto destos y de sus servidores se haze de la despensa y cozina de la archiduquesa.

T (Así en el margen en la carta original) y aun porque paresciò mas honroso el titulo enque no fuesse subjecto á algun Rey.

De inglaterra no hay novedad alguna. esto excepto. que avrá dos meses que passó por aquí un caballero. ingles que ha seydo alcayde de hams que es una villa desta parte del mar çerca de calez. este traya su muger é quarenta peones ingleses.

dizia que yva a Roma con intencion de pa-
ssar á Rodas y servir en la guerra contra
el turcho. dizia que allí se avian de juntar
tres mill ingleses, otros dizian seis mill, que
eran compañeros en esta deliberacion. lleva-
van estos que por aquí passaron cruzes
sobre los sayos. algunos sospecharon que
esta gente fuese enbiada del Rey a otro fin,
pero que por el secreto se dizia qué yvan al
turcho y se avia fengido algund descontenta-
miento quel Rey ha tenido desde alcayde
de Hams. algunos piensan asimesmo
quel Rey quiere entender en las cosas de
françia. el tiempo declarará esto.
la princesa ha mostrado las joyas que
de alla trahe a muchas personas
é algunas veces en mi presencia, á todos
parescen cosas de mucho precio. procu-
ró asimismo, diz que con instancia, que-
te señor su sobrino se llamasse iohan,
aunque no lo pudo acabar. muestra que
está alegre. despues que vino el archi-
Duque envió al Rey de Romanos un cor-
tavilla mayordomo de la archiduquesa
por le avisar de la venida de la princes-
sa. y creo que se hablará en lo que toca
á su casamiento. hanme dicho que
la princesa procura quel archiduque
le dé una villa é que no quiere andar en
la corte. esta quaresma estarán aquí
estos señores. y despues diz que se bol-
verán á bruselas onde el archiduque

/ esto está determinado, y hase dado á la princesa una villa de henaut te engue está, que se llama alque noz; y parte se fuera allá la semana vendera.

terna escrito

terna capitulo con los cauallieros de su orden del teson. y acabado el capitulo dizen que yra a visitar a olanda, y que la archiduquesa quedará en bruselas.

Don iohan manuel me escribió en xxi° de febrero quel Rey de Romanos que á la hora estaua en ysbruch se partia para hasbruch para tener allí la dieta con los príncipes del ìmperio. y que no sabe si de ay tomaría el camino para italia. Dizese aqui quel Rey de francia ha pregonado guerra contra él é contra el duque de mylan, mandó assimismo que su gente de armas que ha de passar por las villas é aldeas, paguen todo lo que tomaren de los labradores so pena de muerte. lo cual en francia estan nuevo commo sería allá que no pagasen.

Este señor tenía acordado de enuiar a Roma vn embaxador por exponer al papa algunas cosas que se hazen contra el bien destas tierras en la prouision de algunas abbadias y beneficios. y porque agora de nuevo proueyó del obispado de Ras. e de vna abbadia de medelbrunch sin la voluntad del archiduque y á personas de quien á él no place hanle consejado que no enbie enbajada. e ha confirmado lo que antes tres años ha quasi ovo mandado que no se presenten letras algunas apostolicas ni se executen en todas sus tierras sin auer

para ello su placet y asentimiento so graues penas. y creo que sea su intencion de exchuyr las prouisiones de Roma del todo en la manera que se hace en francia. yo le he dicho a el mesmo y a algunos del consejo que esto se devria moderar. la cosa está en los términos y a dichos. la archiduquesa salió a missa martes xxiiij deste mes. y es acá costumbre que la primera missa se diga dentro de la cámara. vinieron allí a su cámara para la acompañar en la ofrenda y en otras veces que debe llegar al altar la señora princesa y madama la grande.

A la princesa se han pagado los cinco mill e tantos ducados de que vuestras altezas le hizieron merced para ayuda de costa. dijo que son pagados los dos mill, e son ydos a brujas para aver lo restante.

Yo aderesco mi partida para allá. y comuno vengan los correos que fueron con la nueva del parto de la s. archiduquesa la pondré en obra. Serenissimos e inuictissimos señores, nuestro señor conserve la vida y salud de vuestras alteras y prospere su real estado. — de Gante a xxviij de março de 1500 años. — Siervo y humilde capellan de vuestras alteras. — D. episcopus asturicensis. (Autógrafo)

(El sobre de esta carta dice):

A sus alteras.

(En otro lugar:) ✝ A sus alteras. — Del Obispo de Málaga xxviij de março de ⁊.

Mas abajo, de letra más moderna dice:
"Este obispo de Astorga se llamaba Dⁿ. Diego Ramirez de villa escusa, que murió obispo de Cuenca y fundó en Salamanca el colegio de Cuenca, que es uno de los 4 mayores.

Arch

Erlan

Libra

Archivio General de Simancas.

Estado. 2013. f. 139.

Libros de Borgoso.

Ordine della corte dell' Imperatore.

Il primo offitiale di S. M.tà è il Gran Ciambellano, il qual offitio non s'è dato a nissuno doppo la morte di Mons. di Nassau che fu Prè del Principe d'Orange che morì ultimamente sotto San Desire, il qual offitiale commandava a tutti gl'altri della Corte, et haveva di salario ducati $\overset{m}{211}$. Vi era anche secondo et Terzo Ciamberlano com'è Mons di Prata che hora sta in fiandra et è secondo Ciamberlano

Il Maiordomo maggiore tiene di gaggi ducati 2666.

Ha dippoi tutto vino pane vino, carne pesce, cere etc che importano la valuta di ducati 600 etc di

Il somigliere de Corpo dorme in la Camera di S. M.

10 ducati ogni giorno per far tavola per tutti gl'altri gentilhuomini della Camera et servitii di camera

11 ducati di salario al dì. Mons de Roye è hoggi somigliere che ha l'ordine del Toson di natione Borgognone.

3 ducati $\overset{al\ dì}{\times}$ la mitta di carta che li da S. M.

In absentia di somiglier de Corps fa l'offitio quel gentilhuomo della Camera che è più antico. Somiglier vuol dire quello che ha cura della guardia della casa

Vi sono doi altri somigliers, l'uno della Caneva cioè della cantina che porta sempre et guarda il vino che ha da bevere sua Mtà, l'altro del Panettero, cioè quello che tiene il pane, mantile

servitti et corradanti. Questi dua sono gentilhuomini di poca condittione ite. etc.

Il Cavallerizo mazziore, cioé il Gran Scudiere ha poco manco del somigliar di Corpi, et ha le regalie della stalla che sono assai, cioé ogni volta che sua Mta vuole la cara la quel cara solino far due volte l'anno, tutte le selle, freni et fornimenti di cavallo si rinovano, et i vecchi sono del Gransciniere, ancorche mai non s'è fatto ne si fa con tanto rigore; ma S. Mta gli da un aiuto di costa in contracambio.

Ogni volta che sua Mta vuole la cara spende al manco ducati 40 in, Questi che si trattano in cara sono Paggi, la Camilla cioé li cantori, li archieri, gli alabardieri et li staffieri.

Li gentilhuomini hanno piacchi 36 che è un ducato al dì. Sono al presente dieci.

Quattro maggiordomi hanno piacchi 48 al dì per uno che sono 1 1/3 ducato. ratione di Palazzo

Li Capitani delle guardie cioé archieri, alabardieri, Tedeschi et Spagnuoli ducati 1000 per uno l'anno.

Gentilhuomini della bocca hanno ducato 1 al dì. 50 fra li presenti et absenti.

Gentilhuomini della casa hanno 2/3 di un ducato al dì Questi passano ancora essere 56.

Li Castiglieri, che sono quelli che servono di Paggi et altri gentilhuomini hanno 1/3 di ducato al dì. Questi non passano 25.

Gli Arcieri sono 100. hanno ducati 10 al mese.

Gli Alabardieri Svizzeri hanno 6 Raines d'oro il cro al mese che fanno ducati 4 et baiocchi 18. al mese

Gli Alabardieri Spagnoli hanno ducati 4 al mese.

Li Staffieri hanno ducati 3 1/3 al mese et alcuno re. gaglione.

Gli aggiutanti di camera hanno giacche 10 al giorno che sono ducati 8 1/2 al mese et la tavola.

Li cantori cioè li putti hanno un Maestro che gli fa le spese, il quale ha la sua Mita ducati cinque al mese per uno. sono di 15 in 20.

Li Paggi hanno maestri di scrima, di ballare et di cavalcare al cavallo, et hanno un Guardarobba che gli fa le spese a ducati cinque al mese. Hanno maestro di 30.

Sono molt'altri officiali in casa che hanno da 5 fino a 10 ducati al mese di salario. et li Cacciatori.

Sono in detta musica di violoni, flauti, pifari et simili che hanno 5 a 6 et 7 ducati al mese per ciascuno di loro.

Li Trombetti che sono da 15 hanno ducati 10 al mese.

Sono nella da a molti Signori et Gentilhuomini pensioni da 3000 fino à 4000 ducati, et ad alcuni da il Titolo di Camberlano come è il Conte Bonifacio di Gambara, il Conte Gio. Tomaso della Mirandola, il Principe di Macedonia, che hanno salario di ducati 480 l'anno.

L'ordinario per la tavola di Sua Mtà et quella del Maiordomo che serue che è presso quanto quella di Sua Mtà et di tanti viuande importa ducati 2000 all'anno.

Tutta questa spesa non è mai passata di 2000 ducati all'anno.

Consejo de Hacienda.

Legajo 8.

años 1504 - 1516 y sin nueve de 1583. Varios

Legajo 9.

Maria Ruiz, mujer, al muy noble Señor Nicolas de Martinez fontanero del Consejo mi Señor en la corte de su Magt. sin fecha.

Barbara
Cobre los Cuentos años in Victoria, Her wife of Nicolas left her a niños. The child is male. Has not been paid. Pay to be paid.

Sim. Sct. Leg. 5.

f. 231.

143 1524

28 Marzo.

Doña Juana, hija natural del Emp.

Simon

Leg. 1

– 142

144 1562.

1.

Simancas. Estado

Leg. 142. H. 133

- 142.

Relacion de Camillo Lovbarbo, del caso de la Sra Orcalina de la Peña, dicha la bella Perrina Perugina y de su hija Sra Da Isabel.

Año 1521 estando Carlo V en Flandes se aficionó al Sr Valentin de Canrellieri caballero Perugino non pudendo visitar ni venir in Italia de se iè en Flandes. A la mugier que fue muy hermosa, por nombre Orcalina de la Peña, le llevaba consigo. Pocos dias que estuvo en Flandes se murió. Viendo ella Sra algunas negocios con su Md con la qual ella muchas veces y muchas se affirmaba todas conversaciones con ella de que quedo preziada de la Sa D Isabel, y porque esta Señora tenia tres hermanas viejas las quales embiaron por ella para tenir tres hermanas viejas las quales embiaron por ella para tenir quedando viuda algunos meses del que fue forzada de bolver a su tierra con la voluntad del Emperador, y passando le dio por compag. mierda una que se dezia D. Joanna Borgognona, la qual acom. pagno alla Bolonia, donde pario en casa de las Sras Hermanas y Piero Maluzzi do stava parentada: y en stando limona la dicha Sa Perolina seguio su camino y la Sra Joanna quedo a criar la niña alla en tanto que la dicha mi mercadero de San Lorenzo de Cattazzo cerqua de Perogia como parece por una fee que tengo de las mugeres, et y luniendo el Emp.or a Bolonia l'anno del 1530 alla incoronacion escribio alla dicha Sra Joanna que la trazesse a su hija la Sa Da Isabel et como llegasse la recibio como tal y la hizo hazer una señal sulla pierna derecha debaxio de la rodilla sulla parte de afuera que fue con I.H.S. tambien ~~marcado~~ grande torno de Siena l'anno 1532 a Bolonia estuvo alla vez por la dicha Señora

D.ª Sabba y mando á la dicha Dª Joanna que no a la madre
ni a persona del mundo la diesse otra tanta que S.M.t dispusiesse
della; y buelto a su monesterio D. Joanna con la S.ra Dª Sabba
la dicha Dª Joanna murio en breue tiempo y a su muerte dixo
a las monjas que hubiessen mucho cuidado de la S.ª Dª Sabba
porque ciertamente era hija de la M.d del Emp.or Carlos V, y
puesto a cargo de una monja llamada Seuora Babila la qual
fue despues de las tres de la S.ª Dª Sabba engañada y sacada
muchos pies fuera, y las dichas tres la casaron que fuera
antes de tiempo con el S.or Simbaldo de Copeschi de Monte
Sabron yerriente del Cast.l de Trani, como hago mencion
una carta de Embaxadores que tengo la qual mucho grande
cuydo dicho casamiento pues no le tubiera dado parte dello pen
sando en Cabeça hacerlo la madre; la qual escribio a Roma
a l'Emperador disculpandose una carta que lleuo un fraylo
Augustino y un franciscano Abbate Perugino, y quando se le
entendio la disculpa quedo muy apaziguado y dio de su mano
no tabigos donde estauan tres mil escudos d'oro en oro (de la qual
hago mencion una carta de l'Emperador que embio el Cardenal de
Agusta a V. M.d, y assimismo una fee que tengo de francisco
Abbate de que todauia biue y lo a dicho en mi presencia a
l'Embaxador Vargas en Roma) y las dichas criadas se
dieron a la muerte que se gastaron siguiendo l'orden del Emperador,
no passo despues mucho tiempo que la S.ª Ysabetta sopradicha
murio con sospecha que las hermanas la hauian hecho, y assi
mismo murio el marido y quedo dicha S.ª Dª Sabba biuda

y desamparada de todas partes y lexos de su V.d su persona confi.
ada que pudiesse cubrias a este negotio, de manera que agorda como
persona que siempre tubo tanimo bivido en servicio de N.S. Dios
de se apartar desta mundo, y como entonces fuesse el año santo del
jubileo del 1550 agorda con otras S.as de se venir a Roma donde
a siempre bivido santamente y muy apartada, y teniendo esta
vista y tener apartada desta vana vida a Roma un fraile llamado
fray Pedro de la orden de San Domingo, el qual tenia en buena
opinion S.a, y la confesso y comulgo muchas vezes y le dixo que viva
de parte de temporales que quedava retirado en el Monasterio de
Santo y pues esta causa se publico esta secreto, y el dicho fraile sabe
para cierto que esta S.a escribia a temporales de la qual carta
no se ha tenido respuesta ni menos del fraile, y si esta S.a supiesse
que este fraile no viviesse estaria diligentia con el temporal o con
V M.d nunca la confesaria ser quien era porque bibe la mas
recogida del mundo desde entonces aqua; y porque ha venido
a noticia de todos los principes y prelados de Italia la mucha
dad de intimarme aqua a suplicar a V M.d que de un rem.
dio tanpoco y prontissimo a tal effetto, y que V. M.d se certifi.
que bien y sepa todo la claridad desto de mi y de las testifica.
ciones y recaudos que traigo, y desto suplico a V. M.d que me
aiga quanto mas priesto, que en ello descargara V. M.d
su conscientia y la de el Emperador y a esta S.a hara
merced y a mi muy segnalada de la qual N. S. se sirbra
y guarde a V. M.d.

134 Sus letras de los Emperadores adrepsi: A la bien benida Seignoria
ma dama Isabella mugier de la Femina de Peruza.

a Peruse.

The first dated Rome 13 April 1526.

The second Rome 19 April 1526.

In French. The signatures initials upon the upper part of the sheet.

The contents not written in the title after Trans.

f. 136 Testimony original of Elisabetta Bolivia Verina

5 di maggio 1561.

Knows that Orsolina Perugina chiamata la Pimpina has been in Florence and returned with a little daughter called Sabba. "la Francesca mia nipote" just the child in one one "of and" covenants, and understood in secret that she was the child of the Emp. The secret was afterwards from fear of the brothers of the Pimpina. Remembers that the little child had a governess called Giovannina Borgognona, and that she was called to nurse the child to the father.

f. 137 Testimonio de Philippus Pantaleus, prete de la diocesi. 14 Maggio 1561.

Knows that in the Convent of San Lorenzo di Calagzoni was a young lady called Sabba, daughter of Orsolina Pimpina da Perugia. Una Borgognona was the governess who said that she was sent by the Emp. Carlo V., and that the Sabba was the daughter of the Emperor. Knows that after came a friar of St Agostino to see the who said he was sent by the Emp. A certain Lomazzo Perugino brought money for the said Sabba, Testi. said the mother of the child also said that the child was the daughter of the Emperor. Remembers also that three came persons who said they took the child to the Emperor who wished to see her. —

140. Sabba to Ruy Phelipe. Her father. Instructions him to take her. f. 141. Letter to the Bishop of Saragossa, mandato, una restituire abbracciandolo. Rome, ultimo di maggio 1561. f. 142 Idem to Phelipe. Rome 13 aprile 1562 Ruy him to assist her.

f. 139. 27 maggio Pimpina to Ruy Phelipe. Rome 18 aprile 1562 Ruy him to favour an ambassador to the Emp.

6

146

Don Carlos

Simancas. Don Carlos.

Estado. Legajo 150.

2. Don Felipe a M. de Chantonay y D. Luis de Vargas.
Madrid 22 de Enero de 1568.

He sido forçado por grave causas de proceder al Principe mi hijo.
Si preguntan mas particularidades, ellos deben decir que no
las saben.
Entonces que el Emp. y Emperatriz no entienden para entender
y intercedan. No proceda el movimiento de ira.

Yo el Rey Gabriel de Cayas.

9.150 2.
8. D. Felipe à Luis de Vargas.
Madrid 22 de Enero 1568.

Como el está mas enterado en el gobierno y modo de proceder, el "significarais a mis hermanos lo que conjeturais y de antes teneis entendido del."

3. D. Felipe à la Emperatriz
D. Felipe al Emperador } Madrid 26 de Julio 1568.
D. Carlos falleció Vispera de Santiago antes del dia

4.
~~E. 150~~ 3. Don Felipe al Duque de Alba. No falta.
Comunicandole la prision del Principe.

5. D. Felipe al Emp.
D Felipe à la Emperatriz } Madrid. 21 de Enero de 1568.
La prision del Principe.
N/S La carta à la Emp. mas explicita.

6. D. Felipe al Duque de Alva.

Madrid 11 de abril 1568.

Cifra particular.

"tengo en esto tanta satisfaçion de aver hecho lo que debia al servicio de Dios y bien de mis Reynos y cumplido con obligacion tan precisa quan tenia a poner remedio de presente y para lo de adelante . . .

NB. Muy importante toda la carta.

8. D. Felipe al Emp. 21 de Enero 1568.

Duplicada.

9. D. Felipe à la Emp. 21 de Enero 1568.

Duplicada.

11. D. Felipe à la Emperatriz De Madrid a de Mayo 1568 Comisa

desde el principio hasta la señal 6

10. Borrador de carta de mano del Rey a la Emperatriz.

Parece que Felipe copiando esta borrador hes dirigido al Emperador.

Legajo 538

33. El Licenciado Juan de Vargas al Illmo y Revmo Señor.

Flandes 1568.

Legajo 543.

109. Pleito homenage que hizo el Señor Pedro de Ayala alcaide de los alcaceres de Segovia y del entrego que hizo de las prisas en ellos. 2 de Febrero 1568.

88

148

14

Los presos son

1. El Illustre Señor D. Bernardo de Cardenas.
2. Mons. de Montigni cavallero de la orden del Tuson.

Cedula del Rey dirigida al Conde Cirichon, principal Alcaide de los Alcazares de Segovia. fecha

En el escurial a veynte e uno de Setiembre de 1567.

3. Jaques de Valdenes, ayda de Camara de su Md.

En la cedula del Rey Jaques de Vandenese.

Cedula firmada del Rey dada en el Escurial a 23 de Setiembre 1567.

88. El Memorial que el Sor de Montigni escrivio de su mano (es original) poco antes de su ~~muerte~~ muerte.

Ay domingo XV de Octobre 1570 anos.

f. de Montmorancy.

Avre de ser enterrado en Limanes sin pompa.

700 misas para su alma.

Encomienda su mujer y hijos y criados al Rey.

El Memorial es dirigido à Fray Hernando de Castillo su Confesor à quien el encarga la execucion de su memoria

Legajo 906.

148 D. Felipe a D. Juan de Zuñiga. 22 Enero 1568.

Lo que el debe decir al Papa sobre la prision del Principe

149 Mo dho. 22 de Enero 1568.

Casi lo mismo.

151. Felipe al Papa. Madrid 22 febrero 1568.

Dando cuenta de la prisión

159. Felipe a los Obs. Granada y Pacheco. 22 febrero 1568

153. D. Luis de Zuñiga al Rey. 5 marzo. Remite 16 abril

Respuesta a lo que se le envio sobre la reclusion

165. 166 Ro Ro 25 de Junio 1568.

171. Relacion de la prisionero y fallecimiento del Principe Nro

que murio en Madrid Sabado 22 dia de Julio visperas

de Santiago antes del dia 1568.

Testamentos. I

23 Poder D. Carlos 9 mayo 1564

Fray Diego de Chaves Confesor del Principe D Carlos

24 Auto del deposito del Cuerpo en el monasterio de monjas

de Santo Domingo el Real extramuros de Madrid

hecho en 22 de Julio de 1568

Fray Diego de Chaves de la orden de Santo Domingo confesor

del Principio su hijo.

Relazion de la vida y muerte del Prinzipe Dn Carlos de Austria hijo del Rey Don Phelipe Segundo.

Sacose esta copia del original que existe en el poder de Fray Domingo Agustin del orden de Sancto Domingo el qual me lo presto para que lo copiase el dia ocho del mes de Julio del año mil y seiscientos y ochenta y uno ——

Copiado a Madrid por Don Antonio Martinez de Bretaña, Caballero del habito de Calatrava 8 de Julio 1681.

Soo deleo

Relacion de la vida y muerte de Prinçipe Dn. Carlos de Austria hijo del Señor Rei Dn. Phelipe segundo.(1)

Sacose esta copia del original que existe en el poder de Fray Domingo Agustin del orden de Santo Domingo el qual me lo prestó para que lo copiase el dia ocho del mes de Julio del año mill y seiscientos y ochenta y uno.

+

Todo es miseria en este mundo todas sus grandezeas i vanidades todos sus esplendores no passan de ser unas vanas chimeras que a la vez que ilusionan arruinan al ombre y le pierden manifiestando al cavo que todo aquello en que nos fiavamos se dessace como las deu-

(1) Papel viejo sin marca de fabrica. ~~Cuaderno~~ Libro del Siglo 17. La tinta pálida y amarilla. Bastantes huecos en el papel producidos por el tiempo. Cuaderno en cuarto, encuadernado en pergamino que ha servido antes de cubierta á un otro libro.

las nubes al aspecto del sol. Asi toda la grandeza
del mundo es cosa de mirada lo prueba la triste
suerte cavida al sin ventura Principe Don
Carlos cuio chronista soy oy en el dia."

"Born in the most elevated station he was destined to
occupy the richest throne in the world. In the midst
of his youth he fell from his elevated pretensions, y "
real cabeza caio vajo el acha de un verdugo."

who should have thought it, when he saw him in a
vigorous "potro" even in the "borgne" of the Escurial most
Dn Pardo ni pursuit of a light "corza" or a savage
boar. "ya ya passaron aquellos dias i agora iaze ca.
daver elado tendido en lourega sepoltura olvidado
hasta de los mismos que en vida le acatavan." Empero
no lo estes de mi que quiero escrevir su vida mui doloroso
me es a la verdad empero conviene que puede ser de
mucha utilidad el conocer la vida del mal aconsejado
joven que amas de Saavedra dexando llevar de sus pasiones
i de la voz de la infame venganza i se volvio contra
el mismo author de sus dias por la mal aconsejada
y mala accion merecio una cruda muerte iendo a

ocupar una tumba en lugar de un throno. Tengale Dios
en su santa gloria descansando i rogando por la quietud
i paz de su padre y destos reinos per omnia secula secu-
lorum Amen.

Phelipe II casó con D. Carlota "el grande horror. Exemplo
de grandes Lazerias y retro a Yuste. No sucedió en
dexar á su hijo el throno mundial, lo que el quitó.
Cedió el imperio á su hermano Ferdinando. La
España no tenía otras provincias en Alemania que Borgoña
y algunas otras que al fin se perdieron.

" el Señor Don Phelipe segundo que se llamo el sobervio
por de prudente i que governo con mucha severidad
no perdonando delito ni falta alguna aun . . . prosi-
. . . . . tuvo este Rey D. Phelipe en su esposa
la . . . Doña Maria hija del Rei de Portugal . . .
1543 primis nuptiis en el año de mill e quinientos i quarenta
i tres un hijo que nacio en el año de mill y quinientos
1545 i quarenta i cinco en la ciudad de Valladolid . . .

Era el joven Carlos de su genio muy aristo i muy in-
domito i muy amigo de hazer su voluntad, condicion de
personas que suben en elevada posicion.

La primera guerra de D Philipe con Francia y el Papa gloriosa, porque murio en la batalla de St Quintin del convento de S. Lorenzo allí y fundo el Escorial. La Francia hija paz y dama de rey en hija mayor y bella a D. Philipe para mujer. Resibio en merced en Guadalaxara. Cardenal Mendoza celebro las bodas. Los reyes pasaron a Toledo donde D. Carlos fue reconocido por las Cortes como sucesor. En este mismo año D Philipe hijo tuvo en su primera a D Juan de Austria, hijo del Emp. y Barbara Berberes.

" Esta tan temprana i apurada la joven Reina de España que se llevaba la atencion de todos y mas que de nadie la la llevo a el joven principe Dn Carlos. era de su misma edad; y de tan soberana . . . . mejor dio una atiba llama en el corazon del Principe que mal supo disimular su cariño y le espero ya con mil apasionados ardores ia con dulces trovas ia finalmente con una declaracion en forma que entrego a la reina la qual tuvo la dignidad de contestarle rogandole que desistiera de su amoroso intento al que no podria responder por estar ligada con sacros eternos y sanctos vinculos. Esta respuesta en la qual se trasluzia mas ternura de la que dimana

no llego a su destino." El rey la respondio . . . "i reprendio agriamente a su hijo i a su esposo mandandoles vayo con mas apercibimiento que nunca se hablasen ni se viesen." Esta determinacion irritó al Principe, que no pudo ver a su padre porque le avia prohibido de ver y hablar al espia de su parcial. Todos los que acudian Zeala de las malas personas conseja claramente que el Principe miraba de mal ojo a su padre, y muchos se adelantaban a decir que meditaba vengarse. La ocasion se presento pronto.

El Concilio de Trento se habia ~~cerrado~~ abierto en el año 1562. 1564 publico el Rey sus ordenes. Los padres Belgas no aceptaron los decisiones del Concilio. Motivos. Cuando Felipe volvio a España llevó consigo a su hermana Marg. gobernadora de Flandes, a la cual su padre habia dado el titulo y prerrogativas del Duque de Parma. Granvela Obispo de Arras fue tambien gobernador. Muy celoso y harto celoso de la gloria de la religion. Los gr. no abominaban menos en los tormentos o en las aguas de tanto oficio que tales cartigos eran merecidos. Publico un edicto contra las doctrinas y libros de "Lutheros". El pueblo comenzo a murmurar. ~~Principio cobró~~ ~~la cabeza i Granvela~~. Los grandes de Flandes tenian razones

2)

a Phelipe apartirse a Granuel. En Vallarid. Al
rey parecio ser una mengua de su autoridad no yr
apartar a Granuela, ni disminuir la seuridad "pues
como el dezia muchas vezes importauale poco que se
revelassen sus vasallos, mientras teniera fuerza para castigallos,
i mas gueria perdellas a todas que permitillas huegas...
Vejen sientimos contra los hugos
Conpuracion en Bruselas de matar a Granuel
Se aparto, pero en secreto continuo dar su consejo
Sus decretos se publicaron con mas fuerza.
El pueblo mal contentos. Phelipe de Marne Señor de
Santa Aldegonda à la cabeza de los malcontentos
La gouernadora pacta gente
600 personas en Bruselas protestaron su nuueua
La esposicion enuiada à Madrid. Baron de Montigni
entre los diputados para llenarla. Partieron de Bruselas
18 de Julio y llegaron à Madrid 15 de Agosto
1566. El Rey los recibio amigos pues muy enojado.
Contenido de la esposicion que hicieron al Rey. Instigacion
los despacho sin contestacion
Montigni queda en Madrid.
Rebelion en Flandes.
El Rey manda hazer un exercito en Espana

El principi alegrós.

D Asegurad Gil Antón criado del Princip i como en su declaracion dijo que quando llego a oidas del princip la revelion de los lugares apuntos estava el dicho Antón ayudando a poner las calzas al princip por ser la ora de la mañana quando se levantava de la cama que con semblante muy alegre dixo alegrome que estas gentes se rebelan contra mi padre porque assi le enseñaron es tan cruel i tan fiero con estos pobres vasallos palabras mal dichas en verdat. " Yo con este ayuda amer de ingeny Yo dreçare aytes festes

El Princip manifestave en todas ocasions que gerria mal a su padre

Resuelto a llevar a cavo sus malas ideas que las tenia en efecto mando un recado al Baron. Montini para que viniese ante el Palazio. Montini dixo que todo era gente buena y leal, però muy irritada, dijendo que eran peligrosos no satisfagerles.

El Rey acclero la formacion deras Troppas diciendo de castigar a los rebeldes y a Orange Nassau, Egmont y Hornes.

Carlos mifermó a Montini de las menazas de su padre para que avisi a los Conds. Dixo esto mucho a Orange

Don Carlos respondió a Montijo que si la cosa se
arbitrase algo mas el parecer á Bruselas. a pronosa
a la cabeza de los rebeldes. Montijo dijo que si, y
que tendrian un Rey y serian siempre á la francesa

El Principe muy alborozo a la idea de ser dejado Rey y
vengarse de su padre. Dijo á Montijo que su idea era
de pedir á su padre el mando de las tropas. Prometió
de prometer á los sublevados de proteger en
religion etc.

Carlos a ver su padre le dejó que habia servido la exp.
dicion contra los rebeldes del Trocadero, que le prometió
como buen padre de mandar aquellas fuerzas. Nada
contra la Inglesa. Era tan verdadero el parecer que
el Rey tenia de y le prometió, aplaudiendole.

Carlos participo su buena suerte a Montijo.

Montijo lo escribió á Olozaga. Olozaga con un empo al
que dijo que la carta trata de un muy delicado asunto.
Fue a Cortinas. Cortinas de ser visitado echa la carta á
la plaza. Un hombre la ~~encuentra~~ y entrega hace pregonar.
El Alcalde empieza que era dirigida a Egmont y Horrens
la ~~manda~~ abre y manda al Rey.

El Rey enojado altamente.

El Rey mandó prender a Montigni y llevarle al Alcazar de Segovia. Montigni metió al Alcaide que le hizo en vista con una daga, tomó las llaves y se escapó. Pasó cerca Fuenmayor llevando el cartillo "y allí en veinte cuatro horas le ahorcaron.

El Príncipe supo nada de la prisión de Montigni, ni menos que fuera muerto.

El Rey disimuló con el Príncipe hasta que todo fue dispuesto, entonces llamó al Duque de Alva y le dió el mando.

El Duque se despidió de Príncipe que le quería mucho con la espada desnuda. El Duque la empuñó.

El Príncipe vuelve luego en sí pero supo algo. El Príncipe en su cuarto y no se allegó al Rey para quantos entraban en pensar le hizó.

Alba llegó a Bruselas. Egmont et Hornes prestos

Atlagos D. Carlos a un gentilhombre Alonso de Cardoba para desfogar su rabia. Su favorito, juglar Cisneros, le mandó coplas contra el Presidente del Consejo, Espinosa. Espinosa daba una cedula contra Cisneros. D. Carlos abre la misma contra Espinosa.

El Príncipe desea marcharse a tierras de Borgoña. Parte a Orange, Egmont y Hornes. Dijeron de los caballos un criado y un page que no le cansasen y de dinero para marcharse tan pronto como tenía contestación. Alba entró

3)

al Correo. Las cartas a Granvela, Egmont Hornes, todas de un mismo tenor. Alba las mostró al Rey, "ya perdio todo el sufrimiento i en verdad que era para perderlo." Llamaron a sus padres el Principe y fingió mostrar otras cartas de este jaez. Dixo que quitaran a los padres el mando de estos pueblos, aliancas con principes y general arte misma Esperia para tomar cumplida venganza

" El Rey llamo por su consejo a dos graves padres Dominicanos con los quales consultó. Consultaron al Rey que pusiese al Principe en prision. Lleno de todo temor en las carceles de la Inquisicion. Llamole entrase en el gremio de la Iglesia Romana y sufriese en silencio, y sufriendo á la disposicion de su Padre se castigarle por traicion.

Selo que aprendio.

Una noche quando ya dormia el Rey con gusto armado entro el cuarto del hijo. Se hallaron muchos papeles de Egmont y Hornes. Papeles de la Reina "tiernos y apasionados en que so color de disuadir al Principe de su carino se manifestaua mas amor del que se deviera."

El Princ. se dispuso cuando yo todo estaua hecho.

Salio de la Carcel. Buscó se esparsio que ya era tarde

de ver su Calleja en la pared, sin mudar el rostro, y talvez se mataran
si el Rey no hubiera hecho la prevencion de dar cada
Juez de Corte y al Provisor de Alcalá á la puerta una
guardia.

Luego á la mañana el Rey hizo llamar a los R. P.
Dominicanos Frai Juan Perez del Santisimo Sacramento
y Frai Pedro Abiles de la Concepcion de la Santa Madre
Cata Virgen. Confirió largo y detenidamente. Acompañaron
que de nuevo le mitieron en sus cosas. y llevaron al Sto
Oficio, donde tendrian despuesta la prision, donde tuvieron
de antes al principio. otra vez en el quarto de la Gobernacion
Cabalerizas etc (espiran alcalanges de los efs. Cast)

La noche siguiente el Provisor llevo á la Carcel de la
Inquisicion. La mañana siguiente los padres confesores
fueron con el Provisor quien les recivio muy bien y
hablaron como buenos Christianos. Dijo que era menester
que este confesionario se bruxiá y pidio que los padres
le examinen en las costumbres. Lo hizieron y le hallaron muy
bien instruido.

Volvieron al Rey diendole que no avia causa de retener
al Provisor en la Inquisicion. El Rey holgo. Mandó volverle
al Palacio.

Juntó á los Grandes para tratar y especialmente

saber quienes eran los empleos. Su Magestad mando
nombrar juez abogado i fiscal, dando los empleos de tales
el de juez al letrado vargas que poco despues fue nio
parte del Tribunal que en Bruselas para el despa
cho della, el cargo de abogado el letrado Juan
Escovedo, Fiscal Antonio Perez Secretario de
la Nun.

La sala del Tribunal se estableció en una sala del
Palacio contigua á la guarda que servia de prision
al Principe i por acuerdo del Rei se determino pas-
sase la carrera en las altas bueltas de la escalera

Se acordo que el Tribunal se abriese el dia de 7 de febrero
del año 1568.

A la vispera del qual dia llamó su Md a su real
camara a los Padres dichos arriba y a mi Fray Joan
de Avila confesor que era entonces i que fue hasta el
ultimo momento del Principe. Testigos de las pregun-
tas que se hacian encontrados y se entregaron al Tribunal.
Firmaron como testigos

Dijonos que era mucho y muy grande su sentimiento
por hallarse de perder assi contra su hijo. Pero sabia las
causas para castigarlo que no se hallaban de su parte

autoridad. En tanto el dicho Ex dimuda de acusacion.

y seguidamente le firmamos todos rogandonos el Rey por

un solo dios unico i trino guardasemos el mas puro secreto

para que el (cura) . . . no se trasluciera cosa alguna de lo que

se iba a hazer para que despues de juzgado si aparecia debia

quento i merecedor de la muerte el procesado hubiese voz

que havia muerto de enfermedad ó otra cosa semejante

qualquiera porque no queria dar a[illegible] publico ni el delito hijo

ni en modo de obrar que por mas justo que fuese siempre

seria en el sentir de algunos cruel i sanguinolento.

Entraron en este momento los soplos que hacian este ruido

bueno pues esto y dijeron como la causa tocante a este

tanto secreto fue mui juridica de cumplir con las palabras
fuesse mas cierto
de los Reyes. Ellos proveyeron de llamada el mayor juridico, lo

que el Rey agradeció. Todos callaron.

La noche siguiente todos se reunieron en la sala destina-

da que era algo retirada. El Rey tenia mandado que

los testigos fuesen puestos.

" La sala era ancha i lobrega i estaba abovedada con

cuatro velas de cera puestas en unos candeleros y en cima

de una mesa cubierta de paño rojo a la qual mesa estaban

sentados los jueces y escribano de la que se hacia el libro de los

Santos evangelios sobre el qual hauiamos de jurar.

Presentose el Rey con nosotros y como le dolia mucho el tener que intervenir ... dió poder a la persona de Frai Joan de Avilez para que le representase. Salió.

La demanda del Rey contra el hijo de Lio, por a la letra dice asi.

En la villa de Madrid a ocho dias del mes de febrero de parecio yo Frai Joan de Avilez
parecio para la Reyna de nuestro
Señor que dejaron Gil Cantero
Cuesta de Martin
Frai Diego
Papeles entregados

" si pracede contra el no embargante su absensa y qualidad como a derecho corresponde juzgandole ... como es de uso, fuero y costumbre en este reyno i conforme se hace con el mas rico varallo pues tal es la soberana voluntad de Su Real Señor ..."

Los jueces examinaron los papeles entre los quales eran " varios papeles amorosas del Principe y en estas escrituras de la Reina que aunque no demostraban cosa alguna de armas correspondido estavan no obstante

escritos con demasiada pasion." Cartas del Principe
al Conde etc

Vistos que fueron por los jueces de ellas todas en comun
juzgan en aquel juicio cada uno tenia por separado en
obligacion y despues eran presos los tres juntos. El presidente
era Vargas. Tuvo el dicho siguiente

Los testigos eran examinados.
Madrid a 3 de febrero 1646.

Declaran que las cartas firmadas por ellas eran
las mismas que se sacaron de la camara del

Principe

Segunda vuelta.

Fé Antonio. Declaró. Se retiró.

El Principe condenado para Ubeda y Baeza entra
triste y de aspecto melancholico. Vargas le hace sentarse.
Pregunta. El Principe mira todas y ambas
con prolijidad cartas. Fue vuelto a su cuarto.

Los jueces quedaron muy mirativos de que en todo lo negase
y fueron á depósito al Rey. " fueron amigos era mui tarde
del apposento de su Magestad que estava orando y diciendo

lo que parava de lo que se afligo en estamos por ver que
el Principe añadio delitos a delitos mutuamente etc

Pero como el tiempo passava e era preciso que antes
de jurarse el Tribunal se diesse providencia
o auto dijo el Rei que en averiguacion de la verdad
hiziesse i practicasse lo que en tales casos se de
uso fuesse i costumbre practicar sin que los delinquentes
la calidad e elevacion del sujeto porque solo deuian
mirar en el un reo como qualquiera punto en
manos de justicia."

Los jueces volvieron a la sala y dieron la pro
videncia que se sigue

Juramento. Los reos presentes se mandan tornar

10 febrero 1568.

Segunda vuelta.

Verbigo. Leuado de nuevo los reos ambos.

El Principe examinado los reos ninguno.

Juramento del Juramento.

11 febrero 1568. Los jueces se juramentan

Quarta vuelta

Juramento.

Vargas llamo al verdugo para dar tormento al Principe
"el qual al oir esto se quedo palido como un muerto pre-
dida la color y sin atreverse a hablar una palabra sin
duda de espanto porque nunca creiendo que a una persona
de su calidad hauian de tratarla como un qualquier
criminal. El verdugo en cumplimiento de la orden
se llego al Principe y poniendole los cordeles en las
manos entro el y su criado dieron cuatro vueltas
cosa terrible i que hizo dar un profundo alarido
al reo que se quedo como amortecido echandole agua
al rostro i recobro el conocimiento i entonces el ver-
dugo como no le hauian mandado para dar hizo fin
de que le diesse dar otras vueltas de cordeles. Visto lo qual
por el Principe con derramadas voz i dolorido
aliento dijo que le soltassen los cordeles que el diria
la verdad en todo lo que fuesse preguntado.

Cumplio todos quantos

Dauto A Vargas que el Tribunal vea, examine y
de su parecer.

19 de Febrero

Quanto mucho. no tribunal.

El fiscal formio el dictamen en la dicha ma-

5)

Sala, el reyno pronunciado en los papeles solfeos

Sorlas Muchs 14 de ~~febrero~~. Enero (sic)

Escuevo (sic) dice lo en siguiente

para de muerte. degollado. empalamiento.

Madrid 13 dias de febrero 1664

Los testigos fines enfrente . ..

Vargas visto el dicho:

Defensa.

14 dias de febrero

Septimo
Octavo } no testimonio. Leyendo propuesta de
defensa.

Navarrete. Muchs 16 febs.

Defensa de Escuedo

Presidente dicho: hoy en tres dias se falle la
sentencia

Madrid 17 febs.

Los mismos el testimonio dicho dicho.

" El procurador dicho al Contador que nunca creia ser ausente

de su mismo nombre, et los fueron presos "por motivos que todos sabemos vuelto por ahí." La carpeta por mas pormenores de muertes.

Sentencia Vista de la causa Reunió del Juzgado

Y El adulterio solo merece la muerte

Fariseos et

Reunió de Escribano. Como el Rei ignora que

cuerpo pena merece su muerte.

Sentencia:

Con dos degollado y confiscacion, el y sus

bienes primero de la corona

21 de febrero 1668.

Ya casi abrumados: por esto pronuncian el dia 21.

Juzgan al Rey.

"Cuando entramos en la camara del Señor Don Pedro segundo estava en oracion delante de un crucifijo y se levantó apenas nos vido y preguntó que nos dirigia a aquellas horas Vargas le dixo que ya estava concluida la causa del Principe i que solamente faltava su Real firma i aprovacion dicho lo qual le presentó la causa que tenia el Rei i estuvo mirando largo

trecho i donde se paro mas fue en la sentencia dispu
es de la qual dixo. Esta todo conforme a la ley Li
nares respondio Vargas. Si bien apuradas todas las
cosas de juizio i defensa. Li nares volvio a contestar
Vargas hemos juzgado al Principe como un malhechor
i esto es lo que resulta. Noto aqui una falta dijo
el Rey ... que en las interrogatorias no se ha pregun
tado al Principe quien i quantos eran sus com
plices i quantos los motores de la conjuracion."

Al acto Vargas se ocupo en

Preguntar otra vez. El Rey no firmo la sentencia

Fueron al principio si perjudicales los

Cumplidos

Entro el (Rey) con la cosa para ver la mas a
despacio.

Principe no cumplira cumplidos.

Volvieron a decirle el Rey, "el gran hombre lo
que hacia dicho el Principe contesto muy generoso
es pero yo no lo quisiera tanto." y entregando la cosa
al juez Vargas dixo que observasen cumplieron a la justicia

La noche siguiente no quisieramos a notificar la sentencia
fuimos los tres testigos los dos por curiosidad pero io fui
para guardarme con el i acompañarle

El Principe en la cama. Salio de Guzmano Vargas
leio la sentencia. El Principe oio claro de manera. Dixo
no hay remedio? io no consiento Vargas, io he jurado
al Rey. Llamenle. El Rey manda.

Quedamonos con el cuerpo

Habia en la sala una silla de brazos y entorno della
muchas serraduras de madera para empapar en duda
la sangre A su vista ni aun se estremecio el Principe
como yo pensava antes se fue mui sereno a arrimarse
en la silla entonces se llega el verdugo i le pidio
perdon el qual le fue otorgado de mui buena gana
i le dio el principe la mano para que se la besasse
hecho lo qual con unas cintas anchas de colonia
le ato los brazos i los pies a los antravesaños de la
silla i con un paño de sapetan negro le bendo los ojos

6)

Entonces pronto ia el Principe para morir me
dixo que rogasse a Dios por su alma i io confortandole
le dije que se dispusiese a lo qual me respondio
que ia lo estava viendolo p se puso el verdugo con
el cuchillo detras de el i empeze a dezirle el credo
respondiendome el con voz entera hasta el unico
hijo a cuia palabra le echo el verdugo el cuchillo
a la garganta i al punto rompieron a correr
sangrientos rios que se empaparon i detuvieron
en los aserradores de madera que tendidos estavan
junto a la silla poco se movio el Principe
porque el cuchillo estava mui bien afilado quitole
el verdugo el pañizuelo de la cara i ia estava
con los ojos zerrados de color livido y el semblante
natural disfrutado y entre todos los le pusimos
puesto en una caxeta negra en la qual quedo
tapado en su recamara de la sala. Entonces se echo
de repente Antonio Perez sobre el verdugo - - -

donde reside la Reyna.

Algunas veyes consejo secreto. Fernando de Vega y otros dos y no é unos Flamencos deben entrarles en el. De las cosas generales de Estado se podría dar parte al Arzobispo de Toledo y al Condestable.

Letrados de Cámara para consultas

Consejos de Inquisición y Indias quedan como son.

Consejo de Hacienda sin nada.

Con todos algunos hombres de Estado aya cartas como veyeron consigo, los sospechosos vayan con el.

" por la brevedad del tiempo y ocupaciones de los otros negocios no he tenido espacio de mas poner."

f. 286. Copia de una carta que el Illmo Cardenal Adriano

Mauricique de buena memoria Orn. general, estando
en flandes, siendo obispo de Badajoz escrivio al
emperador Don Carlos nro Señor.

Sustraccion hereje. Comisse

288. Conventum entre S. S. N. como el D Duque
de Mongada otr de otra parte

1526. 21 Septembr 1° Comisse

290 Discurso o razonamiento hecho al papa e
al Colegio de Cardenales etc. Comisse (?)

325 Lo que a Mons de Granvela parece que se
deve responder al breve de Su S. es.

Comisse

288.

Conventum inter S. D. N. ex una et D. Virginem de Mongadia generalem Capitaneum Cesaree Magtis ad hunc effectum eiusdem Cae ma: oratorem et agentem ab ipsa deputatum ex altera partibus quod foelix prosperumque sit Xpiane reip ac utriusque earum prioru convenientium Sanctis et Mtis.

Primum sit suspensio et belli et armorum et hostilitatis hinc inde tam mari quam terra quoad expeditionem status mediolani et Civitatis Janue et quoad civitatem et statum partem Florentinorum necnon Senarum et aliarum Civitatum et locorum utriusque earum Sctis et Mtis mediate vel immediate subiectarum per quatuor mensium cum dimidia duorum mensium in qua suspensione nihil ad lesionem et offensionem qualemcunque alterius partis pertineat a neutra parte procuretur et attentetur, Sed omne commercium et omnis libera et secura conversatio citra et ultra esse possit Quo tempore durante S.D.N. promittit se mandaturum et effecturum ut sui et S.R.E exercitus terra quidem citra Padum mari vero ad littora et fines ecclesiasticos reducantur.

Item ut assignetur tempus duorum mensium amicis et confederatis et commendatis utriusque hanc suspensionem approbandi.

Item ut optima voluntas S.D.N. circa observationem manifesta sit ex nunc magnificus D. Philippus de Strozziis et infra duorum mensium spatium unus ex filiis Magci D. Iacobi de Salviatis Florent

urbis Roma viz d Laurentius manebunt apud personam supra
dicti Ill.is D. Hugonis in potestate ipsius et g pro suo filio
infra dictum tempus bona fide mittendo ipse D. de Soveratis
promittat pro summa triginta millia Ducatorum.

Item ut plenaria absolutio omnibus Columnensis et eorum adhe
rentibus ac omnibus denique qui in hoc insultu adversus Statum
ecclesiasticum intervenerunt per S. D. N. detur et concedatur.

Item g Ill.is D. Hugo firmata capitulatione presenti statim
omnes eius copias militum que cum ipso et cum d Columnensis ad
urbem Rom accesserunt in Regnum Neapolitanum et extra terre
Ecclesiae deducet et retrahet acceptis S. D. N. commissariis qui
cum iis mittantur.

Et pro confirmatione et ratificatione horum Capitulorum pro-
miserunt ambo partes S. D. N. in Verbo Rom. Pont. pro se D. Hugo
invito procurato Caes. Ma.tis nomine se presentia capitula que
ex nunc approbant et acceptant grata rata et firma habituros
eaque observaturos nequicquam verbo aut facto contra illa ullo
pacto tentaturos.

Quam conclusum Capitulationum Sac. Coll. Rom. Cardinalium
vocatis S. D. N. congregatum approbant et ratificant, et pro-
mittit S. D. N. dictam Capitulationum observaturos.

Acta fuerunt haec Rome in Castro S. Angeli in Camera

21. 1560. 163

Archivo gen.l de Simancas
Estado – Leg.o N.o 806 – f.os 141.1o y 141.2o

Suplicacion sin fecha ni firma hecha a S. M. sobre devolucion de presas martimas a Ingleses, con el decreto que sobre esto recayó.

S. C. R. M.

Vuestra Magestad sea servido dexdender como no obstante que por sus cedulas reales ha sido contrento mandar que los ynglesses que Pero Melendes tomo fuesen relaxados de prision y restituidos a sus naos y bienes para que fuesen a donde quisiesen, dando fianç a destar a derecho y pagar lo iusgado. lo qual de su parte han hecho y cumplido todavia quedan los dichos embaraçados y detenidos en estos Reynos por dos respetos sinse poder partir, lo uno por que Pero Melendes no les ha buelto mucha parte de sus mercaderias y otras cosas que les tomo y detiene, como por inventario a este anexo V.e Mag.d podra ver. El otro

(1 sic.

porque el fiador que tienen dado no sabiendo
que le puede ser demandado en tiempo a (1 venir
desea ser descargado, y en ninguna manera les
quiere dexar partir hasta tanto que el sea dado
por libre y quito de la fiança que en este respecto
por ellos ha prometido y dado, Por tanto S.ª M.d
teniendo consideration al manifesto agravio que por
el dicho pero Melendes ha sido hecho a los bue-
nos mercaderes y vassallos de la Reyna mi Señora
aya por bien de mandar dar a este negocio final des-
pacho como es raçon amistad y justicia se requiere
y por que Pero Melendes no aviendo provado su
intento ni delicto alguno contra los dichos Ingleses,
estando el de partida para las yndias, sin dexar
de su parte bienes arreigados en estos reynos, pa-
ra satisfacer los daños y menoscabos que de justiça
y derecho se hallara que el debe haver mande
S.ª Magestad que el dicho Pero Melendes antes de
su partida dee y entregue a los dichos ynglesses los
bienes contenidos en el inventario sobredicho o el justo
valor dellos, y como en justicia cabe, dexe por fian-
ça de su parte (como los ynglesses han hecho delasu-
ya) bienes reigados en estos reynos hasta en quan-
tia y valor de quarenta mill ducados que po-

dran montar los daños y menoscabos q de justicia
ansi se hallare, y en esto hara V. mag.d gran bien
y justicia, y dara satisfaccion a la Reyna mi
Señora.

Decreto en papel volante que se halla dentro del documento antecedente; foliado con el Nº. 44 v.º

Su M.t se conformo con parecer de los Señores del Consejo y le
parecio bien que es dar por libre
al fiador que tienen dado en Sevilla los ingleses
y que ellos se puedan ir libremente y que las co-
sas que les faltan por restituir de un memorial
que han dado se les restituyan / y que no hay
necesidad que pero Melendez de la fiança a que
piden pues es abonado sino que si algo pretendieren contra el se hara justicia a V.m y otros conforme a esto puede Vra Mag.d mandar hazer
el despacho = Rúbrica.

Copiado para Mr. Gustavo Bergenroth en virtud de Real orden — Archivo gen.l de Simancas 17 de Nov.e de 1862

C.

165 II